

Ana María Goetschel

# Historias de rebelión y castigo

El aborto en Ecuador en la  
primera mitad del siglo XX



© 2021 FLACSO Ecuador  
Octubre de 2021

Cuidado de la edición: Editorial FLACSO Ecuador

ISBN: 978-9978-67-585-4 (pdf)  
<https://doi.org/10.46546/2021-22savia>

FLACSO Ecuador  
La Pradera E7-174 y Diego de Almagro, Quito-Ecuador  
Telf.: (593-2) 294 6800 Fax: (593-2) 294 6803  
[www.flacso.edu.ec](http://www.flacso.edu.ec)

Planned Parenthood Global  
<https://www.plannedparenthood.org/es/sobre-nosotros/planned-parenthood-global>

Imagen de portada  
*Flor de amapola*, Regina Jershova/Shutterstock

---

Goetschel, Ana María

Historias de rebelión y castigo. El aborto en Ecuador en la primera mitad del siglo XX / Ana María Goetschel. Quito : FLACSO Ecuador : Planned Parenthood Global, 2021

xiii, 110 páginas. - (Serie Savia)

Bibliografía: p. 103-109

ISBN: 9789978675854 (pdf)

<https://doi.org/10.46546/2021-22savia>

ABORTO ; GÉNERO ; MUJERES ; DERECHOS REPRODUCTIVOS ; DERECHOS HUMANOS ; HISTORIA ; SOCIOLOGÍA ; MEDICINA ; LEGISLACIÓN ; RELIGIÓN ; ASPECTOS SOCIALES ; ASPECTOS ECONÓMICOS ; ECUADOR

362.19888 - CDD

---

Editorial  
 FLACSO  
Ecuador

 Planned  
Parenthood®  
Care. No matter what. |  GLOBAL

A pesar de las represiones y castigos, se constata en todas partes y en cualquier tiempo la práctica, más o menos pública u oculta, del aborto. Ninguna sociedad puede escapar a esa rebelión femenina.

José Zambrano

# Índice de contenidos

Agradecimientos .....	v
Preámbulo .....	vi
Introducción .....	1
<b>Capítulo 1. Historia, debates y representaciones</b> .....	8
Antecedentes históricos .....	8
Debates médicos, jurídicos y religiosos .....	11
El aborto y los códigos penales del Ecuador .....	41
El aborto como representación .....	48
<b>Capítulo 2. Prácticas y punición del aborto</b> .....	54
Una intervención para salvar la vida de la madre, 1864 .....	55
La punición del aborto como vindicta pública, 1938 .....	57
Aborto por factores sociales y económicos, 1951 .....	91
<b>Reflexiones finales</b> .....	98
<b>Referencias</b> .....	103
<b>Sobre la autora</b> .....	110

# Agradecimientos

Varias personas e instituciones han hecho posible la publicación de este libro. Flacso Ecuador y el departamento de Sociología y Estudios de Género me han dado la oportunidad de investigar temas relevantes como la historia de las mujeres y en este caso su relación con el presente. Mi interés por el tema del aborto surgió con la criminalización y judicialización de las mujeres que abortaban, a partir de la promulgación del Código Integral Penal (COIP) en 2014. Los proyectos “Fondo de Desarrollo Académico” de Flacso y “Promoviendo los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos (DSDR) desde la Academia” de Flacso y Planned Parenthood (PP Global), impulsado en distintas etapas por María Rosa Cevallos y Paulina Ponce, abrieron la oportunidad de financiar este estudio, pues se trataba de un tema relevante y poco investigado en el pasado. Mi reconocimiento a las instituciones, a sus representantes y a Bryan Tite y Ligia Caicedo, quienes me apoyaron como asistentes de investigación con su inteligencia y capacidad.

Aunque las limitaciones solo me corresponden a mí, en diferentes momentos del desarrollo del trabajo conté con la lectura crítica y cuidadosa de María Cuvi Sánchez, Carmen Diana Deere, Virginia Gómez de la Torre y Tatiana Torres. El diálogo y apoyo permanente de Eduardo Kingman Garcés también enriquecieron este trabajo. Para todas ellas y Eduardo, mi gratitud.

Todo trabajo histórico se alimenta de las preguntas que nos hacemos desde el presente, de la perspectiva analítica que utilicemos, así como de los alcances y límites del archivo y de las fuentes históricas. Espero que a partir de la lectura de este texto se abran nuevas miradas y se siga indagando y profundizando en el tema.

# Preámbulo

Desde agosto de 2018 una marea verde inunda América Latina. El proyecto presentado en el Senado argentino sobre el aborto legal y seguro fue respaldado en diferentes países de la región con manifestaciones multitudinarias, donde el color verde era visible en los pañuelos y las pancartas alusivas al tema. Si bien el proyecto fue negado en ese año, el 30 de diciembre de 2020 fue aprobado el aborto hasta la semana 14 de gestación. La legalización del aborto en Argentina marca un hito en la historia de América Latina, junto con Uruguay, Cuba, Guyana y Ciudad de México. “Desde hace décadas estamos esperando este momento. El aborto legal es un reclamo social y transversal, la divulgación de esta ley significará más y mejor democracia”,<sup>1</sup> señalaron días antes en una carta dirigida al Senado más de 1500 personalidades de la cultura argentina. La ONG de derechos humanos Amnistía Internacional celebró que “Argentina le dijo adiós al aborto clandestino”. El Gobierno argentino calcula que se practican entre 370 000 y 520 000 abortos clandestinos anuales, en un país de 45 millones de habitantes. Desde la restauración democrática, en 1983, hubo más de 3000 mujeres muertas por abortos inseguros. Por su parte, ONU Mujeres dedicó un mensaje de felicitación “al movimiento feminista y al Estado argentino por este significativo logro”. Asimismo, llamó a reconocer los años de movilización por los derechos sexuales y reproductivos “que hoy se consagran en la ley”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> *El Comercio*, “Senado argentino aprueba la legalización del aborto hasta la semana 14 de embarazo”, 30 de diciembre de 2020, Quito, <https://bit.ly/3tUnPm>

<sup>2</sup> *DW Made for minds*, “Voces del mundo celebran la legalización del aborto en Argentina”, 30 de diciembre de 2020, <https://www.dw.com/es/voces-de-todo-el-mundo-celebran-la-legalizaci%C3%B3n-del-aborto-en-argentina/a-56098703>

A lo largo de estos años, en las calles de Buenos Aires y de muchas ciudades latinoamericanas se ha confirmado la capacidad de movilización y de resistencia de una diversidad de actores sociales que interpelean tanto las prácticas cotidianas del patriarcado cuanto sus discursos y dispositivos simbólicos de dominación. Como señala la socióloga Nira Yuval-Davis, en su análisis sobre género y nación, la lucha de las mujeres por los derechos reproductivos ha estado en el centro de las luchas feministas desde el inicio del movimiento. “El derecho de las mujeres a decidir si tener hijos o no, así como cuántos tener y cuándo ha sido visto por muchas feministas como la piedra de toque de las políticas feministas” (Yuval-Davis [1997] 2004, 42).

Ecuador también fue parte de la llamada Marea Verde. Durante 2018, 2019, 2020 y 2021 se activaron aún más colectivos y organizaciones defensoras de derechos, artistas, pensadores, feministas, demócratas, miembros de la comunidad LGBTI, entre otros, que habían venido presentando reivindicaciones a favor de las mujeres y grupos diversos. Incluso bajo las condiciones de aislamiento social, provocadas por la pandemia, muchos colectivos continuaron manifestándose. El propósito fue impulsar las demandas de despenalización del aborto: “Cada 13 minutos una mujer decide abortar en Ecuador. Y 3000 niñas menores de 14 años son violadas y embarazadas cada año”, recuerda María Cristina Almeida, de Nina Warmi. Por eso, dice, “es despenalización del aborto o clandestinidad. No queremos que más niñas sean madres”.<sup>3</sup> También han sido propósitos de los colectivos la reducción urgente de los índices de femicidios y violencia contra las mujeres, la defensa del avance del feminismo y del matrimonio igualitario.

De igual manera, se evidenciaron manifestaciones de rechazo a estas propuestas por parte de grupos conservadores y “provida”. Estos grupos ocuparon las calles de las principales ciudades del país con la consigna de defender la vida desde la concepción y en oposición a la reforma que se debatía para despenalizar el aborto en caso de violación, incesto y malformación del feto. Tales manifestaciones estuvieron integradas no solamente con representantes de tendencias conservadoras católicas, sino

---

<sup>3</sup> Mariela Rosero, “Candidatos presidenciales evitan hablar sobre aborto y derechos de LGBTI”, *El Comercio*, 3 de febrero de 2021, Quito, <https://bit.ly/328GyaZ>.

también de la iglesia evangélica y de quienes se proclaman “defensores de la vida” y “salvadores de las dos vidas”. Para las organizaciones avanzadas de mujeres estas demandas provida son más bien antiderechos.

El 17 de septiembre de 2019, el pleno del Legislativo se negó a reformar el artículo 150 del Código Integral Penal (COIP) para ampliar las causales del aborto en el país, que incluía la violación, incesto, estupro e inseminación no consentida. Las reacciones no se hicieron esperar. Una docena de monumentos en plazas de la capital de Ecuador, Quito, amanecieron, el 20 de septiembre de 2019, decoradas con cintas y pañuelos de color verde en protesta por la decisión de la Asamblea Nacional de rechazar la despenalización del aborto para las víctimas de violación. La acción, a la que se sumaron grafitis con las leyendas “Aborto ya” o “Son niñas, no madres”, fue reivindicada por el denominado Bloque Feminista Nacional, plataforma que aglutina a diferentes colectivos, organizaciones y activistas feministas; ese mismo 20 de septiembre, el Bloque convocó a una marcha en Quito. Con cacerolas, tambores y gritos imparables, las activistas se tomaron la Plaza Grande, en el Centro Histórico, un sitio que ha sido símbolo del poder y al mismo tiempo de luchas sociales.

Los defensores de derechos humanos esperaban el veto del Ejecutivo a la negativa por parte de la Asamblea, pero el presidente, el 18 de octubre de 2019 emitió un veto parcial y trasladó a la Corte Constitucional la responsabilidad de definir si hay o no violación de derechos, al no despenalizar el aborto por violación. La Corte Constitucional no se pronunció, indicando que no está facultada para juzgar la constitucionalidad de normas que no han sido aprobadas por la Asamblea Nacional. Sin embargo, admitió dar trámite a una demanda de inconstitucionalidad en contra del art. 150 relativo al mismo tema y a otra demanda de incumplimiento que fueron presentadas por las organizaciones de mujeres.

Finalmente, después de protestas y movilizaciones, el 28 de abril de 2021, la Corte Constitucional despenalizó el aborto en casos de violación. Con siete votos a favor y dos en contra, los jueces dieron luz verde a la demanda de las organizaciones feministas y de derechos humanos. De acuerdo con un medio de comunicación, se trató de “una decisión histórica para un país donde este delito se comete a diario”. Según cifras de la Fiscalía, de 2015 a 2018 se denunciaron 18 184 violaciones, el 80 % de

los casos correspondió a niñas menores de 14 años. Aquello representa un promedio de 10 violaciones cada 24 horas.

En el fallo, el organismo reconoce que todos los derechos tienen la misma jerarquía, es decir, no existen derechos más o menos importantes. Por ello, aunque la Constitución reconoce la protección a la vida desde la concepción, la Corte explica que no puede ser interpretado de “forma absoluta”, debe convivir con otros derechos reconocidos, en este caso, con los derechos de las mujeres que han sido violadas.

La Corte Constitucional consideró discriminatorio el numeral 2 del artículo 150 del Código Integral Penal sobre el aborto no punible. Este inciso hace referencia a los casos de violación en una mujer que padezca discapacidad mental, porque todas pueden ser violadas, independientemente de si tienen discapacidad o no. Ahora el aborto es posible si el embarazo es consecuencia de una violación.

La Corte respaldó su decisión cuando describió las vulneraciones que atraviesan las mujeres y las niñas ante un embarazo forzado. Una de ellas es el incremento de los trastornos psicológicos, “compromete su cuerpo nuevamente y las revictimiza”, expone, y agrega que las víctimas, además, tienen que atravesar por las transformaciones impuestas de un embarazo. También enfrentan riesgos en el trabajo de parto, sobre todo las niñas. De hecho, en 2016 el 11 % de muertes maternas en el país correspondió a adolescentes. A ello se suma que el embarazo por violación “provoca estigmatización y falta de apoyo de sus familias y acarrea que muchas niñas, adolescentes y mujeres en etapa de escolaridad abandonen sus estudios”. Son las aulas, además de los hogares, los lugares donde en los últimos años este delito se ha cometido contra menores. Según la Fiscalía, entre 2018 y 2020 se registraron 909 casos de abuso sexual en instituciones educativas.<sup>4</sup>

Ana Vera, de la organización Surkuna, destaca la influencia que tuvo la sociedad civil en el fallo de la Corte Constitucional. En la entrevista realizada en Quito, en mayo de 2021, Vera señala que Surkuna presentó 55 *amicus curiae* a través de los cuales personas y organizaciones fundamentaron la inconstitucionalidad del aborto desde diversos ámbitos: de

---

<sup>4</sup> Gisella Rojas, “¿Por qué la Corte Constitucional despenalizó el aborto por violación en Ecuador?”, Ecuavisa, 14 de mayo de 2021, <https://www.ecuavisa.com/lo-nuevo-ecuavisa/por-que-la-corte-constitucional-despenalizo-el-aborto-por-violacion-en-ecuador-GJ90971>

los derechos humanos, económicos, de la salud mental, sexual y reproductiva, de la violencia sexual y su impacto en la vida de las niñas, desde el ámbito jurídico, histórico y del derecho internacional, como también desde la biología, la bioética, la geografía crítica y feminista.

Para Virginia Gómez, médica y presidenta de la Fundación Desafío, el fallo representa una victoria de años de lucha: “por primera vez el Estado ecuatoriano tiene una respuesta para las mujeres y niñas violadas”, resalta. También para Silvia Buendía, activista de derechos humanos, la despenalización del aborto por violación es un triunfo porque “ahora se habla del tema y se pudo visibilizar el problema, un problema de salud pública. También hay que educar, hablar de métodos anticonceptivos y mejorar los trámites para la adopción”.<sup>5</sup>

Aunque aún falta la normativa que regule la interrupción voluntaria del embarazo producto de una violación, la sentencia de la Corte Constitucional es de efecto inmediato, lo que quiere decir que una vez publicado en el Registro Oficial, ninguna niña será obligada a ser madre ni ninguna mujer víctima de violación que se someta a un aborto será castigada con prisión, lo mismo para los médicos que lo practiquen.

El aborto constituye uno de los campos a partir de los cuales se define el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo y su propia vida. Antes de que sea parte de las demandas del movimiento de mujeres, era algo que se definía o trataba de definirse en la esfera privada, como parte de un campo de poderes en el que las mujeres tenían la peor parte. Las que se veían abocadas a abortar, llevadas por las circunstancias o por su propia decisión, contaban, frecuentemente, con el apoyo y la complicidad de su familia, aunque el hecho lo vivían en silencio y con muchos peligros. El aborto era algo de lo que no se hablaba por temor al escarnio social. Era una práctica clandestina que, en lo posible, se trataba de mantener en el ámbito doméstico o personal, sin que nadie se enterara.

En Ecuador se ha dado un largo intento de sujeción de la vida de las mujeres a las políticas del Estado y las instituciones, tanto en términos normativos como biopolíticos, pero este intento no se ha hecho efectivo salvo en los casos en que había una acusación particular de por medio.

---

<sup>5</sup> Claudia Roura, “Lasso sí tendrá que pronunciarse sobre ley del aborto en casos de violación”, Ecuavisa, 6 de mayo 2021, <https://www.ecuavisa.com/lo-nuevo-ecuavisa/lasso-si-tendra-que-pronunciarse-sobre-ley-del-aborto-en-casos-de-violacion-LF117872>

Como se ve en este estudio, solo recientemente el aborto ha pasado a ser sancionado y regulado por el Estado, a la vez que se ha generado un discurso público que justifica esa intervención.

Por su parte, el movimiento de mujeres ha desarrollado múltiples acciones afirmativas de preocupación por la vida, dirigidas a todas. Ya en los inicios del siglo XX, las primeras feministas defendieron su autonomía y su capacidad para decidir sobre aspectos centrales de su existencia, como el derecho a la educación, al trabajo y a la participación política.

A partir de la década de los 80, las organizaciones que se autopromulaban feministas priorizaron acciones de transformación cultural con el objetivo de cuestionar las relaciones de dominación de género. Estas agrupaciones discutieron y posicionaron temas referentes a la sexualidad, el derecho al placer de las mujeres y el aborto, en los espacios culturales feministas que crearon y en los dos encuentros feministas realizados en el Ecuador en esa década (Herrera 2007).

El tema del aborto comenzó a plantearse por varias organizaciones de mujeres.<sup>6</sup> Lo anterior se constata al revisar la bibliografía anotada de Cuvi y Buitrón (2006). Por ejemplo, en *La Maga*, revista del Centro de Acción de la Mujer (CAM), en el artículo “Aborto: a favor o en contra” se indicó que, aunque se trataba de un tema polémico, “son las mujeres quienes tienen derecho a decidir...” (Campodónico s. f., citado por Cuvi y Buitrón 2006, 39).

También Cuvi y Buitrón reseñaron un texto de 1987 publicado por Matilde Wolter en *Mujer/Fempres*:

En el artículo del diario Hoy del 1 de diciembre de 1986 se señala que una gran cantidad de mujeres en Ecuador recurrían al aborto. [...] Según una encuesta hecha por el Centro de Estudios de Población y Desarrollo Social (CEPAR), de 600 madres entrevistadas en Quito y Guayaquil, 231 habían abortado al menos una vez. [...] Sectores femeninos argumentan que el aborto es un problema sobre el que hay responsabilidad social compartida y proponen enfrentarlo y discutirlo públicamente, e incluso despenalizarlo para evitar los horrores de la práctica ilegal (Cuvi y Buitrón 2006, 123).

---

<sup>6</sup> La temática de esta sección también fue tratada en Goetschel (2015).

En otro de los artículos reseñados, “Reflexiones sobre el aborto: No cerremos los ojos”, que apareció en el periódico *La Mujer* del Centro de Información y Apoyo a la Mujer (CIAM), se planteó que

hay la necesidad de que la sociedad reconozca el derecho fundamental de las mujeres a disponer de su cuerpo y a elegir o no, dar la vida. Como grupos organizados, debemos luchar por anteponer una adecuada información sexual a la ignorancia en que nos debatimos; una preparación acompañada de un real acceso a métodos anticonceptivos puede reducir el número de abortos. El aborto debería ser un hecho excepcional, debería ser efectuado en las mejores condiciones para la mujer y decidido por ella más aún en casos como: embarazo en caso de violación, incesto, contagio de enfermedad al feto (por ejemplo, el Sida), pobreza extrema, alto número de hijos, incapacidad psicológica. Los opositores hablan de un derecho incuestionable: el acceder a la vida. Sin embargo, este concepto debería ser analizado minuciosamente: ¿qué tipo de vida? ¿Solo la vida del feto tiene valor? ¿Con qué parámetros debe ser analizada la vida de la madre? [...] Penalizar el aborto es reducirlo al gueto de la clandestinidad, permitir que siga practicándose en riesgosas condiciones. Ninguna mujer vive el aborto fácilmente, sino más bien con sentimientos de culpa, soledad, abandono, dificultades financieras. No es fácil hablar del aborto, pero se hace necesario abordar este tema tabú mostrando sus inconsistencias, sus mentiras (Costales 1989, citado en Cuví y Buitrón 2006, 45).

Desde los años 90, una parte importante de las organizaciones apostaron a la institucionalización y transformación de la inequidad de las mujeres desde el Estado; en ese contexto, fueron aprobadas la Ley de Maternidad Gratuita (1994), la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia (1995) y la Ley de Maternidad Gratuita y de Atención a la Infancia (reforma de 1998). Se ha considerado que en esa década el tema del aborto fue silenciado en el interior de las organizaciones nacionales de mujeres. Sin embargo, a partir de entrevistas a activistas y gestoras de la salud, se evidencia que, si bien fue predominante el discurso contra la violencia hacia las mujeres, fue una prioridad dar atención a la mortalidad materna y al conjunto de prestaciones sobre la salud reproductiva, por ejemplo, a las hemorragias del primer trimestre, tras lo cual estaba el aborto.

Soledad Varea Viteri (2018, 70) señala al respecto que la Ley de Maternidad Gratuita se centra en una idea maternalista, pero, “paradójicamente, introduce la preocupación por el aborto, la anticoncepción de emergencia y, sobre todo, la mortalidad materna”. Igual ocurre en el caso de la violencia y las violaciones. Las integrantes del Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM), por ejemplo, identificaron, entre otros factores, que la violencia y la vivencia inequitativa de la sexualidad constituían riesgos para la salud de las mujeres. Juntando aspectos de la salud y la justicia, en varias provincias propiciaron la formación de las comisarías de la mujer y, a partir de 1994, propusieron acciones concretas en defensa de la distribución de la pastilla de anticoncepción de emergencia (PAE).

Desde 1998, el aborto se colocó en el escenario público, y de manera más visible y sostenida durante la Asamblea Constituyente de 2008 (Maldonado 2009). El tema comenzó a debatirse en la prensa, en las calles y en la vida cotidiana de todos los sectores sociales.

Ana María Acosta (2020) afirma que estas acciones impulsaron la reconfiguración del aborto como problema público en Ecuador. En su ensayo rastrea el trabajo colectivo realizado por médicas feministas de la Fundación Desafío, organización dedicada a la defensa de los derechos sexuales y reproductivos que, en 1997, fundó el primer servicio de asesoramiento y acompañamiento del aborto en Ecuador. Esta fundación impulsó, como parte del Frente de Derechos Sexuales y Reproductivos, la campaña “Aborto por violación, déjame decidir” para incluirla en el debate de reformas al Código Integral Penal en 2019. Junto con otras organizaciones de mujeres, demandó a la Corte Constitucional la inconstitucionalidad del aborto por violación, lo que finalmente tuvo resolución favorable el 28 de abril.

# Introducción

Si se observa históricamente la penalización del aborto, que ha afectado y afecta la vida de las mujeres, se puede establecer un corte que marca un cambio de época, la promulgación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014, durante la presidencia de Rafael Correa, a partir del cual se empezó a judicializar y apresar a las mujeres que abortaban.<sup>1</sup> Se trataba de una “revolución conservadora” en medio de una “revolución ciudadana”. No es que antes el aborto haya sido legal, sino que en la mayoría de casos no era penado, como se podrá ver en este estudio, aunque no por eso dejaba de ser sancionado moralmente (Cevallos 2012). En la historia del Ecuador, las mujeres no fueron apesadas ni sancionadas legalmente por abortar, exceptuando los casos esporádicos en los que había una acusación particular de por medio. Aun cuando la ley penalizaba el aborto, la punición ocurría ocasionalmente, al contrario de lo que sucedió durante la llamada revolución ciudadana.

A diferencia de lo que acontece en otras regiones de América Latina, donde se han producido estudios sobre la historia del aborto (Lavrin 2005; Belluci 2014; Lamas 2017; Necochea 2017), en Ecuador no existen investigaciones específicas sobre el tema, a más del importante trabajo de Kim Clark (2001, 2012) sobre género, Estado y medicina en la primera mitad del siglo XX, y las referencias históricas realizadas por Mercedes Prieto (2015) y Soledad Varea Viteri (2008, 2018). En este libro me propongo trazar una genealogía del aborto en la primera

---

<sup>1</sup> Según el Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador, 243 mujeres fueron enjuiciadas por abortar hasta junio 2017, 51 mujeres fueron enjuiciadas en 2013-2014 y 192 después de la emisión del Código Orgánico Integral Penal de 2014 (Zaragocin et al. 2018, 122).

mitad del siglo XX, haciendo del pasado un referente para entender el presente. Con tal ejercicio mostraré hasta qué punto el debate actual está anclado en criterios morales, jurídicos, médicos y sociológicos de larga data. También actualizaré el pasado y estableceré una relación entre las demandas actuales del movimiento de mujeres y la forma en que ellas fueron sujetas, históricamente, a sanciones penales y morales, tanto desde el Estado como desde la sociedad.

En términos metodológicos, me baso en el criterio de que muchas preguntas que nos hacemos desde el presente pueden ser comprendidas o dilucidadas recurriendo al pasado. Lo que llamamos presente se construye en relación con el pasado, no como rémoras o momentos a ser superados, sino como supervivencias que continúan actuando. En el presente se expresan muchos elementos que provienen del pasado y se conjugan con las formas o “innovaciones” actuales. Al mismo tiempo, las preguntas que hacemos al pasado dependen del presente y de las perspectivas que asumimos desde el ahora. Ese juego entre presente y pasado es aún mayor en temas relacionados con el control moral y social de las mujeres a través de su sexualidad. Estos controles toman forma y se modifican a lo largo del tiempo. Así, entender ese juego de fuerzas por medio de la idea de supervivencias nos permitirá comprender mejor lo que sucede actualmente.

Me posiciono en el planteamiento feminista de que las mujeres tenemos el derecho a decidir sobre nuestros cuerpos como un acto de autonomía y soberanía, más aún en el caso del aborto. Esta práctica se ha producido en todos los tiempos, ha sido un recurso necesario para definir o rehacer la vida, igual que aquel de signo aparentemente contrario, el derecho a tener o no tener hijos e hijas. Para el análisis tomaré como conceptos claves la noción de soberanía del cuerpo y sus implicaciones sobre lo público y privado, y también la noción de biopolítica, en términos del control y la regulación de la vida por parte del Estado y de las propias mujeres.

La soberanía del cuerpo ha sido un lema acuñado por los movimientos feministas y las minorías sexuales para expresar la afirmación del propio poder sobre el cuerpo y su libre ejercicio. Si los países han defendido sus espacios y han pagado un alto precio por preservar su soberanía territorial, cuánto más hay que defender la soberanía del propio cuerpo, señala

Gnosis Rivera (2019). Según la historiadora Dora Barrancos (2012), esta categoría es una construcción que ha cobrado fuerza desde los años 90. Ella afirma que si se quiere ser fiel al dictado liberal se debe aceptar que no hay soberanía mayor que la del propio cuerpo.

Tal soberanía significa poder decidir sobre el ejercicio de la vida sexual y reproductiva, tener autonomía y libertad personal, algo que difícilmente lo acepta el sistema patriarcal. Cristina Rosero (2013) señala que cuando se abrió el debate sobre el aborto surgió la propuesta de relacionar la soberanía del cuerpo con el aborto. La visión nace del feminismo joven, pues sus integrantes son quienes deciden hacer público el aborto como una práctica acerca de la cual las mujeres deberían poder decidir. Estoy de acuerdo con lo que señala esta investigadora y activista, ya que nuestras demandas solo toman forma y contenido en espacios de visibilización y enunciación.

Sin embargo, el tema del aborto no comienza en este momento. Como señalé, el feminismo de los años 80 lo problematizó y el de los 90 lo abordó desde la defensa de la pastilla de anticoncepción de emergencia (PAE) y del aborto terapéutico, tanto en el Constitución de 2008 como en la elaboración del Código Integral Penal, pues hubo la intención de eliminar el aborto terapéutico. Virginia Gómez de la Torre, en entrevista realizada en Quito, en agosto de 2019, señala que lo que sí es un mérito del feminismo joven es la fuerza de la visibilización, la valentía de ponerse en el extremo del derecho a abortar en cualquier circunstancia.

Según Cristina Rosero (2013, 41), la soberanía es una categoría útil tanto teórica como políticamente: “La soberanía –la autonomía– del cuerpo corresponde a un dique para contener la fuerza del sistema que oprime el cuerpo y la vida de las mujeres”.

Al problema de la soberanía se añade el de la biopolítica, concebida como preocupación por la vida de las personas y las poblaciones, un tema que lo regulan el Estado, el saber médico, la educación y los propios actores. Todo esto toma formas particulares en relación con nosotras, las mujeres. A más de normalizar la vida en términos jurídicos y morales, establece disposiciones sobre nuestra ubicación en el engranaje social, el acceso a la propiedad, la patria potestad, nuestra condición como sujetos de derechos y obligaciones, se trata de una intervención directa sobre el

cuerpo biológico; incluye el embarazo y el aborto, y en general se realiza a través de acciones ubicadas históricamente, como la puericultura, la higiene, el sistema hospitalario, la policía, la legislación, etc.

Considero que la relación entre la soberanía del cuerpo y la biopolítica constituye la clave para entender cómo se ha ido percibiendo el aborto a través del tiempo. Supone tomar en cuenta las formas prácticas y discursivas generadas por el Estado, la Iglesia y otras instituciones, así como desde la vida social.

También parto de una perspectiva de género, ya que considero que las desigualdades de las mujeres y los grupos subordinados están atravesadas por relaciones de poder y por distintos marcadores de desigualdades que afectan la esfera pública y la privada (Scott 2008; McCall 2005). Estas nociones, además, las relaciono con el contexto histórico social de una ciudad como Quito en la primera mitad del siglo XX, una ciudad marcada por el sistema de hacienda que busca incorporarse a la modernidad. En esta sociedad, el control moral y religioso sobre las mujeres y la concepción del honor familiar, propio de las sociedades estamentales, seguían jugando un papel significativo.

Por eso me pregunto en qué medida hubo una relativa soberanía y autonomía de las mujeres sobre su cuerpo en la primera mitad del siglo XX. ¿Cuáles fueron las percepciones, debates, mecanismos y dispositivos que construyeron a las mujeres? ¿Cómo se produjo el aborto en Ecuador en esta época? En los archivos, salvo los pocos juicios que analizo en el segundo capítulo de este libro, es difícil encontrar la voz de las mujeres y sus acciones para defender su derecho a decidir. Se trata de un problema relacionado con la forma misma en la que se organiza el archivo y a quiénes se atribuye el derecho a hablar. Todo esto no es ajeno a un engranaje social que favorece, o no, la afirmación de las mujeres.

La capacidad de muchas mujeres de tomar decisiones respecto del cuerpo y la sexualidad y la de generar conocimientos sobre anticonceptivos, remedios y plantas ha existido siempre, aunque muchos de estos conocimientos hayan sido silenciados como parte del control y la acción doctrinaria de las iglesias cristianas y más tarde por un tipo de saber médico. Un hito importante es la década de los 60, cuando en Ecuador se empezaron a aplicar los anticonceptivos modernos, primero por las entidades privadas y luego por el Estado, a través de políticas específicas (Agudelo Echeverri

2017). Desde este momento las mujeres comenzaron a ampliar sus posibilidades de tomar decisiones sobre la reproducción y sobre su cuerpo.

En el caso de las comunidades indígenas de la Sierra ecuatoriana, Mercedes Prieto (2015) señala, a partir de las tesis de María Esther Paredes y María de Jesús Maldonado, que en Angochagua (Imbabura) el aborto intencional se realizaba con una bebida llamada “agua para abortar”, proporcionada por una indígena que cobraba por ella en dinero y obsequios (Maldonado 1966; Paredes 1966 citadas por Prieto 2015, 195). Por su parte, Alain Dubly registra que las 44 madres atendidas por la Misión Andina en la parroquia de Ilumán (Imbabura) tenían un promedio de dos hijos vivos, uno muerto y 0,25 abortos (citado por Prieto 2015, 195).

La Fundación Colectivo Luna Creciente investigó sobre los conocimientos ancestrales en salud sexual y salud reproductiva de las madres, las abuelas y más familiares de mujeres de 300 organizaciones de primer grado de ocho provincias del Ecuador. La investigación duró cuatro años, consistió en recuperar la memoria oral sobre los cuidados en torno a la salud sexual y reproductiva de las indígenas, afrodescendientes y mestizas. Según se afirma en el estudio, una de sus múltiples responsabilidades ha sido el cuidado de la salud. Unas más y otras menos, han conservado conocimientos alimentarios y medicinales, y han sabido aliviar dolores de cabeza, cólicos, resfriados u otras enfermedades. De la investigación se desprende que, tanto de manera preventiva, como curativa o paliativa, las mujeres aprendieron a prodigar cuidados, principalmente por vía oral y a través de la memoria de madres y abuelas. Algunos de estos saberes estuvieron relacionados con el parto, pero también con el aborto. Ahora forman parte de una memoria oculta que circula por espacios internos.

Uno de los testimonios señala respecto al parto:

Desde los 8 años aprendí, con mi abuelita. Yo le acompañaba, me mandaba a ver yerbas para hacerles aguas a las mujeres que iban a dar a luz. A los 14 años ya atendí los partos de mis hermanas, mi abuelita ya se había muerto, entonces le ayudé a mi mamá, que también me enseñaba. Desde los 14 años atiendo partos y hasta ahora no he tenido ningún problema (Dolores Lara, Ayora, Pichincha, citado en Fundación Colectivo Luna Creciente 2012, 10).

En el estudio se indica que los temas reproductivos se han enmarcado principalmente en la maternidad. El libre ejercicio de la sexualidad y

el derecho a la autodeterminación y al placer han quedado silenciados, excluidos de los espacios de discusión pública. Según comentan las autoras, el proceso de la investigación consistió en “hablar de lo que no se habla”. La ruda, la pepa de aguacate, la amapola, la altamisa o artemisa aparecen, entre otros, como anticonceptivos y abortivos. En otro de los testimonios se comenta sobre el aborto.

Pienso que ha existido [el aborto en las comunidades indígenas] pero muy oculto, con aguas, con sobadas, con lo que sea, pero entre mujeres, sin que nadie sepa. Hasta el control [reproductivo de las mujeres] mismo era así, se pedía como condición que no avise. Antes, aquí se perseguía a las parteras que daban atención. Todo era así, nos han obligado a callar (Magdalena Fueres, Cotacachi, Imbabura, citado en Fundación Colectivo Luna Creciente 2012, 11).

A lo largo de la historia de las comunidades se han mantenido en voz baja y en confidencialidad la salud sexual y la salud reproductiva de las mujeres, entre las personas cercanas, sin que constituyan un derecho abiertamente demandado a escala personal o comunitaria. Igualmente han sido ocultadas, hasta hace muy poco tiempo, las causas que condujeron a buscar el aborto. La memoria constituye, en este sentido, no solo un complemento de la historia, sino lo que le otorga significado.

En Ecuador, a diferencia de otras regiones de América Latina, el aborto, en tanto forma de resistencia de las mujeres y de afirmación de la soberanía sobre su cuerpo, no formó parte de las acciones públicas hasta una época muy reciente. No obstante, las activistas comprometidas por la vida y los derechos de las mujeres desarrollaron acciones públicas y en el campo médico, orientadas a modificar radicalmente las condiciones de atención en temas relacionados con el embarazo, el parto y el propio aborto (Varea Viteri 2018; Acosta 2020). Es posible que la criminalización de las que abortaban haya contribuido, paradójicamente, a la conversión del aborto en un hecho público, capaz de poner frente a frente al movimiento de mujeres y al Estado. Es sabido que toda forma de poder favorece el desarrollo de rebeliones de conducta y contrapoderes.

Como se muestra en los estudios y debates sobre el aborto en la primera mitad del siglo XX, a pesar de las leyes punitivas y el severo control moral, ellas ejercían esta práctica constantemente. Lo hacían

para salvar el honor personal y familiar, para esconder y proteger a hijas e hijos ilegítimos, por razones de salud, para evitar concebir infantes mal formados –según menciona Silvia Buendía, en entrevista en Quito, en mayo de 2019–, por condiciones sociales y económicas, por incestos y violaciones, o porque así lo querían. Esa práctica formaba parte de decisiones, personales o familiares, de las que las mujeres estaban en mayor o menor medida conscientes y contaba, en la mayoría de casos, con la complicidad de sus familias y de otras mujeres. Pero, como también se señala en los diversos estudios, la acción se realizaba dentro del espacio privado, clandestinamente y muchas veces con riesgo de muerte.

Los casos en los que se producía un deceso o en los que la práctica del aborto salía a la luz eran los únicos que formaban parte del debate público. Dado que se sabía de la amplia existencia del aborto como algo que se resolvía en el ámbito privado –sea como acción autónoma de las mujeres o bien como forma de proteger el honor de las familias–, cuando se descubría algún caso, este se convertía en un recurso ejemplarizador de “vindicta pública”.

El libro contiene dos capítulos. En el primero, Historia, debates y representaciones, exploro las referencias al aborto antes del siglo XX: los debates y discusiones mantenidos por médicos, juristas y religiosos durante la primera mitad del siglo XX, la legislación penal sobre el aborto y su representación en las producciones culturales, como el drama *La Casa del Crimen*, la estampa quiteña “El Camarote de Santa Marta” y la novela cubana llevada al teatro, al cine y la televisión latinoamericana: *El derecho de nacer*. No trato sobre el conocido libro de Laura Oleas de Zambrano *Sangre en las manos*, por haber sido tratado por Soledad Varea Viteri (2008) y por Natalia Loza en su tesis doctoral.

En el segundo capítulo, Prácticas y punición del aborto, analizo tres casos de aborto en distintas épocas, tomando como fuentes documentales juicios criminales y datos de prensa: un juicio sobre una intervención para salvar la vida de la madre (1864), otro juicio en el que se considera el aborto una cuestión de vindicta pública (1938), y un caso de aborto por factores sociales y económicos (1951). Por último, desarrollo las reflexiones finales.

# Capítulo 1

## Historia, debates y representaciones

### Antecedentes históricos

José Joaquín de Olmedo, prócer de la Independencia, en su “Discurso sobre la abolición de las mitas” alude a la despoblación que sufrió el mundo americano durante los primeros años de la conquista española. A más de la sobreexplotación del trabajo, se refiere a las enfermedades que azotaron a la población americana y a que los indios empezaron a aborrecer el matrimonio porque no querían engendrar desdichados. “Aborrecieron a sus hijos; se holgaban de no tenerlos; ¡y las madres generalmente usaban mil malas artes para abortar!” (Vásconez 1919, 151). Hay que entender la expresión de Olmedo en el contexto de la formación de un discurso independentista favorable a la formación de repúblicas americanas, pero no por ello se puede desmerecer su validez.

La conquista y colonización del “Nuevo Mundo” condujo a la merma y desaparición de poblaciones enteras, como ha mostrado Nicolás Sánchez Albornoz (1973). Solo en el caso de México, la población disminuyó de 23 millones al momento de la conquista a 1 millón en 1605. La conquista provocó enfermedades, el suicidio masivo de muchas personas y también la multiplicación del aborto y el infanticidio.

En septiembre de 1699, la ilustradora y naturalista alemana María Sibylla Merian llegó a la Guayana neerlandesa para documentar y dibujar nuevas especies de insectos y plantas. Divorciada y con dos hijas, María había vendido 255 de sus pinturas para costear el viaje, con lo cual se convirtió en una de las primeras mujeres en realizar una expedición científica independiente. Durante su estancia en Surinam, observó que la

población del país incluía a un gran número de esclavos indios y africanos que trabajaban en las plantaciones de azúcar. Una de las pocas referencias directas que Merian hizo al respecto aparece en el texto que escribió para acompañar la ilustración de la planta *Flos Pavonis* o Clavelino:

Los indios, a quienes sus amos holandeses maltratan, usan las semillas para abortar a sus hijos, para que no terminen convirtiéndose en esclavos como ellos. Los esclavos negros de Guinea y Angola han exigido que los traten bien, amenazando con negarse a tener hijos. De hecho, a veces deciden terminar con sus propias vidas debido a los tan malos tratos, y porque creen que renacerán libres en su propia tierra. Ellos mismos me lo dijeron (Manthorne 2017, párr. 15).

Se trata de referencias puntuales que muestran al aborto como práctica de suicidio colectivo asumida por algunas comunidades indígenas durante la Colonia y la República.

En el Ecuador, el obispo e historiador Federico González Suárez, en su *Historia General de la República del Ecuador*, publicada a finales del siglo XIX, hace referencia a los escándalos que se suscitaron a inicios del siglo XVII (1608) en Quito:

Hacía más de veinte años que se había fundado el monasterio de Santa Catalina de Siena, cuyas religiosas estaban sujetas a los frailes de Santo Domingo: el número de monjas se había aumentado considerablemente; pero, por desgracia, la observancia de la vida regular había padecido espantoso quebranto; pues, algunas de las doncellas que se habían encerrado en el convento, con el propósito de santificarse mediante la guarda de los votos monásticos, habían tenido la desventura de perder esas mismas preciosas virtudes, para cuya conservación habían buscado la soledad del claustro: sus directores espirituales, sus guías en el camino de la salvación eterna, las habían arrastrado de ignominia en ignominia hasta el abismo de la perdición; y lo que es más triste, no solo les habían arrebatado la flor de la virginidad, sino que aún les habían adormecido los remordimientos de la conciencia, imbuyéndoles máximas erradas contra la moral cristiana (González Suárez [1892] 1970, 513).

Si bien no se ha profundizado en la indagación comenzada por el historiador González Suárez, así como sobre el “rumor histórico” relacionado

con fetos y niños muertos encontrados en los conventos de religiosas, esto da cuenta de un clima moral en el que el aborto estuvo presente. Este autor, en su *Defensa de mi criterio histórico* (1937), relata que, en una ciudad pequeña, de corto número de habitantes como era Quito, un religioso abusaba de su autoridad de prelado, violaba a menudo la clausura de un convento y consumaba la ruina espiritual de una religiosa. Según la reconstrucción realizada por él, el hecho era conocido por muchas personas, tanto religiosas como seglares, y que la misma superiora del convento lo denunció al obispo. Se dio paso a censuras, se formaron expedientes, se recibieron declaraciones de testigos bajo juramento; se pesquisó el crimen, incluyendo para ello a testigos oculares. De acuerdo con el mismo historiador, quedó probado el escándalo y se impuso el castigo al sacrílego. González Suárez aclara que el castigo le fue impuesto en público, en presencia de muchos espectadores, y que en la ciudad no hubo una sola persona que ignorara el escándalo. Se pregunta si este hecho debería ser ocultado, privado y mantenido en secreto para defender la honra del sacrílego. Tal, dice él, es uno de los sucesos narrados en el volumen IV de la *Historia General del Ecuador* (González Suárez [1892] 1970, 635-636).

Las denuncias de González Suárez pueden entenderse en el contexto de sus políticas de reforma y modernización de la Iglesia y de disciplinamiento del clero, así como de su propia opción como historiador, orientada a indagar sobre el pasado.

En unos casos asistimos a una decisión deliberada de resistencia al poder, como la que relata Olmedo, y en otros a un elemento en el entramado del abuso y la violencia sexual practicada incluso en el seno de la propia Iglesia, que es la institución que los juzga y anatemiza. Lo que develan estas referencias es no solo que el aborto es muy antiguo y ha existido siempre, sino también que ha estado relacionado con situaciones de poder. Sin embargo, los sectores conservadores tratan de convencer de que el deseo de la libertad reproductiva es un fenómeno moderno. Al contrario, lo reciente no es la existencia del aborto, lo es su criminalización y el intento de disciplinar y subordinar, a partir de ello, el cuerpo de las mujeres. Cabe recalcarlo, lo nuevo no es el aborto, sino su conversión en objeto de preocupación y punición por parte del Estado y las iglesias.

## Debates médicos, jurídicos y religiosos

En la primera mitad del siglo XX se produjeron algunos estudios sobre el aborto dentro del campo de las ciencias jurídicas, la sociología y las ciencias médicas. Estos se desarrollaron de forma paralela, en oposición o como complemento a las caracterizaciones religiosas o morales y de la Iglesia católica. La perspectiva de estos estudios está puesta en la protección a la infancia y a la natalidad, como afirma Kim Clark (2001, 2012). Las referencias al aborto forman parte de estos dispositivos de protección y se enfocan desde diversos puntos de vista.

## Las políticas poblacionales y el control del cuerpo de las mujeres

En el Ecuador de la primera mitad del siglo XX se fue desarrollando un discurso que inscribía el aborto dentro de una política de población. No era el único y posiblemente no sería el dominante, pero había impregnado otros discursos, como el de los juristas, médicos y de la Iglesia católica. Las políticas de población responden a condiciones históricas, pero también se mezclan con las concepciones morales que vienen del pasado y superviven en el largo plazo.

José H. Zambrano (1947), en su tesis de doctorado en Jurisprudencia de la Universidad Central, señala que las leyes antiguas castigaban severamente el aborto debido a la idea política de repoblación del territorio, necesaria para mantener el ritmo de las conquistas. De hecho, había interés por la reproducción y la ampliación, en la medida de lo posible, tanto de la población indígena tributaria y la destinada a los servicios como la de los sectores urbanos, pero no se sabe hasta qué punto esto dio lugar a acciones organizadas de control del aborto. Con el inicio de la modernidad, se podría afirmar que el control sobre la capacidad reproductiva de las mujeres y el derecho a su autodeterminación tenían por finalidad acrecentar la población y fomentar el progreso. En algunos estudios ecuatorianos se ha puesto énfasis, precisamente, en la natalidad como generadora de riqueza de la nación y, por lo mismo, se planteaba que el aborto imposibilitaba esa riqueza. Sin embargo, se debe considerar que durante un tiempo las políticas poblacionales apuntaron a incentivar también la migración europea.

Al explorar el papel de las mujeres en la reproducción biológica de la nación, Nira Yuval-Davis ([1997] 2004, 42) señala que hay tres discursos principales con respecto a este tema: el discurso de la “gente como poder”, que considera vital el mantenimiento y la ampliación de la población de la colectividad nacional para el interés nacional; el discurso maltusiano para el que, en contraste con el primero, la reducción de la cantidad de niños es la forma de prevenir futuros desastres nacionales; y el discurso eugenésico, que busca mejorar la “calidad de la provisión nacional” alentando a aquellos que son “adecuados” en términos de origen y clase a procrear más niños, y desalentando a los otros (los inadecuados) de hacerlo. Estos aspectos, mezclados con características de orden religioso y moral, se observan en los discursos que presentaré a continuación.

Hacia finales del siglo XIX, Elías Laso (1893, 351-352), en polémica con la teoría de Thomas Malthus, considera al aborto uno de los factores que impiden el aumento de la población, junto con el infanticidio, la falta de higiene pública y privada, la peste, las guerras, la mala educación y el alcoholismo. No presenta datos al respecto, pero expresa una preocupación que comenzó a finales del siglo XIX relacionada con el incremento y manejo de la población.

Tras la crisis mundial de las primeras décadas del siglo XX, que también afectó al Ecuador, aparece la necesidad de “producir mucho y propio”. Se afirma que el patriotismo ecuatoriano incluye la importancia de la protección científica de la primera infancia. En un estudio de 1924, presentado al IV Congreso Panamericano del Niño, reunido en Santiago de Chile, Antonio J. Bastidas (1924, 51) afirma que “el crecimiento de la población en el Ecuador es de tal importancia que todo esfuerzo social tiene una necesidad inaplazable”. Señala también que el Ecuador “extenso en sus territorios, lleno de riquezas naturales inexploradas aún, su agricultura ansiosa del elemento hombre, reclama como el que más la satisfactoria solución del problema”.

Ricardo Delgado Capeans (1925, 4), en su trabajo *La protección de la infancia en el Ecuador*, hace referencia al inmenso problema de la mortalidad infantil. Al referirse a un artículo del diario *El Universo* de Guayaquil en el que se dice que un tercio de los recién nacidos en Quito y Guayaquil muere, el autor señala: “Noticia o dato verdaderamente desolador, porque nada más desastroso para un país que, como el

nuestro, comienza a desarrollarse, el ver desaparecer tan enorme porcentaje de los que deben formar sus generaciones nuevas”. Plantea que hay una tendencia a la disminución de la natalidad, pero que se está a tiempo de atenuar el mal. Afirma que si el Ecuador quiere crecer debe conservar a sus brotes, los niños.

Para la Iglesia Católica –en palabras del arzobispo de Quito, Carlos María de la Torre– la finalidad del matrimonio es perpetuar la especie humana (1937). En su “Novena Carta Pastoral”, De la Torre también se refiere al contexto moral que conducía al aborto. Según el arzobispo, el aborto era un crimen resultado de la inmoralidad, un gravísimo obstáculo para la formación normal de la familia ya que despojaba al matrimonio de su aureola de nobleza y dignidad. De la Torre concebía al matrimonio como un sacramento del que debe ser excluido el deseo: “El deleite no es el fin del matrimonio. Fue instituido para perpetuar la especie humana”. El arzobispo denuncia que existen tres “oficinas” donde mujeres criminales, a quienes debería perseguir sin tregua la justicia, hacen pingüe negocio y rápidamente se enriquecen, desembarazando a numerosas clientes del hijo que les palpitaba en el seno y que en vano, con cada latido, les pedía compasión y piedad (De la Torre 1937, 26).

Y con respecto al aborto y al control de la natalidad, critica rotundamente al neomaltusianismo. Afirma:

El libertino aspira sólo a embriagarse de placer, rechaza lo que impone abnegación sin renunciar a los goces del matrimonio. De esto se deriva el neomaltusianismo. El control de la natalidad –nombre con el que se conoce a la esterilidad voluntaria– y todo intento de impedir la procreación de hijos es crimen condenado por la ley natural y la autoridad de la Iglesia. Este vicio es consecuencia de la inmoralidad [...]. La madre se hace reo de este delito, a sabiendas y a sangre fría da muerte a un ser indefenso. Es parricida. A veces la parricida paga con su vida la vida del hijo. Como dice Ovidio, cuando es colocada en el túmulo, no arranca lágrimas y quienes la miran dicen que lo merecía (De la Torre 1937, 25).

La mencionada pastoral produce estremecimiento. Ilustra el clima de la época y la crítica moral a la que eran sometidas las mujeres que abortaban y quienes practicaban abortos. En la sociedad de esos años, la palabra del arzobispo servía de anatema. Según su concepción, las mujeres

que morían por abortar no solo no merecían ser lloradas, sino que no eran dignas de compasión.

Varios autores aseveran que el Estado, la sociedad y la familia tienen la grave responsabilidad de proteger la vida del no nacido. Alejandro Guerra (1938, 25-26), por ejemplo, señala que no atender los intereses y la vida del futuro ser es atentar contra la procreación y multiplicación de la especie humana:

El legislador ecuatoriano debe buscar los medios para detener la práctica del aborto, y por lo mismo los medios represivos deben ser mayores por tratarse de un delito que no se puede dejar impune a pesar de la dificultad de obtener la prueba [...] La mujer a la que se practica el aborto lo niega por miedo o pudor, el que practica el aborto lo hace por interés o conveniencia, el médico llamado en caso de urgencia lo hace por secreto profesional. De aquí que la Policía o la Justicia no pueden intervenir para sancionar a sus autores, porque el delito no se puede ni conocer, ni perseguir, ni probar. El crimen queda en el silencio y sus autores en libertad (Guerra 1938, 25-26).

Este pronunciamiento me lleva a reflexionar acerca de la acción estatal como una acción normativa y al mismo tiempo moralizadora, en la que poco a poco va teniendo cabida la biopolítica. La práctica oculta del aborto es lo que provoca que los aparatos de justicia no puedan conocerlo, perseguirlo y probarlo. Guerra destaca la práctica persistente del aborto y su impunidad, pues anota que está demostrado que la penalidad de la ley como medida profiláctica no limita ni disminuye la frecuencia de ese hecho. Su pensamiento está enmarcado en preceptos conservadores, ya que indica como una de las causas “el principio religioso que se ha venido a menos”. Por eso señala que en las escuelas y en las familias se debe luchar por evitar la desmoralización, emprender campañas para limitar el aborto y hacer conciencia de que este recurso conduce a la invalidez genital y a la perturbación del psiquismo, pues disminuye el espíritu maternal en perjuicio de la familia y el Estado (Guerra 1938, 23).

Se trata de un discurso que conjuga tesis positivistas relacionadas con la biopolítica, con criterios morales y jurídicos. Según esta percepción, el aborto no solo constituye una práctica permanente, contraria a las políticas poblacionales, cuyas bases son la familia y el Estado, sino que debe ser perseguido y penado.

En 1938 se produjo en Quito un hecho que escandalizó a la sociedad capitalina: el fallecimiento de la joven Rosa Delia Acuatías mientras se le practicaba un aborto; la mujer que aparentemente lo ejecutó, Carmela Granja, fue apresada, junto con dos personas más. Como resultado, además del juicio, se produjo un amplio debate en la prensa. En el artículo “El aborto ante la moral y la ciencia” publicado en el diario *El Debate* del 23 de abril de 1938, el médico J. M. Ribadeneira Ch. expresa ideas de clara tendencia conservadora, pero no menos interesantes. El articulista señala que, con motivo del delito de la mujer apresada, conocida por su horrenda y repugnante manera de ganar dinero, se buscan justificaciones para este crimen, las cuales no pueden existir ante algo intrínsecamente malo. Al referirse a que una de las razones para justificar el aborto es la falta de recursos económicos en el hogar, cita a Gregorio Marañón, quien advierte a los padres sobre la descendencia débil y numerosa, considerando que son el mejor argumento contra el aborto y el neomaltusianismo. Plantea que la naturaleza es sabia para zanjar dificultades de la humanidad sin recurrir al aborto o a los anticonceptivos y señala que, entre nosotros, es raro el caso en el que la pobreza conduzca al aborto. En cambio, indica que hay ricos que recurren a él para evitar una familia numerosa.

Estas aseveraciones buscaban precisar causas morales y sociales del aborto, pero sin tomar en cuenta el lugar de las mujeres en esa trama. La propia perspectiva asumida iba contra la realidad de los hechos, ya que el aborto no era ni es privativo de una clase. Sabemos que en todas las clases sociales se lo ha practicado, de la misma manera que la violencia contra las mujeres y niñas cruzaba y cruza transversalmente las clases sociales, las etnias y las ideologías.

En el artículo de *El Debate* citado, Ribadeneira afirmaba que el aborto era un crimen social y moral que debía ser penado. Decía que eran ridículas las sanciones que establecía el Código Penal y que por eso debía reformarse en el sentido de castigar en la forma más severa “estos asesinatos que, por las circunstancias de que están rodeados, son los más abominables que pudo idear la corrupción humana”.

En el mismo diario, el 25 de abril de 1938, cerca de la fecha de la muerte de Rosa Delia Acuatías y la condena a Carmela Granja (no se conoce si fue el mismo articulista quien escribió), se emiten comentarios que colocan a la sociedad en contra de la ruta del movimiento de mujeres.

En el artículo “En defensa de la maternidad, Alianza Femenina”, la controversia se dirige esta organización.

Si “Alianza Femenina” pretende evitar la prostitución, poner un dique a los abusos de los hombres y defender la maternidad, ya sabe que el único derrotero a seguirse es: trabajar por la cristianización de los hogares, olvidarse de vanas elucubraciones científicas, y solicitar de los poderes públicos la derogación de la malhadada ley del divorcio. Si nada de esto hace, todo esfuerzo será inútil; el vicio de la prostitución seguirá su ruta pervirtiendo al sexo débil: los hijos nacerán llenos de “taras sociales”; el amor a la maternidad irá desapareciendo, el infanticidio y el aborto restarán muchos seres a la Patria.

Eran los años treinta, época de conformación de los movimientos sociales modernos, y uno de ellos fue la “Alianza Femenina Ecuatoriana”, una de las primeras asociaciones de mujeres en Quito. Como señala Tatiana Salazar-Cortez (2018, 166), esta organización fue fundada por mujeres de distintas condiciones sociales e ideológicas, con la intención de establecer un frente de mujeres capaz de ser reconocido en la esfera pública.<sup>1</sup> Así, en la nómina de la directiva y de la junta consultiva aparecen mujeres militantes de izquierda, pero también liberales y otras de diversa procedencia política. Entre las aspiraciones de esta asociación, además de la igualdad de derechos económicos, sociales y políticos, y otras reivindicaciones educativas y laborales, estuvo “la creación técnica de casas cuna, la reglamentación del servicio de nodrizas y la intervención de la mujer en la formulación de leyes que se relacionan con ella y con el niño”.<sup>2</sup>

Desde una posición laica, Alianza Femenina planteaba los derechos sociales y políticos de las mujeres, criterio que fue rechazado por los sectores conservadores.

En un segundo artículo publicado en *El Debate* el 28 de abril de 1938, “El aborto y la moral y la ciencia II”, el Dr. Ribadeneira dice que

---

<sup>1</sup> La directiva de esta asociación estuvo conformada por Matilde Nogales, secretaria general; Virginia Larenas, secretaria de propaganda; Nela Martínez, secretaria de cuestiones sociales; Julia de Reyes, secretaria de finanzas; María Luisa Gómez de la Torre, secretaria de comunicación, y Raquel Verdesoto. La Junta Consultiva la conformaron personalidades como Carlota F. de Garcés, Aurora E. y Ayala de Ramírez Pérez, Zoila Ugarte de Landívar, Leonor de Carbo y María Angélica Idrobo.

<sup>2</sup> *El Día*, “Se reunió ayer la Asamblea de Mujeres Ecuatorianas (AFE)”, 11 de mayo de 1938, Quito (citado por Goetschel 2006, 181).

la verdad, aunque sea amarga, debe ser expuesta. Lo que causa el aborto es, para él, la crisis mundial de la moral. Hace referencia a que su artículo anterior suscitó escándalo aun en las personas católicas,

quienes deberían ser las primeras en congratularse por la difusión de sanos principios, en contraposición con las barbaridades que, con el título rimbombante de cuestiones científicas, se divulgan en libros, folletos, periódicos, conferencias y otros medios de propaganda a los que actualmente se acude, en el afán de desmoralizar a la sociedad.

Vuelve a manifestar que “El aborto es intrínsecamente malo. La razón de su ilicitud radica en el quinto mandamiento: ‘No matarás’. Nadie, ni las tribus más salvajes ni los ateos, lo han desconocido”. Luego señala:

Y ¿qué es el aborto? Pues no otra cosa que el desconocimiento del derecho a la vida, porque hay que tener en cuenta que el embrión, desde el instante mismo de la fecundación, es ya un ser vivo, un ser que, aunque está todavía en formación, tiene tanto derecho a vivir, como el hombre que se encuentra ya en estado de completo desarrollo.

En ese mismo artículo Ribadeneira expresa que el aborto no solo es un atentado a la vida del ser, sino a la naturaleza misma: va contra las leyes de la propagación de la especie; argumenta que existen pruebas para sostener que el aborto es malo e ilícito. Una de ellas, dice, es que todas las civilizaciones lo condenan.

En países realmente civilizados como Inglaterra, Alemania, EE. UU. y otros es castigado con muchísimo rigor [...]. Y no es por demás anotar que aun en Rusia, donde la corrupción moral de los gobernantes ha llegado al extremo más espantoso, tanto que hubo ley que permitía ampliamente el aborto, se ha recapacitado en estos últimos tiempos y se ha limitado inmensamente ese criminal derecho, pues que se ha visto la enorme gravedad de sus consecuencias.

En un tercer artículo publicado por el Dr. Ribadeneira en *El Debate* el 1 de mayo de 1938, “El aborto ante la moral y la ciencia III”, a propósito de la muerte de Rosa Delia Acuatías y el juzgamiento de la obstetra Carmela Granja, el autor antepone los criterios de la Iglesia sobre los

médicos. Se manifiesta contrario al aborto terapéutico, y lo hace desde una posición católica. En 1938 se estableció en el Código Penal del Ecuador el aborto terapéutico, que permitía practicarlo en caso de que la vida de la madre estuviera en peligro. El citado médico y articulista señala que sobre este tipo de aborto se han sentado lamentables errores,

Errores tanto más graves cuanto que, muchas veces, se aducen como argumento para defender hechos que, quizás buenos y lícitos en apariencia son, en la realidad, absolutamente ilícitos. Y que en todos ellos hay que partir del principio irrefutable e innegable de que el aborto provocado es un acto intrínsecamente malo.

El autor aclara que se refiere al sentido obstétrico de la palabra aborto (expulsión del producto de la concepción en época en la que no es viable), no en el sentido jurídico (que abarca también al parto prematuro).

Ribadeneira señala que, tomando como base argumentos sentimentales y “utilitaristas”, se ha aducido la licitud del aborto terapéutico cuando está en peligro la vida de la madre, “pero ni todos estos argumentos, ni todos los demás que puedan presentarse serán capaces de probar la tesis que defienden, pues el aborto terapéutico es moral y filosóficamente ilícito”. Plantea que, frente al argumento del derecho de defensa de la madre, esta y su hijo tienen derecho a la vida, por lo que ninguno de los dos puede sacrificar al otro para salvar su propia existencia. Dice en su tercer artículo:

¿Qué dirían los defensores de la tesis de la licitud del aborto para salvar a la madre, si alguien les hablara de que es igualmente lícito sacrificar a esta para salvar al feto? Seguramente exclamarían que es un absurdo inaceptable; pero, como no podrían negar la igualdad de derechos de la madre y del feto, tendrían, necesariamente, que convenir en que, en el terreno de la moral y de la filosofía, es decir, en el terreno de la verdad, es igualmente absurdo, igualmente ilícito, sacrificar al feto para salvar a la madre.

Se trata de un pensamiento binario y simplista donde se antepone, de manera dicotómica, lo lícito y lo ilícito, lo moral y lo inmoral, la bondad y la maldad, lo honesto y lo pecaminoso. Ochenta y tres años después llama la atención que estos argumentos sean los mismos que se esgrimen ahora por parte de los grupos llamados provida y personas que

se oponen al aborto, incluso en casos de violación a niñas y adolescentes, y atacan, de la misma manera, el aborto terapéutico.

Rodrigo Dávila (1943), en su tesis de doctorado en Jurisprudencia, sostiene que el aborto se convierte en un problema social y moral que afecta las políticas poblacionales de los pueblos. Parte del planteamiento de que el aborto contribuye a disminuir la natalidad y debilita la organización social con la escasez del elemento humano. Por eso afirma que la inclusión del aborto en la lista de los delitos es conveniente para el orden social, aunque se deberían atenuar las penas. Sin embargo, cuando analiza los casos de embarazos que son resultado del incesto, la violación, la unión sexual con una persona incapaz de consentir por su estado físico o mental, afirma que no cabe la punición.

Nada ni nadie puede llegar a justificar la imposición de una maternidad abiertamente odiosa a una mujer, ¿con qué derecho podemos admitir tal cosa? Dar vida, para que en forma perenne y constante le esté recordando el episodio trágico de su vida en el que fue protagonista insuperable, debido a las artes maléficas de la seducción, o de la violación sufrida, para que sea el cristalino espejo donde mire diariamente su impotencia física de mujer y donde contemple a la vez la impureza satánica de aquel hombre [...] Hay que admitir que es humano el gesto de la mujer que destruye el fruto de su atropello (Dávila 1943, 51).

De igual manera, cuando se refiere al aborto por causas sociales, señala que en este caso se evitarían males contra la familia y la sociedad: “Podemos imaginarnos la angustiada situación de la vida que llevan esas gentes verdaderamente pobres, y sumar a ella unos cuantos hijos más sería vergonzoso aun para la misma humanidad que no puede dar cabida a sus propias leyes” (Dávila 1943, 54). Este autor afirma que en el futuro tendrán que legislarse estas causas que justificarían el aborto.

Desde la Iglesia católica, se hace mención a que Pío XI denunció el aborto en su encíclica *Casti Connubii* pero que clamó en el desierto, ya que consiguió poco. En el editorial de *Ecuador Franciscano*, revista mensual religioso-popular, se manifiesta que, si bien el siglo XX se llamó el Siglo del Niño, ya que las naciones se habían preocupado de su cuidado, educación y desarrollo físico, hubo una plaga que lo persiguió en sus últimos reductos y le dio muerte. El “gran pecado del mundo

actual”, se dice allí, es “la falta de heroísmo para aceptar al niño en los matrimonios o fuera de ellos”. También se señala que la humanidad ha progresado mucho, pero sobre todo en malicia. En el editorial no se niega que el pecado de la esterilidad voluntaria o del aborto criminal no hayan sido conocidos en los siglos pasados, pero se afirma que “este infame vicio” se ha generalizado. Se agrega que tantos han sido los argumentos esgrimidos para defender este “nefasto crimen”, que hoy en día muchas personas, al parecer sensatas –hasta muchos que se llaman católicos– piensan que es lícito legislar y poner término a la natalidad sin que por eso se infrinja ninguna ley natural ni divina.

Todo pretexto o argumento es inútil al ser examinado con la Ley de Dios. El quinto y el sexto mandamiento del Decálogo –no matar y no cometer actos impuros– protegen la vida de los niños y defienden el porvenir de las naciones. Las ideas paganas, la sed de placeres, los matrimonios mal entendidos también han traído una crisis de la maternidad. Solamente se ha aceptado el goce del matrimonio, sin aceptar las responsabilidades. La moda, el cine, los compromisos sociales demandan que la mujer se despreocupe de su hogar. El niño, antes esperado con ansia, se ha convertido en un estorbo. La ciencia, la medicina y la cirugía han hecho avances para anular al hijo en ciernes o para matarlo cuando está camino a la vida... Hay clínicas en este mundo pecador y hay médicos y comadronas sin conciencia, que diagnostican el embarazo y aconsejan el aborto e indican la clínica en la que con una sencilla operación se librarán del hijo... En estos seres se ha extinguido el instinto de paternidad y maternidad. Ni la guerra ha cobrado tantas víctimas (*Ecuador Franciscano* 1944, 175-176).

Luis E. Torres Carrasco (1957, 47), en su tesis de doctorado en Jurisprudencia de la Universidad Católica, también aclara que para la Iglesia católica solo hay dos clases de aborto: natural o provocado. Al respecto señala: “Siempre el aborto provocado, criminal, terapéutico, eugenésico o sentimental, se considerará como inmoral, deshonesto y pecaminoso, merecedor de la pena respectiva”. Todo esto bajo la premisa de que tanto los conceptos médico-legales como los morales son concordantes y no tienen contradicción. Plantea que para la moral católica, fundamentada en el Derecho natural, no hay justificación para el aborto provocado. Se trata de una literatura moral condenatoria, basada en la idea del pecado,

formulada en un momento en el que la Iglesia, como institución global, se había mostrado cómplice del Holocausto.

El mismo Torres explica que en un momento sí hubo diferencias en el interior de la Iglesia, pero que se resolvieron en términos doctrinarios:

La Iglesia católica, mantenedora de esta austera doctrina del Derecho Natural, ha sustentado, a través de los tiempos y frente a los más duros ataques de sus adversarios, una posición firme, decidida y valiente en cuanto a condenar, sin contemplaciones, las prácticas abortivas. Tan solo en cuanto al tiempo en que el feto se infunde del alma existió cierta divergencia, pues se creía que, transcurridos 40 días de la fusión de los elementos masculino y femenino en el útero de la madre, se infundía el alma al feto de un varón; y luego de 80, al feto de una mujer (Torres Carrasco 1957, 149).

Así, menciona que en el Libro de Decretos del Papa Gregorio II (año 1234) se dice que, provocar el aborto si el feto ya estaba animado de alma racional, es homicida; si no lo estaba, no. También reconoce que el Decreto del Santo Oficio de 4 de marzo de 1679 dice: “Es lícito provocar el aborto antes de que sea animado el feto, con el fin de que la joven encinta no sea matada o infamada” (Torres Carrasco 1957, 149). De acuerdo con este criterio, la Iglesia aceptaba el aborto cuando el feto todavía no era animado, o sea cuando se producía antes de los cuarenta u ochenta días, según el caso.

La tesis de que el alma o ánima era inoculada en el cuerpo de manera tardía fue reemplazada en la segunda mitad del siglo XIX por la idea de que el proceso de hominización comenzaba en el momento mismo de la concepción. Fue el papa Pío IX quien defendió la teoría de la hominización inmediata. En 1869, dictaminó que todo aborto, independiente del momento del embarazo en que se realice, era un homicidio que merecía la pena de excomunión. Medio siglo después, en 1917, el Código Canónico de la Iglesia católica incorporó la pena de excomunión para la mujer que abortaba y para quienes coadyuvaran a ese proceso (Hurst 1998, citado por Morán Faúndes y Peñas 2013).

Torres hace referencia a la encíclica *Casti Connubii* de Pío XI (1930) como una confirmación de la ilegitimidad del aborto en toda situación y rebate también las nociones del aborto terapéutico.

Mueve a compasión el estado de la madre que está en peligro de perder la salud o la vida; no obstante, ninguna causa podrá excusar jamás la muerte directamente procurada del inocente. Va en contra del precepto “No matarás”. La vida de ambos es igualmente sagrada. También va en contra del precepto del apóstol “No hemos de hacer males para que vengan bienes”. Los gobernantes y los que promulgan leyes no deben olvidar que es su obligación defender la vida de los inocentes, ocupando el primer lugar los niños todavía encerrados en el seno materno (Torres Carrasco 1957, 155).

Esta encíclica, dice, es el primer caso en que la voz pontificia recoge las especies del aborto refutándolas clara y sencillamente.

Lo interesante de estas referencias es que permiten observar que la condena de la Iglesia católica al aborto ha sido construida históricamente. Como hemos visto, este proceso comienza en 1869, continúa en 1917 y solo a partir de 1930, según apunta Torres Carrasco, se estableció de manera “clara y sencilla” la ilegitimidad del aborto en toda situación. Anteriormente, como este autor señala, había otras percepciones acerca del tema.

### Ilegitimidad y protección a la infancia

En un estudio jurídico o de sociología jurídica sobre la maternidad, escrito en 1903 por Francisco Urrutia, se afirma que de acuerdo con los registros de natalidad existía un aumento de los nacimientos ilegítimos. Para este autor, “los abortos, los infanticidios y otros crímenes semejantes, los constantes suicidios de las madres abandonadas”, conmueven profundamente el orden social. Esos crímenes, dice él, provienen en buena parte del abandono legal absoluto en que la ley deja a la madre y al hijo ilegítimo. La madre se desespera en la impotencia de obligar al padre a ayudarlo a alimentar al hijo; una pequeña esperanza de auxilio, incluso de rehabilitación, detendría a muchas mujeres en la senda del crimen y eso aseguraría la existencia de muchos niños. La ley debe, si no remediar el mal, al menos atenuarlo, en nombre de “una moral mal entendida” (Urrutia 1903, 140). En este caso, el aborto es concebido como un crimen, pero el factor que lo provoca es de orden social. La mujer es presentada a la vez como actora y víctima de un orden social

y moral que la discrimina, frente al cual hacen falta leyes que protejan a las madres solteras y a quienes se llama hijos o hijas ilegítimos. La denominación de “hijos ilegítimos” fue un rezago del orden colonial, una supervivencia de una sociedad estamental y jerarquizada en la que la supuesta pureza de sangre y la conservación del patrimonio familiar y el linaje constituían su base social.

Estefanía Chávez Revelo (2019, 34-59) hace un recuento del proceso de transformación de las leyes sobre la legitimidad e ilegitimidad de hijos e hijas tomando como base el primer Código Civil de la República del Ecuador, de 1860. Según el art. 30 de este Código, se llamaba hijos legítimos a quienes eran concebidos dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus progenitores, y los legitimados por el matrimonio de estos posterior a la concepción. Todos los demás eran ilegítimos. En el art. 31 se aclara el significado de esas categorías. Hijos e hijas ilegítimos eran de dos clases: naturales (los nacidos de padres que al tiempo de la concepción o del nacimiento podían casarse legítimamente) o de dañado ayuntamiento (los adúlteros, incestuosos y sacrílegos). A quienes no se reconocía como naturales, ni provenientes de “dañado ayuntamiento”, se les llamaba simplemente ilegítimos. De acuerdo con el art. 35, estas categorías también se aplicaban a sus progenitores.

La Constitución de 1929, aprobada por una mayoría liberal<sup>3</sup> —que también reconoció constitucionalmente el derecho al sufragio de las mujeres (Prieto y Goetschel 2008, 124)—, estableció que todos los hijos y las hijas tenían los mismos derechos, sin considerar sus antecedentes de filiación. También dispuso que al inscribirse el nacimiento no se debería exigir declaración sobre la calidad de la filiación, y tampoco al otorgarse el documento de identidad. Sin embargo, esto no significó que estas categorías dejaran de existir, pues la edición de 1930 del Código Civil conservó la denominación de “hijos legítimos e ilegítimos” (Chávez Revelo 2019, 54).

La Constitución de 1938 señaló claramente que quienes hubieran nacido fuera de matrimonio tenían los mismos derechos que los legítimos en cuanto a crianza, educación y herencia. No obstante, según Enrique Ayala Mora, esta innovación respecto al tratamiento igualitario

---

<sup>3</sup> Fue presidente del Congreso Nacional el reconocido liberal radical Agustín Cueva Tamariz.

de hijos e hijas tardó siete años más en hacerse realidad. Esta Carta política no llegó a regir y fue en la Constitución de 1945 donde se introdujo nuevamente esa disposición (Ayala Mora 2014, 52 citado por Chávez Revelo 2019, 56).

En la Constitución de 1946 se redujeron varios principios de protección social que estaban contemplados en la de 1945, pero se conservaron los que se referían a los derechos de los ilegítimos. Así, según el art.164, no solamente hijos legítimos e hijas legítimas, sino también ilegítimos, tenían derecho a ser criados y educados por sus padres, y a recibir la herencia en los términos que la ley establezca. En caso de concurrencia de los dos tipos, cada ilegítimo e ilegítima tendría derecho a la mitad de la correspondiente a cada legítimo o legítima.

Luego de la promulgación de la Constitución de 1946, recién en 1950 se produjo un cambio. En la Codificación del Código Civil de 1950 ya no se hizo distinción entre “hijos legítimos, ilegítimos o naturales”. Sin embargo, las reformas definitivas solo se llevaron a cabo en 1970.<sup>4</sup>

Como se puede observar, la eliminación de la “ilegitimidad” y la normativización de los derechos sociales fue un proceso que duró cerca de medio siglo. En la época de nuestro estudio, estas categorías que estigmatizan tanto a las madres como a sus hijas e hijos “ilegítimos” siguió constanding en la codificación civil, pero también en las percepciones y en el clima moral de la época. De hecho, muchas personas fueron estigmatizadas a partir de su origen.

En la década de los años 20 del siglo pasado, Zoila Rendón de Mosquera, desde una perspectiva feminista maternal, menciona la necesidad de que el Estado dicte leyes que protejan a las madres sean estas casadas o solteras.<sup>5</sup> Al mencionar las ventajas de la Ley de Emancipación de la

---

<sup>4</sup> La Comisión Legislativa Permanente del Congreso eliminó del título VII dedicado al tratamiento de los hijos en la Codificación del Código Civil de 1970, la palabra “legítimos”. Con este cambio, el título en adelante se llamó: “De los hijos concebidos en el matrimonio”. En todo el articulado del capítulo VII donde se leyera legitimidad ahora debía insertarse la palabra paternidad. También en esta codificación se aprobó la posibilidad de la declaración judicial de la paternidad (Chávez Revelo 2019, 60).

<sup>5</sup> Su feminismo puede denominarse maternal porque propugna los derechos de las mujeres, pero enmarcándolos fundamentalmente dentro del espacio del hogar. Al respecto señala Kim Clark: “Rendón estaba de acuerdo con escritores masculinos en el hecho de que las mujeres debían ejercer su influencia sobre la política desde el hogar y no en los foros públicos” (Clark 2001, 193).

Mujer Casada, promulgada en 1911, plantea, desde una óptica moral pero no exenta de realismo, que

Si tan sabias fueron las Legislaturas de los citados años para proteger a la mujer casada ¿no sería de pedir a nuestros futuros legisladores garantías para la mujer soltera, para la niña seducida? Leyes severas para el seductor o al menos que las ya dictadas se pongan en vigencia para no dejarlo en la impunidad, como sucede a diario. El hombre seduce a la mujer y esta lleva la peor parte; casi de seguida se ve abandonada y tal vez madre, sin que ese reo de la moral sea castigado ni cumpla con sus deberes de padre; ella, la escarnecida llora sola, inconsolable, su desgracia [...] la sociedad recrimina y escarnece a esas infelices; no se dictan leyes a su favor, nada hacen los congresos por fundar casas de beneficencia, donde esas criaturas seducidas encuentren abrigo a su desgracia, trabajo a su indigente condición; y se grita, se clama contra la inmoralidad que avanza... (Rendón de Mosquera 1923, 164).

Como trabajadora social, sensible a la situación de las madres solteras, Rendón puso sobre la mesa una problemática social muy frecuente en esos años. Estos argumentos también eran parte de los discursos legales y médicos destinados a proteger a la infancia y combatir la ilegitimidad, pero lo interesante es que se los enuncia desde una posición cercana al mundo social, en particular, a la vida de las mujeres de sectores medios y populares. Su posición podría interpretarse, además, como un reclamo al Estado para que cree leyes e instituciones de protección social. Zoila Rendón de Mosquera enseñaba en la Escuela-Taller de Mujeres, administrada por la Junta de Asistencia Pública en la década de 1910 y luego fue directora de uno de los primeros hogares de protección infantil de Quito (Clark 2001, 193).

Kim Clark (2012) y Enma Chilig Caiza (2017) muestran el peso de hijos e hijas ilegítimos en la sociedad quiteña de la primera mitad del siglo XX. Observan que en los estudios médicos se evidencia que el niño o la niña en condición de ilegitimidad tiene más posibilidades de morir en sus primeros días de vida debido al abandono. Así mismo, hijos e hijas ilegítimos son generalmente asilados en orfanatos y casas de expósitos, donde por la carencia de los cuidados maternos, en especial en la alimentación, no logran sobrepasar los seis meses de edad. Así lo

evidenció el doctor Samuel Mora y Martínez en su exposición titulada “Estadística y Demografía” presentada en el Primer Congreso Médico Ecuatoriano (1915): “el coeficiente de mortalidad infantil de los niños [ilegítimos] sobrepasa al de los legítimos en una proporción que varía de 40 a 100 %, término medio a la cifra correspondiente a los niños legítimos” (Mora y Martínez 1915 citado por Chilig Caiza 2017, 41).

Al factor de la ilegitimidad, Neptalí Zúñiga (1936) añade que la infancia abandonada es una de las causas de la delincuencia en la edad adulta. En su estudio sobre la situación de la niñez, realizado a partir de observaciones en Quito y Guayaquil, señala como ejemplo que más del 50 % de 78 niños examinados en el reformatorio fueron abandonados. A diferencia de Zoila Rendón de Mosquera, quien pone énfasis en la protección de la mujer por parte del Estado y los sistemas de beneficencia pública, algunos tratadistas inscriben el aborto, la mortalidad infantil y la ilegitimidad en el espacio de la desviación psicológica y la anomia moral.

Antonio J. Bastidas establece que las causas más frecuentes de la mortalidad general eran la sífilis, la tuberculosis y el alcoholismo, muestra el aumento de la mortalidad en esos años a través de curvas gráficas y además se refiere a la ilegitimidad de niños y niñas. Señala que esta, junto con los estados patológicos estudiados, tiene también relación con la debilidad congénita, la mortinatalidad y, en general, la mortalidad infantil.

Niños de pobres mujeres que, abandonadas, trabajan duramente hasta el último día de la gestación; muchachas seducidas y en lamentables condiciones higiénicas, ocultando acaso su estado, el embarazo termina en un aborto, un nacido muerto, a menudo un débil, que sucumbe a la menor causa de infección o de transgresión alimenticia (Bastidas 1924, 57).

Para este autor la protección a la mujer, sobre todo a la embarazada, debía ser una urgencia inaplazable, pues abundaban las muchachas abandonadas, seducidas, sin cuidados. Reconoce que la natalidad ecuatoriana, como en muchos países de América, es “felizmente crecida” (34 % como promedio en la década) lo que prueba que el Ecuador, según dice, es una nación prolífica y sana. Agrega que en el país

la esterilidad voluntaria y las prácticas anticoncepcionales no alcanzan aún a entrabar los nacimientos, como en otros países, pero ve la necesidad de incentivar la educación higiénica y los dispensarios médicos.

Múltiple es, pues, la misión de estos dispensarios, ya desde el punto de vista educativo y de propaganda higiénica, así como respecto del tratamiento, evitando la difusión de males degenerativos para la raza y protegiendo el producto de la concepción desde el vientre materno (Bastidas 1924, 40).

Algunos médicos plantearon que la protección a la infancia debía ir más allá de la natalidad. En 1929, Carlos Andrade Marín,<sup>6</sup> al abogar por una mayor protección a niños y niñas, plantea que se debería educar desde la edad escolar a las futuras madres, incluyendo la puericultura como materia en los colegios de niñas. Indica que se debería cuidar a la madre para que esté al abrigo de traumatismos de diversa clase, de fatigas provenientes de labores pesadas y trabajos intensos (Andrade Marín 1929, 35-36), a fin de evitar los abortos y partos prematuros que aumentan el número de nacidos muertos y débiles congénitos.

En su estudio también establece que los niños y las niñas, en su primera infancia, sobre todo, mueren en una proporción muy superior a la del resto de la vida. Fundamenta su análisis en la estadística demográfica elaborada por José María Alvear (Registro Oficial de 1923), que establece que, sobre cien defunciones, el 35,50 % correspondía a menores de un año. De acuerdo con Andrade Marín, hasta los 10 años la mortalidad infantil representaba el enorme porcentaje de 57,45 sobre el total de defunciones (Andrade Marín 1929, 75). La principal causa de mortalidad infantil, así como de la mortalidad general, era la falta de condiciones favorables de higiene y salubridad. Para él, la solución del problema no pasaba solamente por la educación de las mujeres sobre sus deberes maternos, por lo cual ponía énfasis en la necesidad de protegerlas legal y económicamente (Clark 2001, 190).

Andrade Marín también señaló que niños y niñas no deseados eran los que más morían. Anotó que una de las causas de orden social para la

---

<sup>6</sup> Con su trabajo titulado *La protección a la infancia en el Ecuador* obtuvo el primer premio en el concurso "Roberto Levi" del Centro de Estudiantes de Medicina.

mortalidad infantil era la proporción de la ilegitimidad. Sus consideraciones, más que morales, eran sociales.

Indudablemente, estas uniones no sancionadas por la sociedad dan como resultado hijos que vienen al mundo faltos de cuidados cariñosos y huérfanos de amor paterno. Es esta también la causa frecuente de abandono por parte de la madre y prácticamente se conoce que los hijos abandonados y recogidos por casas de asistencia, mueren en desconsoladoras proporciones (Andrade Marín 1929, 15).

El cuidado cariñoso de la niñez era, para Andrade Marín, uno de los principales factores que evitarían la mortalidad infantil.

Elías Gallegos Anda, profesor de Clínica Médica en la Universidad Central, quien en los años 70 y 80 facilitó el aborto en la medida en que era asumido de manera proactiva por las mujeres, se preocupó por la niñez desvalida. En 1920 tuvo la iniciativa de implementar el primer dispensario Gota de Leche, en Quito. Durante sus años como becario en Europa había podido observar los resultados logrados por estas instituciones a favor de la protección médica infantil (Dávila 1923, citado por Chilig Caiza 2018, 26). También en 1931 planteó que el deber del Estado y de la sociedad no estaba solamente en favorecer la natalidad, sino en hacer que niños y niñas se desarrollaran sanos y fuertes (Gallegos Anda 1931, 417). Para este autor, no era la falta de natalidad lo que había que remediar, sino las condiciones de pobreza. Resaltaba la miseria como el factor que más contribuía a la enorme cantidad de niños muertos.

Cuando se ha tenido ocasión de consultar a muchas mujeres sobre su vida, como nos sucede a los médicos en los hospitales, se llega a la admiración por la cantidad enorme de niños muertos. No es raro informarse que de seis embarazos hay cuatro o cinco, o a veces todos, en que los niños hayan muerto (Gallegos Anda 1931, 419).

El propósito de su análisis era incentivar la creación de *kindergarten* (jardines de infantes) a fin de que la niñez pudiera crecer de manera saludable. Sostiene que el deber de la madre y de la sociedad es rodear a la infancia de cuidados para que su advenimiento se haga en las mejores condiciones. Señala que la mujer de clase alta puede enfrentar el embarazo

sin apoyo del Estado; en cambio, para la de clase pobre el embarazo es una pesada carga, tanto por la imposibilidad que tiene para el trabajo cuanto por la agotadora tarea de alimentar al ser que poco a poco va creciendo en su seno. Menciona que, a excepción de la Gota de Leche, no hay institución que proteja a la infancia pobre.

Se trata de un pensamiento avanzado para la época, resultado de una observación cercana a la situación de las mujeres y a las condiciones de la infancia. Sin embargo, en esos años, todavía no está presente la idea de que la interrupción de los embarazos debía responder a la decisión autónoma de las mujeres. Tampoco se considera cómo, de manera práctica, las propias mujeres habían desarrollado una tradición de cuidado y protección mutua que incluía tanto la referente a niños y niñas que no tenían un padre reconocido como el amparo de las mujeres que se veían en la necesidad de abortar.

Estas discusiones generadas dentro de los campos jurídico y médico están atravesadas por intereses específicos y por el sentido común. No existe, como se ha visto, una sola posición. Un aspecto importante que se observa es la diferenciación entre las opiniones legitimadas por las ciencias médicas y jurídicas y las que no lo son, entre posiciones relacionadas con el positivismo y el empirismo.

En el artículo “El aborto artificialmente provocado”, Julio Alfredo Falcony (1937, 24) afirma que más en las ciudades que en los pueblos se presentan, con exageración, casos en que se busca la ayuda profesional para “cometer el crimen de lesa humanidad, al que todo médico honorable no puede menos que negarse”. Menciona los casos que han repercutido en el público, precisamente porque la intervención, casi siempre quirúrgica, ha provocado el fallecimiento de la “abortadora”.

Más allá de los médicos o cirujanos que han participado en estos hechos, Falcony observa el sinnúmero de casos de mujeres que buscan ser intervenidas en “ciertas casas de comadronas, prácticas o tituladas”, que se han especializado en la práctica del aborto provocado o forzado. El autor exhorta a las autoridades de salud a controlar ese “criminal” ejercicio profesional y tomar medidas de hecho contra tales “antros que hasta hoy han sido tolerados en pleno conocimiento ciudadano”. Señala que rara vez se producen denuncias o acusaciones, puesto que los mismos interesados buscan su “feroz alivio” en dichas casas. Insiste en que

la salubridad pública, así como las autoridades encargadas del cumplimiento de las normas del Código Penal ejerzan su cometido (Falcony 1937, 25).

El aborto sería, por lo que se desprende de esta última referencia, una práctica bastante extendida, en la que intervendrían tanto médicos como personas empíricas; también sería una actividad habitualmente clandestina. En todas las descripciones, los lugares en los que se practica el aborto son considerados sucios, corrompidos, propios del bajo mundo. Así, el discurso médico se confunde, muchas veces, con el discurso moral y la crónica roja.

La preocupación de los médicos —que en esos años eran casi todos hombres—<sup>7</sup> se hacía evidente en los congresos profesionales, situación que servía, en algunos casos, para desprestigiar el trabajo de las mujeres que ayudaban a abortar. Esto era útil también para oponerse a que estudiaran obstetricia. Kim Clark (2001, 196) recoge la intervención de Luis F. Domínguez en el II Congreso Médico Ecuatoriano:

La mayor parte de los abortos criminales, completos o incompletos, venidos a nuestra Maternidad, han sido llevados a cabo por parteras tituladas y sin título, para quienes el mejor negocio es la práctica del aborto criminal. Por todos estos motivos, soy del parecer, que se cierre las puertas de la Universidad para toda mujer que elija el estudio para obstetrix (Domínguez 1931, 228).

En los temas propuestos para el Congreso Ecuatoriano de Protección Social a la Infancia (1944), se plantea la necesidad de tratar los abortos criminales, la ilegitimidad en el Ecuador y las “medidas represivas contra el curanderismo, la brujería y el empirismo en el cuidado de los niños” (Falconi Villagómez 1942, 1089).

La documentación examinada permite colegir que existía una pugna entre los conocimientos empíricos y los científicos, así como entre las prácticas médicas y las empíricas. Se puede ver en todo esto la incidencia del positivismo sobre las formas de administrar el cuerpo de las mujeres y de la niñez, pero también cómo estos discursos estaban atravesados por aspectos morales.

---

<sup>7</sup> La primera médica ecuatoriana, Matilde Hidalgo de Prócel, se graduó en 1921.

## Maternidad consciente y control de la natalidad

En esos años, varios médicos y juristas plantearon la necesidad de promover una maternidad consciente y un control de la natalidad.

Poniendo como referentes a países como Rusia, EE. UU., Japón y China, Neptalí Zúñiga señala que el control de la natalidad (*birth control*) limita la descendencia para bien de la familia y el Estado. Dice que donde predomina la maternidad consciente, se diezma la procreación fatal. Para él “la maternidad consciente es un hondo postulado de materialismo humano. Solo ella puede controlar el fruto de los sexos. El control de los hijos es doctrina científica en pueblos más cultos que el nuestro” (Zúñiga 1936, 71).

Su pensamiento se inscribe dentro de la eugenesia y el neomaltusianismo “para mejorar la especie humana”, pero también señala como un derecho de los padres y las madres la posibilidad de limitar su descendencia. Menciona como defensoras de la maternidad consciente a Charlotte Perkins Gilman, Elena Key, Dora Russell y Aleksandra Kollontai.

Desde otra perspectiva, al analizar el aborto y el delito, José H. Zambrano (1947, 200) observa cómo estaba cambiando la situación de la mujer: “Si ahora sale a la calle, es lanzada a la vertiginosidad de la vida agitada de la civilización actual”.

Según el autor, se debía producir una revisión de ideas que se sirvieran de los descubrimientos científicos avanzados para resolver los problemas sociales “angustiosos” que existían desde hacía mucho tiempo. Dentro de estos avances señala el control de la natalidad, el uso de métodos anticoncepcionales y medios quirúrgicos. Zambrano afirma que “el estigma inicuo con que aún se marca la maternidad fuera del matrimonio, llamado ilegitimidad, justifica desgraciadamente muchos casos de aborto y hasta de infanticidio” (1947, 200). Para este autor, la mujer debía elevarse intelectualmente por el ejercicio de todos los derechos humanos. Menciona a Calverton, quien afirma que el aborto solo puede eliminarse a través de la instrucción sobre la anticoncepción y la modificación de la vida económica.

Si como esperamos, la mujer llega a tener derechos más extensos y mayor libertad sexual en general, aún dentro del matrimonio, serán cada

vez más raras, desde otro punto de vista que no sea el punto médico o de higiene social, las razones que justifiquen el aborto (Zambrano 1947, 44-45).

Su punto de vista pretende ser objetivo. Serían los prejuicios sociales, los problemas económicos y la escasa formación de las mujeres los factores que conducirían al aborto. Sin embargo, igual que para otros autores, la mujer no era todavía un sujeto activo capaz de tomar una decisión libre sobre su vida y su cuerpo.

Zambrano sostiene, como ya mencioné, que las leyes de la antigüedad castigaban severamente el aborto debido a la idea política de repoblación del territorio, necesaria para mantener el ritmo de las conquistas. En el momento actual, señala, la mujer debe poder internarse en el turbión de la vida colectiva y erigirse en un sujeto de derechos y responsabilidades. Si bien considera que el aborto es un delito típicamente femenino, no debe excluirse la posible responsabilidad de los hombres, ya sea como autores intelectuales o encubridores.

Plantea que las futuras generaciones, con sentido histórico e intelectual, deben redimirse de prejuicios. Con visión de la realidad, se debe prescindir de falsos pudores y tratar estas cosas con claridad. Se refiere a que en algunas legislaciones esos prejuicios han desaparecido del todo o en parte; en otras quedan excluidos, y si se conservan es por tradicional rutina o excesivo respeto a la doctrina. Enfatiza que los códigos no son un organismo completo y perfecto, pues las infracciones contempladas en un cuerpo legal tienen una situación de relatividad. Afirmo que aquel sentido de absolutismo de las leyes ha hecho que en los pueblos latinos existan instituciones jurídicas fosilizadas. Dice Zambrano que el criterio sobre ciertos delitos y leyes represivas había comenzado a ser puesto en tela de juicio. En relación con el aborto señala:

Queremos de entre ellos hacer notar el delito del aborto, sugestivo tema que abarca, hoy por hoy, el gran acontecimiento de algo que debe ser meditado y resuelto con ausencia absoluta de todo prejuicio, para acertar en su solución y dar a la comprensión humana su valor, como hecho a catalogarse dentro de los límites de la responsabilidad penal (Zambrano 1947, 128).

Al analizar los tipos de aborto, este autor se refiere a que el aborto por *honoris causa* es el más frecuente en la actividad penal; se produce por el temor de la soltera a la pérdida de su honor y reputación, aspectos que “la colocan en la catástrofe moral que supone la concepción ilegal y el descubrimiento de su estado de gravidez” (Zambrano 1947, 129).

Esta cita es importante porque permite ver el clima moral en el que se definían las relaciones de género, más allá de cualquier consideración biopolítica. La doble moral existente criminalizaba a las mujeres que abortaban; al mismo tiempo, las discriminaba cuando se embarazaban fuera del matrimonio. Esto no quiere decir, sin embargo, que todas fueran víctimas de esas situaciones, ya en muchos casos ellas buscaban una relación no formal por razones económicas, de legitimación social o afectivas. Muchos hombres, por su parte, buscaban ese tipo de relaciones para afirmar su masculinidad. A menudo ellos impulsaban los abortos con el fin de evitar su responsabilidad y el juzgamiento social y moral.

Tratadistas de la época como Zambrano mantenían una posición avanzada a pesar de sus limitaciones. Sobre la licitud del aborto en los casos en que la concepción se produce como resultado de un delito, como la unión sexual con persona incapaz de consentir por su edad o estado mental, o una violación, Zambrano señala que no se puede obligar a la mujer a llevar una maternidad odiosa y violenta: “y es tan justo y tan humano el gesto de la mujer que aniquila el fruto de su atropello, que no habría ningún juez inclinado a castigarla en este caso” (Zambrano 1947, 131). Más adelante, llega a decir:

Si se estima que la mujer, a pesar de los convencionalismos sociales, de los obstáculos morales y religiosos (costra de los prejuicios seculares) y de los impedimentos legales, así como de los que de hecho le trae la naturaleza, debe ser dueña de su cuerpo; así mismo y como una consecuencia de dicha facultad, debemos decir también: la mujer es dueña de su función generadora (Zambrano 1947, 144).

En cuanto al aborto terapéutico, es decir la interrupción artificial del embarazo o provocación prematura del parto para salvar a la embarazada, afirma que no caben disquisiciones: solo se trata del sacrificio del bien menor por el bien jurídico mayor que es la madre. Sobre el aborto

eugenésico —el producido por el temor de que se repitan taras degenerativas a causa de las condiciones biológicas de los padres— plantea que, si bien es humano el derecho a la vida, tampoco es humano traer al mundo seres desgraciados que se conviertan en cargas de otros, aunque considera que no hay acuerdo en este tema.

Con referencia a los argumentos de carácter socioeconómico, Zambrano señala que la ley acerca del aborto se halla establecida para sancionar a las clases pobres, ya que la mujer de clase acomodada tiene más posibilidades de practicárselo y permanecer al margen de cualquier juzgamiento. Se pregunta si es delito el aborto y ello contiene ya una crítica a la legalidad vigente. Señala al respecto: “Observando a través de todo el desarrollo histórico de las legislaciones penales, miramos con más claridad y nos afirmamos más vigorosamente en la relatividad del concepto del delito del aborto” (Zambrano 1947, 123-124).

Este es un pensamiento interesante, en el que se incorpora una perspectiva social, aun cuando no necesariamente esté relacionada con la agencia de las mujeres y menos aún con la soberanía sobre su cuerpo. El autor afirma que el aborto no siempre ha sido considerado un crimen, aunque la mayoría de los códigos lo establecen así.

Puede decirse que sus redactores, empapados en la moral judeo-cristiana, se olvidan del bienestar colectivo e instituyen un sistema bárbaramente represivo [...] Es mucho más humano aniquilar huevos informes que vegetan en el útero que dar a luz a un ser cuya vida sería precaria. Es menos inhumano proceder así que acrecentar una población cargada de miserias o dar a la vida individuos que estarían condenados a una muerte prematura o a una vida de aflicción [...] El aborto, mírese como un hecho de peculiaridad social o familiar, tanto en cuanto dice relación al individuo como para el grupo al que este pertenece, impide que se agraven los males que pesan sobre ellos, evita sufrimientos y se impone en definitiva como un derivativo del homicidio, del infanticidio, de la miseria y de las torturas que la acompañan (Zambrano 1947, 180).

Igual que otros autores, señala que un mínimo porcentaje de los abortos llega a conocimiento de los tribunales de justicia. Añade que las personas responsables se hallan amparadas por la ineficacia de las leyes y por la naturaleza misma del hecho; además, que ante la falta de medios de prueba

es difícil la sanción del juez. Para este autor, la punición del aborto debe desaparecer de los códigos penales porque un precepto legal, transgredido constantemente por las circunstancias del hecho, resulta inútil, dado que se presta para la comisión de otros delitos. Indica que las mismas disposiciones penales obligan a las mujeres a intentar practicarse el aborto recurriendo a peligrosos medios al dirigirse a personas inhábiles que operan en condiciones desfavorables y que una penalidad severa no debilitará el cometimiento del delito. Menciona que por eso en algunos países europeos se ha producido una disminución de las penas.

A pesar de estos planteamientos, Zambrano finaliza su trabajo inclinándose a que se mantenga, de manera relativa, la represión del aborto en el Código Penal. Sobre la punibilidad del aborto señala que “el mantenimiento de este hecho no puede llegar a justificar por parte de la sociedad las duras penalidades aún en vigor en nuestros regresivos estatutos penales”. Sugiere un punto intermedio, “un punto de tolerancia, aceptando en ciertos casos su práctica y en otros sancionándola, teniendo en cuenta el juego de los motivos de carácter social e individual de nuestros tiempos...” (Zambrano 1947, 182).

El honor y la ilegitimidad de la niñez, junto a factores socioeconómicos como la pobreza y la vulneración de los derechos de las mujeres, debatidos en estos estudios, tenían una clara relación con hechos de la vida real, como fueron los casos del aborto y fallecimiento de Rosa Delia Acuatías en 1938 y el intento de aborto y fallecimiento de Manuela Segovia en 1951, como se verá más adelante. Tanto en el discurso como en la práctica se conjugaron perspectivas jurídicas y médicas afines con una biopolítica, junto con criterios directamente relacionados con la dominación masculina y el clima moral existente en esos años.

La “nueva ética sexual” es el eje de la tesis de doctorado en Jurisprudencia de Humberto Salvador, que fue publicada como libro, en Chile, en 1939. El ensayista y novelista ecuatoriano asume, desde un inicio, la perspectiva del materialismo dialéctico y el psicoanálisis freudiano, algo poco frecuente en esa época, por lo menos en Ecuador. Después de referirse al esquema biológico del sexo y al psicoanálisis —que en su estudio constituyen las bases materiales de la nueva ética sexual que propone—, Salvador analiza los considerados delitos sexuales como el adulterio, el concubinato, la homosexualidad, entre otros, pero considera en primer

lugar al aborto. Para ello parte del Código Penal ecuatoriano de 1906, que aún no incluía el aborto terapéutico, ley que concibe al aborto, en general, como uno de los crímenes contra el orden de las familias y la moralidad pública. Según Salvador, “la moral está empleada en su acepción antigua, de ética cristiano burguesa, llevada a su grado máximo de crueldad, la que fundamenta nuestra legislación sexual” (Salvador 1939, 229).

Frente a la moral reaccionaria se levanta, saturada de ciencia y ardiente de humanidad, la nueva ética del sexo, con caracteres perfectamente definidos. Es fruto del perfeccionamiento de la biología, de la evolución de las ciencias sociales, del freudismo. Tiene causas espirituales y fundamentos económicos (Salvador 1939, 229).

Entre varias opiniones de “altos prestigios de la ciencia”, menciona al Dr. Leumbach, quien dice:

Toda amenaza legal contra el aborto debe desaparecer. Toda mujer que quiera interrumpir su embarazo debe tener la posibilidad y los medios de hacerlo, exigiendo únicamente que la interrupción de la preñez se lleve a cabo por un médico y con las máximas seguridades y garantías. El aborto es desde luego un mal, aunque hayamos de juzgarlo como un mal menor. Pero solo podrá ser derrotado: a) por una divulgación extensa y razonada de los procedimientos anticoncepcionales; b) por medidas sociales que protejan a la madre soltera, que hagan que la venida de los hijos sea recibida con alegría y con sentimiento de plena responsabilidad; c) el reconocimiento de la interpretación de que toda unión con apariencia matrimonial ofrecerá las máximas garantías morales a la familia y a los hijos ante la opinión del mundo. Los términos “niños ilegítimos” y “madres solteras” deben desaparecer por completo (citado por Salvador 1939, 231).

Salvador considera que el estudio del aborto está íntimamente unido a la doctrina del control de la natalidad, que es, para él, el postulado más importante de la moderna ética. Señala que el control de la natalidad ha encontrado el apoyo de los intelectuales del mundo entero, que casi la totalidad del obrerismo consciente lo defiende con entusiasmo y que los facultativos modernos están a su favor. Afirma que un grupo de mujeres

ilustres son las sacerdotisas de un evangelio tan humano. En cambio, los médicos incultos, los políticos imperialistas, las mentalidades reaccionarias, la Iglesia cristiana, los conservadores de toda clase, que existen aún a centenares, para vergüenza de la especie humana, lo atacan duramente (Salvador 1939, 239).

Si bien su posición se enmarca dentro de una biopolítica de control poblacional y del neomaltusianismo, se podría argüir que se trata de una biopolítica afirmativa, tal como la define Roberto Esposito. Salvador (1939, 240) destaca estos postulados:

El “*birth control*” solo quiere mejorar la calidad de la especie humana, evita la llegada de los hijos indeseados. Dentro de sus normas, los padres deben tener solo el número de descendientes que puedan educar y mantener [...] Siguiendo los preceptos de la eugenesia, evita el nacimiento de los niños que tendrán taras hereditarias.

Al hacer la historia de las prácticas anticoncepcionales, se refiere a varias mujeres que han participado en ese proceso.

[En Inglaterra] la doctora Marie Stopes es la nueva líder de la gran causa. Su primer libro aparece en 1918 y en 1921 establece ya una clínica para el control de la maternidad. La Liga Malthusiana, en tres años de existencia, fundó doce clínicas en el territorio inglés. La doctora Stopes sugirió la creación de caravanas de control que divulgaran las ideas y las técnicas anticoncepcionales a través de Inglaterra [...] Las ligas neomalthusianas luchan ahora por conseguir que sean los gobiernos de todos los países los que, por medio del Ministerio de Sanidad, administren oficialmente al pueblo la información anticoncepcional, se encarguen de la propaganda y faciliten la adquisición de los anticonceptivos.

La célebre doctora Margarita Sanger, que ha hecho de la maternidad consciente el apostolado de su vida, afirma en el libro *Mis luchas por el birth control*, que no está lejano el triunfo definitivo de la causa... (Salvador 1939, 241).

Como uno de los logros importantes en varios países del mundo señala, en primer lugar, a Rusia, pero también que “en Estados Unidos se ha fundado un Comité para la reforma de la legislación que se refiere al

*birth control*. Tiene su sede en Nueva York y su directora es la eminente pensadora Margarita Sanger” (Salvador 1939, 243).

Añade que la campaña ha sido especialmente hecha por mujeres y que a ella se han sumado los más prestigiosos intelectuales de la ciencia y el arte, como Bertrand Russell, Waldo Frank, Bernard Shaw, Tagore y otros que defienden la maternidad consciente. Humberto Salvador (1939) se declara partidario de la emancipación femenina. Mira con optimismo cómo la mujer ha iniciado su libre educación; dice que, debido a la ciencia, ella puede satisfacer sus deseos sexuales sin temor al embarazo. También señala que en muchos países considerados cultos puede obtener fácilmente el divorcio y que las mujeres modernas aman el trabajo y aspiran a ganarse la vida por sí mismas. Críticamente, anota:

Si comparamos estas características con la situación de nuestras muchachas, el resultado es desconsolador. Se siente una profunda angustia al comprender cuan inculto es nuestro país [...] Produce honda tristeza el ver que pronto envejecen las mujeres entre nosotros. Su juventud es un ídolo roto [...] Toda su vida se reduce a cuidar a los niños, cuando no tiene fortuna para pagar una servidumbre. La mujer, en los hogares proletarios y aun en muchos de la clase media, hace de cocinera, lavandera y planchadora. Los maridos suelen ser egoístas. Es demasiado frecuente ver insultar y pegar a sus esposas. La vida de la mujer es incolora, monótona, dura. Tiene que obedecer al hombre, su amo: la religión y las leyes así lo prescriben (Salvador 1939, 310).

No obstante, se muestra optimista, “con el optimismo de la juventud”; en cuanto a que la situación cambie, dice: “Pero también hay un grupo numeroso de juventud intelectual y obrera que comprende el espíritu moderno. De esta selección, de las universidades, debe surgir la creación de la nueva sociedad” (Salvador 1939, 310).

Sin duda, sus comentarios estuvieron ceñidos a la condición general de las mujeres durante esos años. En esto coincidía con el pensamiento de las ilustradas de comienzos de siglo, como Zoila Ugarte de Landívar y otras que, en 1905, escribieron en la revista *La Mujer*. Ellas plantearon como primeras reivindicaciones el derecho a la educación y al trabajo (Goetschel 2006). El citado autor también coincidía con los criterios de las que integraron Alianza Femenina Ecuatoriana en 1938, aunque

probablemente la constitución de este grupo fue posterior al estudio de Salvador. La diferencia posiblemente esté en que en él hay una propuesta sobre el tratamiento de la sexualidad y el control de la natalidad, mientras que las mujeres activistas no pudieron o no quisieron hacerla. ¿Cuál fue la razón? ¿Consideraron que, al no ser penada la mayoría de los abortos, no era necesario levantar controversias en el ambiente profundamente religioso y conservador de esos años? ¿O se debía a la hegemonía de fuerzas conservadoras aun dentro de los movimientos de las mujeres y de la izquierda? ¿O a una autorrepresión de la sexualidad femenina, del placer? Las dejo como conjeturas...

Humberto Salvador señala otro aspecto importante: la necesidad de la educación sexual. Afirma:

El sexo debe ser enseñado a la juventud como el factor más importante de la biología humana. Como un fenómeno en el cual el instinto y el arte forman una síntesis maravillosa [...] La educación sexual futura producirá un nuevo tipo humano, más perfecto que el actual. Será una educación integral, armónica. El hombre sentirá respeto por la maravilla sexual de su propio cuerpo. Esta reverencia no será estática, sino evolutiva y dinámica. La educación futura considerará al sexo como un fenómeno artístico y científico. No podrá existir el arte de la vida general sino sobre la base del arte de la vida sexual (Salvador 1939, 315).

Si se analiza esta cita desde el presente, resulta muy interesante, pero a la vez utópica. A 82 años de haber sido publicada, la educación sexual integral sigue siendo en Ecuador una deuda pendiente. Aun cuando la propuesta de Salvador no estaba alejada de modelos, en el contexto de esa época era vanguardista.<sup>8</sup> En los años 30, la Iglesia católica desarrolló una fuerte ofensiva en contra de ideas como las de Salvador. Acerca de esta reacción, Hernán Ibarra y Victoria Novillo señalan: “La Iglesia vio con mucha preocupación la difusión de la literatura realista de los años treinta; por ello, en abril de 1939 las autoridades eclesiásticas prohibieron la lectura de los libros *Esquema Sexual* y *Camarada*, ambos escritos por Humberto Salvador” (Ibarra y Novillo 2010, 20).

---

<sup>8</sup> Se trató de una propuesta avanzada incluso con respecto a los planteamientos de la izquierda en los años 80 y 90, cuando sus partidarios se opusieron a la planificación familiar con la idea de que se trataba de una política imperialista (Agudelo Echeverri 2017).

Pero la posición de este autor no solo chocaba con la Iglesia y el Estado, sino también con el pensamiento común de la gente, con sus prejuicios y *habitus* incorporados, en la medida en que cuestionaba el patriarcado y propugnaba la soberanía de las mujeres sobre su cuerpo. Humberto Salvador ocupó, a pesar de su valor, un espacio marginal en el ámbito intelectual del Ecuador y fue mirado con sospecha aun por sectores de izquierda.

Como se ha podido ver, existió un campo de fuerzas en el debate sobre el aborto durante la primera mitad del siglo XX. Por un lado, están aquellos enfoques en los que se lo considera parte del problema de la natalidad y de la biopolítica, en cuyo caso el énfasis está puesto en el crecimiento de la población como el factor de la riqueza nacional que el aborto lo impide; posiciones morales que sustentan su conveniencia o inconveniencia en la defensa del honor femenino y posturas religiosas católicas que, tajantemente, lo miran como un crimen, parte de la inmoralidad y los vicios, y como afectación a la procreación y la natalidad. Por otro lado, están las posiciones que se acogen a la penalización que consta en los códigos o las que relativizan que sea un delito. Algunos estudios realizados cerca de la mitad del siglo XX son partidarios del control de la natalidad y del aborto, sobre todo en los casos de violación y malformaciones genéticas; también aparecen perspectivas que parten de una nueva ética sexual y del derecho de las mujeres sobre su cuerpo.

Sin duda, esta confrontación se debía a un momento de cambios en la sociedad, a la apertura a nuevos valores y al resquebrajamiento de las formas antiguas de control social que respondían con homilías, condenas o actos de vindicta pública. El aborto estaba dejando de ser algo que se resolvía, de manera encubierta, en el espacio privado, para ser objeto de preocupación pública. Pasaba a ser algo de lo que se hablaba más allá de los espacios de opinión controlados por la Iglesia y el patriarcado, a ser parte de preocupaciones sociales, jurídicas y médicas. Sin embargo, las leyes no cambiaron, a pesar de que algunos juristas se interrogaban sobre si era lícito considerarlo un delito, hasta el punto de plantear abolir su penalización en los casos de violación, como se verá en el siguiente acápite.

## El aborto y los códigos penales del Ecuador<sup>9</sup>

Desde su origen como nación independiente, en Ecuador se han promulgado varios códigos penales, con sus respectivas reformas: los de 1837, 1872, 1889, 1906, 1938, 1971 y el de 2014, actualmente vigente. En todos estos códigos existen referencias al aborto, basadas en criterios jurídicos. En este libro examinaré cuatro: el ubicado al inicio de la vida republicana (1837), el promulgado durante la administración del presidente García Moreno (1872), el emitido en el gobierno del mandatario liberal Eloy Alfaro (1906) y el Código Penal de 1938, que es el más cercano a la época estudiada. Me interesa analizar la posición que en ellos subyace en relación con el aborto.

En términos generales, se puede decir que el campo jurídico se constituye en el largo plazo y se basa en doctrinas que se originan en el derecho romano, pero que se ven sujetas a cambios en momentos históricos posteriores, en su relación con el derecho canónico o con los sistemas adoptados por el republicanismo. Según Francisco Carrara, en el derecho romano el aborto provocado por la mujer no era un delito penado por el Estado. Solo se castigaba a la casada que hubiera abortado cuando el marido se oponía a ello, pues en este caso se consideraba como delito el incumplimiento del derecho que tenía él sobre su descendencia esperada. Con la adopción del catolicismo en el imperio romano y el desarrollo posterior de la escolástica, se adoptó la concepción de Aristóteles y Plinio de que el feto en un principio era inanimado (*corpus informatum*) y que, luego de ochenta días en el caso de las mujeres y cuarenta días en el caso de los hombres (*corpus formatum*), ingresaba el alma al cuerpo, dándole vida. Esta era la razón por la que las mujeres que practicaban el aborto antes de terminar el respectivo plazo tenían una sanción menor a las que lo hacían después.

En las *Partidas* de Alfonso X (siglo XIII) aparecen nuevamente las distinciones de feto con alma y feto sin alma, propias de los inicios del derecho canónico, con lo cual se divide al aborto otra vez en delito grave y en delito de menor jerarquía (Carrara 1991, citado por Friedman 2005, 8-9).

---

<sup>9</sup> Algunos aspectos de esta sección han sido tratados en Goetschel (2015, 2019).

En suma, se observa que las concepciones sobre el aborto no han sido inmutables, se han modificado e ido construyendo históricamente, tanto en relación con los debates de orden filosófico, ético, religioso, jurídico como en cuanto a las prácticas de este acto.

En Ecuador, un aspecto que se destaca del primer Código Penal, que entró en vigencia durante la administración del presidente Vicente Rocafuerte (1837), es que traza de forma directa una orientación que intenta separar la moral pública, de los delitos contra los particulares, planteando el principio liberal de la división entre lo público y lo privado. El aborto está incluido en los delitos contra las personas. Llama la atención que es el único código que no penalizaba a las mujeres, sino a quienes les practicaban el aborto.

¿Cuál fue la razón? ¿Se produjo porque las mujeres eran consideradas sujetos pasivos, sin decisión propia o porque se entendía que el espacio en el que se definían cuestiones como el control de la sexualidad o el aborto escapaba a la intervención del Estado? Se puede pensar que en esos años el Estado no estaba en condiciones de controlar los espacios domésticos, y que lo que regía en el interior de esos espacios era la autoridad del padre de familia. En todo caso, la ley establecía que cuando se producía el aborto sin consentimiento de las mujeres, los ejecutores podían tener una prisión de dos a seis años; si lo hacían con consentimiento, el tiempo de prisión era de uno a cuatro años. Las penas se agravaban (condena a obras públicas de seis a diez años) si los causantes eran médicos, cirujanos, boticarios o comadrones.

Desde 1872, durante la segunda administración del presidente García Moreno (1859-1875), rigió el nuevo Código Penal y de Enjuiciamiento Criminal. El aborto se incluyó en esta ley en la “Sección de los crímenes y delitos contra el orden de las familias y contra la moral pública”. Así, se dejó de considerar el aborto como parte de los delitos “particulares”, lo cual significó que el espacio privado pasó a integrar las preocupaciones del Estado católico. Es decir que además de las penas contra quienes hubieran participado en el hecho, intencionalmente o no, apareció la mujer como sujeto del delito de aborto. En el art. 374 se dice: “La mujer que voluntariamente hubiere consentido en que se la haga abortar, o causare por sí misma el aborto, será castigada con una prisión de uno a cinco años y con una multa de 20 a 100 pesos”.

Se considera un atenuante y una rebaja de la condena en el caso de que haya sido producido por una circunstancia de apremio moral: “Si lo hiciera para ocultar su deshonra, será castigada con seis meses a dos años de prisión”.

Los códigos penales de 1872 y de 1906 son muy semejantes frente al aborto. En el código liberal de 1906 sigue siendo parte de la sección de los crímenes y delitos contra el orden de las familias y la moral pública. Inclusive continúa el atenuante en el caso del aborto realizado para evitar la deshonra.

En el Código Penal de 1938, expedido durante la dictadura de Alberto Enríquez Gallo, se incluye al aborto en la sección de los delitos contra las personas y contra la vida. Es interesante porque introduce por primera vez las nociones de aborto terapéutico y eugenésico, que continúan vigentes en la actualidad. Debido a su importancia, antes de presentar las disposiciones de este código, realizaré una breve revisión del derecho penal internacional que influyó en él.

Según señalan Bolívar León (1942, 578) y Jaime Barrera (1942-1943, 89), el Código Penal de 1938 tiene las mismas disposiciones del código argentino de 1922, que, a su vez está influenciado por disposiciones que contemplan los proyectos de los códigos penales de Suiza y Checoslovaquia. El Código Penal argentino de 1922 establece, en su art. 86, que el aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer no es punible si el embarazo proviene de una violación o de un acto contra el pudor cometido sobre una idiota o demente. En este caso el consentimiento del representante legal de la mujer deberá ser requerido para el aborto.

Entre las reformas de este código penal propuestas en el informe de la Comisión de Códigos del Senado de la Nación Argentina, se incluyó un agregado en el art. 86 del proyecto legal: la no punibilidad del aborto terapéutico –practicado para evitar un peligro en la vida de la madre que no puede ser subsanado de otra forma–, y del eugenésico –cuando ha existido violación o atentado contra el pudor sobre una mujer idiota o demente–. Dicha comisión recalca el carácter innovador de esta disposición, que apareció originalmente en el art. 112 de la última redacción del anteproyecto del Código Penal Suizo (1916). Para justificar lo dispuesto en aquel artículo, los legisladores argentinos se remitieron a

lo que exponía en 1918 el catedrático español Luis Jiménez de Asúa al referirse al anteproyecto suizo de 1916:

Es la primera vez que una legislación va a atreverse a legitimar el aborto con un fin eugenésico, para evitar que de una mujer idiota o enajenada, o de un incesto, nazca un ser anormal o degenerado. Gautier, comentando este artículo, apunta ya que en el caso de incesto “se podrían añadir consideraciones de orden étnico”, y que cuando “el embarazo sea el resultado de un atentado cometido sin violencia, contra una mujer idiota, enajenada, inconsciente o incapaz de resistencia”, podrían argüirse, “más justamente aún que en caso de incesto, el interés de la raza. ¿Qué puede resultar de bueno de una mujer demente o cretina?” (Jiménez de Asúa 1918, 206-207).

Asimismo, la Comisión de Códigos del Senado argentino reconoció que, ante las dificultades para admitir la esterilización de los delincuentes con fines eugenésicos, debía permitirse al menos el aborto que precautela el perfeccionamiento de la raza.

Bastará decir [...] que, si bien no se admite hoy en día ni por la ciencia, ni por el derecho penal, ni por el consenso social, la esterilización de los delincuentes, aunque sean incorregibles, con fines eugenésicos, sintiéndose por esa medida, según dijera Van Hamel, una “repugnancia afectiva”, es indiscutible que la ley debe consentir el aborto cuando es practicado con intervención facultativa, a los fines del perfeccionamiento de la raza (Congreso Nacional de la República Argentina [1854] 1920, 958).

Aunque sin hacer referencia explícita a los fines eugenésicos y los debates que desembocaron en la promulgación del código argentino, en el art. 423 del Código Penal de 1938 en Ecuador se estableció que el aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer encinta, o de su marido o familiares íntimos, cuando ella no está en posibilidad de consentir, no será punible.

1. Si se ha hecho para evitar un peligro para la vida o salud de la madre, y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.

2. Si el embarazo proviene de una violación o estupro cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto (Código Penal 1938).<sup>10</sup>

En cuanto al aborto en defensa del honor, en dicho código se mantiene una similar disposición a la de los códigos de 1872 y 1906. Se establece en el art. 420: “Si consintiere en que se le haga abortar o causare por sí misma el aborto para ocultar su deshonra, será reprimida con seis meses a dos años de prisión”. Se puede conjeturar, en este último caso, que la ley tomaba en cuenta el clima moral de la época, que se manifestaba como una supervivencia de la concepción del honor, propio de la sociedad colonial.<sup>11</sup>

Este código fue debatido por el abogado Bolívar León (1942) en su artículo “Reformas al Código Penal”. Señala que hay un error jurídico porque una mujer demente o idiota no podría ser víctima de estupro, debido a que no puede prestar consentimiento. Por otra parte, amplía la no punibilidad del aborto en los casos de violación; en cuanto a esto, sugiere que el segundo numeral del art. 423 del Código Penal de 1938 sea modificado para que el aborto no sería punible: “2. Si el embarazo proviene de una violación o si el padre o madre fueren alienados. En estos casos, se requerirá el consentimiento de los representantes legales para el aborto”.

Del mismo modo, José H. Zambrano menciona en su tesis de Jurisprudencia que el Instituto Nacional de Criminología, con un criterio más científico, propuso que el inciso 2° del art. 423 fuera modificado “si el embarazo proviene de una violación, o si el padre o la madre fueran alienados” (Zambrano 1947, 209). Seguramente esta propuesta fue del mismo Bolívar León, quien fue penalista del Instituto de Criminología.

La propuesta de reforma de León es interesante pues, por un lado, elimina las palabras demente, idiota y estupro, que podían prestarse a confusiones jurídicas y, por otro lado, propone que no sea punible en el caso de violación sin tomar en cuenta que sea cometido contra determinadas personas.

---

<sup>10</sup> Estas mismas disposiciones se mantienen en el art. 447 del Código Penal de 1971.

<sup>11</sup> También se mantienen estas normas en el art. 444 del Código Penal de 1971.

Como se puede ver, en la legislación penal de la primera mitad del siglo XX no existen grandes variaciones, con la excepción del Código de 1938, cuando se introducen el aborto terapéutico y el eugenésico. Sin embargo, ya en la década de los 40 surgió la discusión de que el aborto no fuera penado en casos de violación, como se vio en la propuesta de Bolívar León y también en el criterio de abogados como Jaime Barrera.

Barrera plantea que cuando se produce el aborto como resultado de una violación no debe ser penado. Señala que la vida, procedente de una unión sexual, solo puede tener carácter sagrado cuando el hombre y la mujer han engendrado en pleno uso de sus facultades y con su más amplio o pleno consentimiento. Según este jurista, una mujer violada, deshonrada debe tener perfecto derecho para destruir el fruto de la violación o de la deshonra, pues su materialidad ha sido impuesta en la forma más inhumana posible.

La ley no puede castigar un legítimo deseo de destruir el fruto de un embarazo deshonroso de la mujer que no lo ha querido. La ley no puede condenar a la deshonra permanente, o sea a la infamia, por amparar la vida de un ser que no significó amor y que no tiene padre ni puede tener madre (Barrera 1942-1943, 100).

De este modo, se establece la duda y se comienza a debatir sobre la condición jurídica del aborto. Jaime Barrera se pregunta si es un delito el aborto. Señala que, si bien el aborto es un delito de la mujer, algo que ha sido una norma inalterable, la evolución social, con toda su secuela de feminismo, igualdad de derechos para los sexos, eugenesia, control de la natalidad, libertad de amar, etc. ha traído una viva y no inútil discusión acerca del carácter delictivo del aborto. Añade que tal discusión ha producido normas audaces y racionales en muchos códigos penales, aunque reconoce que en esa época “casi no hay código que contemple disposiciones relativas al aborto y su pena” (Barrera 1942-1943, 86-87). También hace referencia a la desigualdad de condiciones de las mujeres.

La naturaleza y la sociedad colocan a la mujer en una situación hasta cierto punto trágica y desfavorable. La naturaleza, porque hace de la mujer una víctima del amor en aras de la continuación de la especie; la

actividad sexual de la mujer la ata en forma duradera, desde la concepción hasta el parto y la crianza [...]. El hombre no conoce nada de esto; el amor es para él un episodio pasajero [...]. Luego, la sociedad exige de la mujer una conducta cercana a la santidad, que no puede romperse sino mediante la aplicación de una formalidad legal y religiosa. La mujer debe ir al matrimonio, es decir al hombre, con una pureza y una ignorancia de la vida sexual verdaderamente ejemplar. La que contraviene esta norma es una mujer perdida, cualquiera que haya sido la causa de su “caída”. La mujer casada debe obediencia plena y lealtad al hombre de quien es propiedad. El menor desliz da al hombre la facultad, reconocida en la Ley, de tomarse justicia por su propia mano. El hombre, en tanto, tiene plena libertad sexual antes del matrimonio, y después de él; sus “entretenimientos” extraconyugales son mirados como naturales (Barrera 1942-1943, 87).

Barrera no toma partido explícito, “no tiene prejuicios” dice él, ante los debates en pro y en contra del aborto en ese momento histórico. Plantea la situación negativa de las mujeres frente a las nuevas condiciones sociales y la necesidad de establecer cambios debido a la doble moral existente para hombres y mujeres.

Los códigos ecuatorianos analizados anteriormente no fueron modificados hasta la emisión del Código Orgánico Integral Penal de 2014. Este último se limitó a eliminar la punición del aborto provocado para “salvar el honor de una mujer”, y sustituyó los términos idiota o demente por discapacidad mental. Esto dio lugar a que niñas violadas fueran obligadas a ser madres y a que el personal médico de los hospitales públicos fuera impulsado a denunciar a las sospechosas de haber interrumpido voluntariamente sus embarazos, dando inicio a su proceso de judicialización y prisión (Zaragocin et al. 2018).

Las protestas y movilizaciones de amplios sectores de la sociedad, especialmente del movimiento de mujeres, no se hicieron esperar. Varias organizaciones presentaron demandas de inconstitucionalidad hasta que, finalmente, el 28 de abril de 2021, la Corte Constitucional aprobó la despenalización del aborto por violación. Para que ocurra este hecho histórico tuvieron que pasar cerca de 80 años desde las primeras discusiones jurídicas que favorecían tal despenalización.

## El aborto como representación

Durante la primera mitad del siglo XX aparecieron varios estudios que revelan cómo el tema del aborto circulaba a través de distintos medios de comunicación. Estas representaciones, a la vez que abordaban temas y problemáticas sociales, contribuyeron a generar opinión, percepciones y “lecciones morales”. Se trata de discursos emitidos por publicistas, pero también de referencias literarias a temas relacionados con el aborto y la ilegitimidad.

En 1959, la escritora Laura Pérez de Oleas Zambrano publicó la novela *Sangre en las manos*, que se basa en el juicio realizado a la obstetrix Carmela Granja. Antes, en 1935, se había escrito un drama —*La casa del crimen*— referente al oficio de interrumpir los embarazos. Aunque en la literatura de los años 30 se encuentran menciones puntuales al aborto como parte de la cotidianidad en diversos sectores sociales, fue un primer intento de construcción de una narrativa literaria sobre el tema.

### *La Casa del Crimen*

Juan Jacobo (¿un seudónimo?) publicó en Quito este drama teatral en cuatro actos, que hacía referencia a una casa donde se practicaban abortos. No conozco si llegó a presentarse en público. Cuando tres años más tarde sucedió la muerte de Rosa Delia Acuatías y se produjo el juicio a Carmela Granja —como se podrá ver en el segundo capítulo de este libro—, el nombre de aquel drama salió a relucir en la prensa, en alusión al lugar donde fue atendida la mujer que falleció. Lo analizo porque revela aspectos distintos a los que fueron considerados durante el juicio.

El centro del drama son las relaciones sociales en el mundo aristocrático y la clínica de la obstetrix Juana, a donde acudían personajes de sectores medios y de la alta sociedad, hombres y mujeres. No existía una tarifa clara para los clientes, muchas veces dependía de cómo estuvieran vestidos y qué tan frecuentes fueran sus visitas a este lugar. Cada cliente llegaba por diversas situaciones o motivos. Por ejemplo, en el caso del cliente B:

Ya sabes que soy casado y, como tal, honesto; pero la pobreza, amigo mío, tiene cara de hereje. La situación económica por la que atravesamos

no da para más hijos, te lo prometo; son una terrible carga, por más que se diga que son la bendición del cielo; Dios da la bendición, pero no da la manutención para sus bendiciones (Jacobo 1935, 24).

El cliente afirmaba que esta situación era “pan de cada día” y que por eso llegaba a esta casa que injustamente la denominaban la casa del crimen. Dice al respecto:

Se afirma que esto es un crimen de lesa humanidad y estoy por creer que es una obra buena. Cuando se mira la miseria en muchos hogares, cuando se palpa la desnudez y privaciones que sufre la niñez desvalida, bien se puede interrogar a tanto padre y a tanta madre, con qué derecho se arroja al mundo niños inermes, que han de sufrir todas las desventuras de la vida. ¡Bien vale la pena cortar a la humanidad un porvenir incierto e injusto! (Jacobo 1935, 25).

En este caso, las razones para acudir a esa casa son de carácter sociológico, ya que el cliente afirma tener cuatro hijos y tendría cinco si no tomara precauciones. En su discurso hay una crítica clara al nacimiento de niños o niñas que no pueden tener buenas condiciones de vida y ser debidamente atendidos, a causa de factores económicos, una de las razones poderosas para la práctica del aborto.

En la obra teatral, la obstetrix comenta acerca de una clienta, la Sra. Riego, una mujer previsiva, “varonil” (;por dueña de sus actos?), porque no deja pasar ni una quincena. Cuando sale de la operación, la Sra. Riego dice:

Caramba que estoy pálida, no importa, la prosa lo tapa todo, además no llevo letrero en la cara. (Se pone polvo mirándose al espejo). (Vuelve a sonar la bocina del auto). Vaya con mi marido (dirigiendo la palabra a la obstetrix). Hasta la vista, Juana, le agradezco como siempre (Jacobo 1935, 31).

La imagen que presenta el autor al referirse a la Sra. Riego es la de una mujer moderna, dueña de sus actos, en la que prima su decisión personal de no tener hijos y que lo resuelve con seguridad, sin que medie ningún sentido de culpa o arrepentimiento.

A la famosa casa también acuden hombres de alta condición social, que obligan a muchachas seducidas por ellos a realizarse un aborto. Es así que se presenta esta práctica como propia de sectores sociales altos, cuyos miembros van a este lugar para salvar su “honor” y responsabilidad y porque, además, pueden pagar los servicios de la obstetrix Juana. Uno de ellos es el Sr. Morgan, un seductor contumaz que obliga a Luisa (joven de la alta sociedad) a ir a la casa en cuestión para abortar. Luisa sufre por esta causa una afección grave en su salud. Finalmente, logra superar el percance gracias a los cuidados del Dr. Rivera, un médico de origen modesto que ha llegado a tener prestigio y reconocimiento debido a su arduo trabajo y preparación. En el texto se destaca una crítica al orden aristocrático basado en una doble moral, que hace del lugar en el que se practican los abortos una casa del crimen.

En uno de los actos de la obra se defiende el comunismo y se critica a la Iglesia católica. Se plantea que con el comunismo la situación de Luisa no se hubiera producido porque existiría igualdad en las condiciones ciudadanas. Esto acerca a lectores, lectoras o espectadores a una visión de los sectores de la izquierda de esos años que avalaban el aborto, pero además a las demandas de movilidad de las clases medias.

### *Estampas de mi ciudad*

En 1941, Alfonso García Muñoz publicó “El camarote de Sta. Marta”, que formaba parte de una colección de relatos breves publicados los domingos, inicialmente, como entregas semanales entre 1937 y 1938, en el diario *El Comercio* de Quito. Más tarde, estos episodios fueron compendiados en el libro *Estampas de mi ciudad* (1941).

Los relatos pretendían mostrar situaciones y personajes típicos de una ciudad que estaba creciendo y diferenciándose, como era Quito. Se trataba de semblanzas de distintos tipos humanos. Esta obra está dentro del costumbrismo.

El escritor o periodista que se inscribe en esta tradición lo hace desde una posición de observador, que elige la crónica y el relato costumbrista. Las crónicas y relatos muestran a personajes que son fácilmente identificables y reconocibles y conducen a tipologías que tienen su fundamento en la vida social (Ibarra y Novillo 2010, 16).

El Camarote de Santa Marta era un centro de reclusión de mujeres, administrado por las Hermanas de la Caridad y asumido como un espacio de castigo, disciplinamiento y control moral. En la estampa correspondiente, el autor realiza una descripción, entre crítica y coloquial, de la cárcel de mujeres de Quito, y señala que a este “camarote” ingresan sindicadas y pecadoras: “las pobres mujeres que han bajado algunos escalones de la vida y que van a dar con su pobre humanidad detrás de esa puerta que les habla de libertad, sin poder conseguirla” (García Muñoz 1941, 174). Describe el abandono de esta cárcel, las condiciones terribles en que viven las presas y la falta de atención de los poderes públicos. Destaca el hecho de que también se encuentran en esta prisión niñas de entre 9 y 14 años enviadas allí por la justicia, a pedido de sus madres, lo cual permite formarse una idea aun más dura de este centro de reclusión, corroborada más tarde por la indagación de archivo (Goetschel 2019). En esta estampa también se halla una descripción de Carmela Granja, la obstetriz que fue sujeta a un juicio y a una campaña de estigmatización.

Y llegamos a la Portería. Sentada sobre un baúl contemplamos a Carmela Granja que hace crochet, con la habilidad de sus manos... Sabemos que está sindicada por un ruidoso asunto que ya es de dominio público. Oímos de sus labios una historia espeluznante y conmovedora, al mismo tiempo. Cuántas verdades deben esclarecerse. Cuántas cosas deben ver la luz para que la opinión haga justicia. Por algo se pinta a la Justicia con los ojos vendados (García Muñoz 1941, 181).

La referencia hace alusión al juicio y establece incógnitas sobre la justicia del veredicto que dio lugar a la prisión de la obstetriz. Las representaciones que generaban las estampas estaban dirigidas a que lectores y lectoras se identificaran con personajes y situaciones conocidas. Así, Carmela Granja fue parte de las imágenes costumbristas de la ciudad, se convirtió en una estampa quiteña.

### *El derecho de nacer*

Es el título de una radionovela cubana escrita por Félix B. Cagnet, basada en la historia de una tradicional familia de Santiago de Cuba a

principios del siglo XX. Fue transmitida en Cuba en 1948 por el Circuito CMQ y también en Ecuador y toda Latinoamérica. Fue una de las radionovelas con mayor audición en Quito, igual que en otras ciudades latinoamericanas. Narra la historia de la familia Del Junco, contada por el único nieto, el doctor Alberto Limonta. Cuando una joven acude donde este médico para que le realice un aborto con el objetivo de salvar su honor y el de su familia, Limonta le cuenta su propia historia. El caso es que él nació a pesar de los intentos de su abuelo, don Rafael del Junco, de deshacerse de él a fin de evitar el escándalo y tapan la deshonra de su primera hija, María Elena. Ella había quedado embarazada y abandonada por Alfredo, un joven sin escrúpulos que al enterarse de que le daría un hijo le pidió que aborte, lo mismo que quiso hacer don Rafael. María Elena se negó, pero una vez que el niño nació en una finca lejana, el abuelo se lo quitó e intentó matarlo. El futuro doctor Alberto Limonta logró sobrevivir gracias a los cuidados de María Dolores, la sirvienta negra de la familia.

En este caso asistimos a una crítica a la práctica abortiva como forma de salvaguardar el honor familiar. En las sociedades de tradición mediterránea y colonial, las mujeres eran las portadoras del honor de la familia. Un hijo ilegítimo o una hija ilegítima constituían una afrenta, una vergüenza social, y esto es lo que se desprende de las palabras de don Rafael, el patriarca autoritario. Salvaguardar el honor significaba la supervivencia de formas societales tradicionales en el contexto de la modernidad temprana de la primera mitad del siglo XX. En este caso, se trata de una decisión del padre de familia que intenta evitar el escándalo social y salvar el honor familiar.

Al resaltar el papel que cumplía la radiodifusión en el reforzamiento de los roles de género, el matrimonio y la familia, Hernán Ibarra y Victoria Novillo señalan:

Era Albertico Limonta un joven que, pese a haber sido criado sin madre ni padre logró formarse como médico con esfuerzo y sacrificio [...] en cambio las mujeres marcadas por la soltería no podían realizarse como madres y aquellas que tenían hijos ilegítimamente —fuera del matrimonio— no tenían la posibilidad de rehacer su vida junto con otros hombres, consagrándose más bien a la vida religiosa. De ahí que la madre

de Albertico Limonta, hijo bastardo, se convierta en monja (Ibarra y Novillo 2010, 69-70).

Este párrafo revela la condena moral a la que se sometía a las mujeres que tenían hijos o hijas ilegítimos, pero también se presentan “lecciones y conjeturas morales” que se derivan de la radionovela, las cuales estaban dirigidas a una audiencia de radioescuchas que, en muchos casos, atravesaba situaciones parecidas. Como muestran los estudios históricos sobre la vida familiar y el mundo público y privado (Twinam 2009), si bien las mujeres se enfrentaban al “deshonor” y al juicio moral en lo público, muchas conservaban su estatus y podían rehacer su vida. El planteamiento de que las que “delinquían” socialmente no tenían más oportunidad que ingresar al convento era parte del mensaje moralizante de la radionovela. En ese sentido, no se ajustaba exactamente a lo que podía ocurrir en la vida social, donde las mujeres sí encontraban otras alternativas.

*El Derecho de Nacer* fue transmitida en Quito por Radio Nacional Espejo (Ibarra y Novillo 2010, 69); en 1953 una compañía chilena la estrenó como obra de teatro en la ciudad de Guayaquil, según Hernán Ibarra, en entrevista realizada en Quito, en octubre de 2018. Después de la versión radial de 1948, en 1951 se adaptó con gran éxito a la televisión y luego al cine, de manera que se realizaron distintas versiones durante la segunda mitad del siglo XX. El 26 de diciembre de 2008, la agencia estadounidense Associated Press dio a conocer que *El Derecho de Nacer* estaba entre las 10 telenovelas más influyentes de Latinoamérica, según una encuesta realizada entre especialistas de México.

## Capítulo 2

### Prácticas y punición del aborto

Como he mencionado, el aborto se realizaba con frecuencia en el país, pero casi nunca era juzgado por la ley. Se lo practicaba en espacios privados, al margen de la opinión pública y sin que hubiera intervención directa del Estado. Cuando se veía sujeto a sanciones, estas eran sociales, en el interior de las familias o de los círculos de conocidos. No se sancionaba el aborto como tal, sino los hechos morales o delictivos que desembocaban en él. Pese a que el aborto era un delito, no existen registros de la criminalización de las mujeres por practicarlo, salvo en contadas excepciones, a diferencia de lo que empezó a suceder con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de 2014.

Los pocos casos y juicios encontrados, como resultado de mi indagación, tienen en común un hecho flagrante: el fallecimiento de las mujeres sometidas a intervenciones o una acusación particular que involucraba a una mujer o a determinadas personas como autoras o como encubridoras de un aborto. Estos juicios, además de que dan a conocer la vida cotidiana de los diversos sectores sociales, permiten vislumbrar los vínculos entre el andamiaje legal, el andamiaje moral y las relaciones de género que servían de contexto al tratamiento de los casos de aborto.

En este segundo capítulo utilizaré como recurso metodológico la microhistoria, esto es el acercamiento a casos puntuales, que facilitan pistas o indicios de lo que sucede a escala global (Ginzburg 1999, 138). Los hechos analizados son, al mismo tiempo, lo suficientemente significativos como para revelar la violencia de género y de clase, relacionadas con la administración del cuerpo de las mujeres. A diferencia de las normativas o textos sociológicos, jurídicos y médicos a los que me

he referido en el primer capítulo y que forman parte del campo de los enunciados, aquí analizo las formas en que determinados actores se ven envueltos en procesos judiciales relacionados con el aborto. Mi función como historiadora, en este caso, es desmontar esos procesos para encontrar los rasgos de la problemática sobre este tema en una época.

## Una intervención para salvar la vida de la madre, 1864

Uno de los pocos casos encontrados en los archivos del siglo XIX es un juicio por homicidio ventilado en la Corte Suprema de Justicia, en 1864,<sup>1</sup> contra una partera llamada Manuela Pérez. Esta Corte era la instancia a la que llegaban los juicios que no habían tenido una resolución en las instancias anteriores. Al parecer, no se trató de un aborto en sentido estricto, sino de la muerte de un niño nonato cuando la partera intentaba facilitar el parto y asegurar la vida de la madre, la indígena Concepción Almachi. Según el abogado defensor, José Gabriel Moncayo, la acusada no tuvo intención de matar o herir a un ser inocente, sino, por el contrario, el acto fue absolutamente inevitable.

Los argumentos esgrimidos por la defensa permiten conocer el contexto social en el que se dio ese hecho. El abogado señala que Manuela Pérez era “tolerada” como partera en el país debido a “la escasez de profesoras” tituladas. Dice que lo que le llevó a ofrecer sus servicios gratuitos “fue el sentido de amistad y benevolencia, como lo acreditan los testigos del proceso”, produciéndose el hecho lamentable de manera casual y de modo inculpable. El defensor argumenta que, de acuerdo con los principios de la obstetricia, en circunstancias en que se haga imposible el parto natural y que haya peligro para la vida de la madre, es lícito y autorizado dar preminencia a su vida. Señala que, por lo tanto, no había violación a la ley ni tenía lugar el procedimiento, de modo que la prisión de la acusada era arbitraria e implicaba un abuso de autoridad.<sup>2</sup>

Sin embargo, el juzgamiento de la Corte Suprema resolvió en el sentido de que era justa la sentencia dada por la instancia anterior, lo que

---

<sup>1</sup> ANE, Fondo Corte Suprema, Serie Criminales, Caja No. 304, Expediente 23, 2V-1864.

<sup>2</sup> ANE, Fondo Corte Suprema, Serie Criminales, Caja No. 304, Expediente 23, 2V-1864.

llevaba a considerar a Manuela Pérez una homicida y a mantenerla en prisión. Lo que se deduce de la lectura del juicio es que el fallo, en alguna medida, se produjo porque no existía legislación que permitiera otra sentencia.<sup>3</sup> A partir de la información de este juicio, es difícil colegir sus alcances sociales, pero de hecho se estaba anteponiendo la norma al sentido común que llevaba a tomar decisiones en relación con la vida y el cuerpo de las mujeres. Dado que no hay más indicios sobre el caso, se puede inferir que la acusación de homicidio a Manuela Pérez fue injusta y que la muerte del niño se produjo de manera involuntaria, para salvar la vida de Concepción Almachi.

Entonces, ¿por qué fue acusada? En principio, se trataba de un juicio efectuado al inicio de la época garciana, cuando se estaban instituyendo las prácticas médicas y paramédicas en el Ecuador. De la descripción del caso, se puede conjeturar que la culpabilidad de Manuela Pérez se debía a que ejercía el oficio de partera de manera empírica, en un momento en que se trataba de instaurar un discurso médico, por lo cual a través de la figura de la comadrona se intentaba culpabilizar y juzgar un tipo de saberes y prácticas no avalados por el conocimiento médico.

¿Pero realmente fue así? A mi modo de ver, se trataba de disposiciones tempranas cuando la preocupación del Estado por la biopolítica era aún incipiente y el cuerpo médico no estaba en condiciones de llegar todavía al conjunto de la población. De hecho, los vacíos en la normativa eran una muestra de la aún limitada relación existente entre las preocupaciones jurídicas y las biológicas.

La pugna que enfrentaban los conocimientos empíricos y los científicos se profundizó durante la primera mitad del siglo XX, en algunos casos se focalizó alrededor del aborto. En 1926, el encargado del despacho de la Dirección de Sanidad dirigió una circular a los propietarios y representantes legales de las boticas de Quito sobre “la prohibición absoluta de despachar recetas suscritas por obstetrices, que contengan ruda, sabina, artemisia, azafrán, cornezuelo de centeno y otras sustancias semejantes conocidas como remedios abortivos”. Agregaba que el despacho de estas sustancias “solo será permitido cuando en la receta

---

<sup>3</sup> En Ecuador, recién en el Código Penal de 1938 se tomó en cuenta la mencionada circunstancia bajo la figura de aborto terapéutico, al establecer que el aborto no es punible si se practica para salvar la vida de la madre.

conste el visto bueno suscrito por esta Dirección de Sanidad y que la infracción de esta orden será castigada inexorablemente, con el máximo de la multa respectiva”.<sup>4</sup> En 1929, varios médicos del Servicio de Epidemiología enviaron un oficio a los representantes de las boticas de la capital en el sentido de que “está absolutamente prohibido recibir y despachar recetas firmadas por las parteras o comadronas, aun cuando tengan título, el cual no les da otro derecho que asistir a las enfermas en el momento que requieran sus servicios”. Agregaron que es inútil advertirles que la alegación de parte de aquellas de que necesitan recetas de urgencia, por complicaciones que pueden presentarse durante el parto, es improcedente, puesto que en todos esos casos deben acudir a los facultativos, quienes prescribirán los medicamentos que sean necesarios.<sup>5</sup> Esta pugna entre los médicos y las personas denominadas “empíricas” también estaba relacionada, según plantea Kim Clark (2012, 139), con la práctica de obstetrices que ejercían sus funciones sin título.

## La punición del aborto como vindicta pública, 1938

El juicio contra Carmela Granja, una mujer que según las denuncias practicaba el aborto, es uno de los pocos encontrados en archivo. Ella fue inculpada y llevada a prisión acusada por la muerte de una joven a quien trataba. El hecho conmocionó a la ciudad de Quito y dio lugar a debates y argumentaciones con intervención de la prensa y distintos actores sociales, al punto de convertirse en un caso de “vindicta pública”.

El juicio criminal correspondiente duró tres años y ocho meses y consta de cinco cuerpos y 448 folios.<sup>6</sup> Los pormenores del proceso, las noticias de prensa, las declaraciones de las personas implicadas y los

---

<sup>4</sup> MNM, Fondo Sanidad, Código SA-0556, Libro Dirección de Sanidad-Oficios enviados, folio 595, Quito, 11 de septiembre de 1926 (citado por Clark 2012, 139).

<sup>5</sup> MNM, Fondo Sanidad, Código SA-0848, Libro Epidemiología-Servicio Interno (1929), Folio 145 (149), Quito, 23 de abril de 1929.

<sup>6</sup> AGFL, Juzgado Primero del Crimen de la Provincia de Pichincha. Juicio criminal, iniciado en Quito el 11 de abril de 1938, seguido contra Carmela Granja, Dr. César Benítez, Salomón Germán, María Alegría Díaz y otros, por la muerte de la señorita Rosa Delia Acuatías. En lo adelante, los fragmentos que pertenecen a esta fuente se citan con la palabra juicio seguida por el folio (f) o los folios (fs.).

discursos médicos y jurídicos relacionados con el aborto son el material en que se basa este análisis. Estas fuentes revelan el clima moral existente en la sociedad quiteña de esa época. Se trata de una circulación de opiniones, criterios y puntos de vista, que influyeron sobre la forma de administrar las leyes y condicionarlas.

Más de ochenta años después de esos acontecimientos, ¿se puede tener seguridad sobre la justicia del veredicto? Y aun cuando se trata de un suceso del pasado, ¿se puede ser imparcial al momento de indagar en el mismo? Este caso, precisamente, revela además del clima moral existente, las desigualdades de género y de clase, así como la forma en que estas condicionan una esfera aparentemente neutral como la de la justicia.

## Los hechos

El 10 de abril de 1938 fue encontrada muerta en su cuarto de habitación, en la casa núm. 55 de la “carrera” Pereira, la señorita Rosa Delia Acuatías Gallegos, de acuerdo con la denuncia realizada ante el Jefe de Investigaciones y Pesquisas de la ciudad de Quito por los acusadores particulares, señores Humberto Zabala G. y Alfonso Gallegos (primos de la fallecida), y por Enrique Rivadeneira, agente que empezó a verificar las indagaciones. Como podía constituir un hecho criminal, pesquisable de oficio, el Comisario Cuarto Nacional de Policía del cantón Quito dictó el auto cabeza de proceso y ordenó organizar el sumario respectivo.

El 11 de abril se publicó el parte mortuario en el diario *El Comercio*. La familia de Rosa Delia Acuatías comunicó su fallecimiento e invitó al traslado de su cadáver a la iglesia de la Merced y de allí al cementerio de El Tejar.<sup>7</sup> De la misma manera, el Conservatorio Nacional de Música convocó “a los profesores y alumnos para asistir al traslado de la distinguida profesora”.<sup>8</sup>

Sin embargo, el 12 de abril, el Comisario junto con los peritos médicos designados para el informe forense, doctores José Antonio Montero Carrión y Francisco Coronel, se reunieron en el Anfiteatro Anatómico del Hospital Civil San Juan de Dios, con el fin de realizar el reconocimiento y autopsia del cadáver. De las declaraciones de los testigos se desprende

---

<sup>7</sup> *El Comercio*, “Nota social. Fallecimientos”, 11 de abril de 1938, Quito.

<sup>8</sup> *El Día*, “Sociedades y reuniones”, 11 de abril de 1938, Quito.

que ella tenía 25 años y era, al momento de fallecer, profesora-ayudante del Conservatorio Nacional de Música. El informe médico dice:

La hipótesis más aceptable es que la muerte se produjo por un reflejo inhibitorio en el momento en que se efectuaban las maniobras abortadoras, ya de dilatación del cuello del útero, ya de punción y desprendimiento del huevo [...] No se puede determinar en qué condiciones se llevó a cabo la operación abortadora, si con anestesia general completa o insuficiente o sin anestesia. Si la dilatación del cuello, que es peligroso efectuar sin anestesia o con anestesia incompleta, fue forzada o fue previamente efectuada con tallos de laminaria, que permitan por lo menos la introducción de dilatadores en el cuello uterino para completar la dilatación. Muy posiblemente se efectuaron maniobras abortadoras sin anestesia o con anestesia insuficiente, pues así se explica la muerte por reflejo inhibitorio (Juicio, f. 42).

Del informe de los médicos que practicaron la autopsia de Rosa Delia Acuatías se derivaron “algunas consideraciones generales y particulares sobre el aborto”. Un primer punto fue que el aborto contribuye a la despoblación, “ya rebajando la natalidad, ya comprometiendo y anulando las funciones sexuales femeninas, ya siendo un factor de mortalidad infantil.”

Un segundo punto fue la corroboración de la práctica del aborto en todos los pueblos civilizados en una forma que amenaza la armonía social y de la familia. En el informe, los médicos anotaron, además, que

en nuestro medio, con el progreso civilizador de los últimos años, el aborto criminal había plantado su tienda y su frecuencia era alarmante, sin que hasta hoy se pueda poner un remedio a tan imponderable mal, pues la mayor parte de las causas que se sustentan en los juzgados se sobreseen definitivamente por falta de pruebas, y no se sabe de ninguna que haya llegado a ventilarse en audiencia pública (Juicio, f. 38).

También se señaló que el aborto “tiene una mayor peligrosidad que en otras naciones puesto que no existe una legislación que se halle saturada de ciencia y biología, de acuerdo con las nuevas tendencias de ética sexual, serena y humana” (Juicio, f. 38).

Por un lado, la indagación médica pasa a ser la base de sustentación del proceso judicial. Por otro, el campo jurídico, con todo su sistema de códigos y reglamentos, es condicionado por un nuevo tipo de consideraciones relacionado con la reproducción de la población. No se trata, a partir de entonces, de algo que afecta a personas privadas sino de un crimen en contra de la nación y contra su capital humano.

De otra parte, ¿qué entienden los autores del informe por ética sexual?

Dentro de un claro concepto de ética, necesitamos moralizar, dignificar procedimientos y profesiones, defender a estas del mercantilismo, que desprestigia su sagrado sacerdocio humanitario. La ética general que hace falta en la educación de nuestros hombres, es sin duda un factor etiológico del aborto criminal. Hay que sentar cátedra de moral para que el país se dignifique y nuestras profesiones se moralicen y aristocratizen, si vale el término. Hay que desarrollar el sentido de la responsabilidad sexual, de la paternidad consciente (Juicio, f. 38).

No se trata ya de una moral en un sentido clásico, originada en un orden católico, sino de una moral secular, de orientación positivista y, al mismo tiempo, aristocratizante, dirigida a la moralización de las profesiones y al desarrollo de la responsabilidad sexual y la paternidad consciente.

Como consecuencia del informe de los médicos, se detuvo provisionalmente a Carmela Granja (por ser la ejecutora del aborto), Salomón Germán (por haber colaborado en el traslado del cadáver y ser presunto cómplice del hecho) y el Dr. C. Benítez (por presunta culpabilidad de haber enviado a Rosa Delia Acuatías a la señora Carmela Granja para que le practicara el aborto). Más tarde también fue inculpada y apresada por haber participado, María A. Díaz, empleada doméstica de Carmela Granja.

La prensa reportó el hecho de las detenciones y el inicio del sumario; explicó que las personas apresadas no fueron puestas en libertad provisional por presión de los deudos de la fallecida. Estos exigieron rectitud a la policía y autoridades, las debidas investigaciones y la aplicación de justicia en caso de comprobarse antecedentes delictivos en el fallecimiento.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> *El Debate*, “Están presos los sindicatos de un suceso que parece punible”, 12 de abril de 1938, Quito.

## Los rumores y el drama de “la casa del crimen”

Al más puro estilo de la crónica roja, la prensa dio a conocer diariamente las noticias a fin de que el público siguiera los acontecimientos. En el contexto de esos años las informaciones de lo sucedido alimentaban un morbo social, característico de una ciudad que, aun siendo capital de un país, no dejaba de ser provinciana. La propia información de la prensa se basaba en el rumor y la murmuración, que a su vez servía de insumo al proceso judicial. En la sección Notas Sociales del diario *El Debate* al mismo tiempo que se informa de la “deplorable defunción”, se da inicio a la trama policial.

Ha dejado de existir en esta ciudad, prematura y violentamente, la señorita Rosa Delia Acuatías, miembro de conocida familia de nuestra sociedad. Las circunstancias y antecedentes de tan deplorable defunción son de los más graves, pues la señorita Acuatías hace como cuatro días ha salido de su domicilio indicando que se iba al campo, y ayer en las primeras horas de la madrugada se ha ido a dejar su cadáver en forma sorpresiva en su pieza de habitación de la calle Pereira sin que sus parientes conocieran los detalles de su muerte. Sería de desear las investigaciones del caso para que se esclarezca debidamente este siniestro. A sus deudos los enviamos la expresión de nuestra más sentida condolencia.<sup>10</sup>

La casa ubicada en el pasaje Miranda (entre las calles Guayaquil y Vargas) donde Carmela Granja habitaba y atendía como obstetriz fue llamada *La casa del crimen* (en clara alusión al drama escrito tres años antes) y los hechos constituyeron un “drama” que posteriormente serviría de base a una novela. En una noticia del diario de tendencia liberal *El Día*<sup>11</sup> se señala que “una empírica tenía instalada una especie de clínica en el pasaje Miranda a donde vieron entrar a dicha señorita [Acuatías]”. En la noticia “Escenas tenebrosas” del diario *El Comercio* se dice que se ha producido

[la] misteriosa desaparición de una artista, de una juvenil alumna del Conservatorio de Música que habiendo salido sana y buena de su casa

<sup>10</sup> *El Debate*, “Fallecimientos”, 11 de abril 1938, Quito.

<sup>11</sup> *El Día*, “Los dramas de la vida. Una muchacha que penetró a la ‘Casa del Crimen’ y queda muerta bien pronto”, 12 de abril 1938, Quito.

ya no regresó más a ella, es decir volvió su cadáver llevado por personas que con sigilo fueron a depositar esa carga fúnebre. Parece el relato de una enredada novela policial de esas que ocultan algún crimen pavoroso. Los comentarios que se hacen hablan de la existencia de una “Casa del Crimen”.<sup>12</sup>

El diario *El Debate*, de tendencia conservadora, también se refiere con un titular a la “casa del crimen” señalando:

la denunciada existencia de casas en las que según es de dominio público, tanto por la deplorable muerte reciente de conocida señorita de esta ciudad, como por autorizadas denuncias e indicios reveladores, se consuma el gravísimo delito de asesinar seres inocentes, inermes víctimas de la perversidad y desviaciones morales de personas sin escrúpulo ni conciencia.<sup>13</sup>

En el mismo diario, un día después, se afirma que su noticia produjo alarma e indignación hacia ese “antro” y dice: “Declaramos que al preocuparnos de este asunto no tenemos más móvil que la defensa de la sociedad amenazada y un afán moralizador. Ha llegado la hora de la justicia y de la vindicta pública”.<sup>14</sup> Días después, se afirma que el aborto es un vicio que viene cundiendo en Quito con caracteres alarmantes y que clama venganza al cielo, por una parte, y por otra la intervención de los poderes públicos, para conjurarlo. Se afirma que hay tres lugares en Quito dedicados a la práctica del aborto.<sup>15</sup> También se señala que Carmela Granja era “una mujer muy conocida ya, gracias a su horrenda y repugnante manera de ganar dinero”.<sup>16</sup> En el diario *El Día* se hacen “sensacionales revelaciones sobre ‘la Casa del Crimen’”, se señala que Carmela Granja, la dueña de este siniestro lugar, ha amenazado relatar unas quinientas historias clínicas de nuestra mejor sociedad, con intervención de prestigiosos galenos, si acaso no la ponen en libertad.

---

<sup>12</sup> *El Comercio*, “Escenas tenebrosas”, 13 de abril de 1938, Quito.

<sup>13</sup> *El Debate*, “La Casa del Crimen”, 13 de abril 1938, Quito.

<sup>14</sup> *El Debate*, “Sobre el suceso de la ‘Casa del Crimen’”, 14 de abril 1938, Quito.

<sup>15</sup> *El Debate*, “Hora de la justicia”, 19 de abril de 1938, Quito.

<sup>16</sup> *El Día*, “Sensacionales revelaciones sobre la Casa del Crimen”, 19 de abril 1928, Quito.

Naturalmente, se dice en este mismo diario, “tamaña amenaza ha sido desechada por la autoridad por inmoral y corrompida”. En una declaración posterior Carmela Granja protestó y negó tales aseveraciones: “los periódicos lo que han hecho es explotar mi situación para hacer fortuna”, dijo (Juicio, f. 136).

Después de dos meses de iniciado el juicio, los peritos y abogados defensores hicieron una inspección y reconocimiento de la famosa casa. Al levantar una parte del entablado encontraron

una buena cantidad de ampollitas vacías de inyecciones, entre las que por la inscripción correspondiente se deduce que han sido de Ergotina, Laminaria, Hipofisina, Glanduitrina, Tenosin, Aceite Alcanforado, Clorhidrato de Emetina, Quinoforno y las que, por no tener ninguna inscripción, se desconoce qué sustancias contendrían. Se encontraron también unos huesos pequeños. También se levanta una tabla en el cuarto que dice ha ocupado Germán, y tan solo se hallaron unos pocos huesos que parecen de gallina [...] entre el W.C. y esta pieza existe una pared en la cual se ha formado un escondite a manera de pozo y habiendo sido abierto al nivel del pavimento, dejando un orificio que pueda permitir la penetración del brazo, se sacó del fondo de dicho pozo unos huesos de gallina. En la habitación y en el lugar que la testigo Aspiazu indica se encontraba la señorita Acuatías hasta que la encontró muerta, se levantó también una tabla y solo se encontraron unos huesos que parecían ser de gallina (Juicio, f. 230).

Se mencionó, además, que había una mesa de operaciones que luego desapareció y que se percibía un intenso olor, como de aquellos que se perciben en una sala de hospital. Según he señalado, con los comentarios y noticias de la prensa se fue tejiendo una trama que sirvió también de base a la narrativa judicial. Asimismo, todo ese despliegue permitió desarrollar una cruzada moral.

### Las personas inculpadas

El juicio mencionado y las noticias de prensa permiten identificar las características de los personajes inculpados y las percepciones sociales acerca de ellos. A través de estas se conoce cómo se va construyendo la figura

de la mujer que practica el aborto (Carmela Granja), una delincuente, empírica y “monstruo social”. En contraposición, el médico, Dr. Benítez, quien tuvo una hija con Rosa Delia, María Cecilia una niña de un año y meses a quien reconoció cuando murió la madre, va convirtiéndose en inocente y “hombre de bien”, en palabras de su abogado defensor. Benítez fue implicado en un comienzo por la sospecha de haber incitado al aborto, ya que, según la declaración de M. Aspiazu, compañera de habitación de la fallecida, cuando le pedía a Rosa Delia que dejara la casa de Carmela Granja, le dijo antes de morir “es que el César me mandó y tengo que obedecerle” (Juicio, f. 14). Por último, Salomón Germán, inquilino de la casa donde se produjo el hecho, y quien ayudó a trasladar el cadáver, declaró conocer que Carmela Granja y Benítez realizaron la operación. Según el diagnóstico del Instituto de Criminología, a través de la aplicación de test psicológicos, Germán aparece como “débil mental”, incapaz de decir la verdad de los hechos.

Al inicio se esboza ya un discurso “científico” y “profesional” en contraposición a lo empírico y delictivo. En la primera declaración, Carmela Granja negó haber practicado la operación y acusó a su sirvienta de haberle aplicado a la paciente un exceso de cloroformo, pero luego confesó haber realizado parte de la operación, aunque después se retractó. Al respecto se dice en la prensa: “Se ha decretado auto de detención contra la procesada Carmela Granja... [Ella] será detenida en la Cárcel pública de la ciudad, es decir el Camarote de Santa Marta”.<sup>17</sup> Mientras esto sucedía se iban mostrando indicios de que el médico inculpado saldría libre. Una noticia informó al respecto:

El escándalo social que tanto conmovió a Quito en días pasados va tomando un rumbo bien definido. Ante todo, queda comprobada definitiva e irrefutablemente la pavorosa criminalidad de una mujer sin conciencia, a quien señalaba la vindicta pública desde hace tiempo, como autora de muchos atentados. ¡Dios tarda pero no olvida! Ojalá la justicia humana cumpla con su deber.

Pero nos es placentero anotar que un conocido médico, a quien se le apresó desde el primer momento, queda hasta aquí libre de toda

---

<sup>17</sup> *El Comercio*, “Se ha decretado auto de detención contra la procesada Carmela Granja”, 29 de abril 1938, Quito.

injerencia y culpabilidad en el caso que motivó la alarma social: así resulta de las declaraciones y careos efectuados hasta ahora, y que hemos tenido la oportunidad de conocer.<sup>18</sup>

El proceso judicial permite establecer distancias, volver a un orden basado en la diferenciación y separación entre lo legítimo y lo ilegítimo, lo decente y lo no docente, la normalidad y la anomia. El juicio debe asumirse, en este sentido, como una forma de retorno a la normalidad. Se trata de lograr una vindicta social y una vindicta moral.

### La criminología y la justicia

En el proceso judicial fueron utilizados los recursos positivistas de la ciencia criminológica de esos años. Ya que el Instituto de Criminología había empezado a funcionar un año antes (1937),<sup>19</sup> esta era la ocasión de mostrar pruebas que, al decir de sus directivos, eran científicas. A fin de comprobar que la declaración de S. Germán no tenía validez se le aplicó el test Concordia para medir su inteligencia, con lo que se concluyó que, si bien cronológicamente tenía 34 años, su edad mental correspondía a ocho años y cuatro meses. También se le aplicó el psicodiagnóstico de Rorschach y el resultado fue debilidad intelectual pronunciada.<sup>20</sup> En el informe se señala: “es por eso que mientras más deficiente es el juicio, mucho más fuerte es la sugestibilidad, pudiendo llegar en ciertos casos al verdadero automatismo” (Juicio, fs. 83 y 84). El informe fue firmado por los doctores Celso Jarrín, Julio Endara y José Cruz, fundadores y directivos del Instituto de Criminología.

---

<sup>18</sup> Tita Rulfo, “Cosas del día”, *El Debate*, 3 de mayo 1938, Quito.

<sup>19</sup> El Instituto Criminológico estaba adscrito al Ministerio de Gobierno, Justicia y Cárceles. Se fundó con la llegada de Aurelio A. Bayas a la cartera de Justicia, a través del decreto ley N° 375 de Federico Páez del 23 de septiembre de 1936. El director del Instituto fue el Dr. Julio Endara, profesor de Clínica Psiquiátrica y Neurológica en la Universidad Central.

<sup>20</sup> Los test mentales sirvieron en los Estados Unidos para diferenciar entre migrantes a quienes valía la pena acoger y quienes no, dada su inferioridad mental. Un cuestionamiento a esa utilización puede verse en Dante (2008).

Cuando en una parte del litigio el abogado defensor del Dr. Benítez trató de devaluar las afirmaciones de Germán reafirmando su idiotez, expresó:

allí está el informe de tres prestigios de ciencia, no de religión, de honorabilidad, no de venganza, y esos tres médicos honor de nuestra ciencia, renombre de nuestro continente, nos dicen en informes que son destellos de sabiduría, que aplicados todos los sistemas para medir la inteligencia de Salomón Germán, este pobre hombre apenas ha llegado a un desarrollo mental equiparable a un niño de ocho años (Juicio, f. 183).

El acusador particular y su abogado, en cambio, mencionan:

el informe de los señores médicos peca, en primer lugar, por ser absoluto en todas sus afirmaciones, lo que no constituye ni ciencia ni sabiduría, pues todas las deducciones son hechas a base de simples probabilidades [...] peca también de oscuro y emplea un tecnicismo que no sé cómo pueda comprenderlo nadie [...] Pero hay otras observaciones de mayor peso (Juicio, f. 313 b).

Se refería al libro titulado *Test Colectivos de Inteligencia*, con la adaptación ecuatoriana de César Mora, que plantea que los test mentales no pasan de ser hipótesis. Señala que el primer defecto consiste en que se ha aplicado a ecuatorianos y ecuatorianas lo que es indicado para personas norteamericanas. Así, manifiesta:

La aplicación del método está sujeta a reglas fijas que no se han aplicado de ninguna manera y entonces el resultado tiene que ser defectuoso. Tengamos en cuenta en qué condiciones fue puesto Germán en manos de los peritos: preso por unos cuantos días, sacado de la cárcel, tratado de degenerado e imbécil a presencia del juez instructor, sin protesta de nadie, mal dormido, con la idea de un crimen sobre él, puesto en manos de médicos que más son patrones de todo el que va antes que empleados públicos; sin insinuación de ninguna clase, en un local extraño, a presencia de personas desconocidas y de la autoridad que había ordenado su prisión [...] El informe es un fracaso, si se quiere hacer justicia, no da base para sostener que Germán es un degenerado. Él es un hombre que ha estado en Europa mucho tiempo, habla varios idiomas, pero tiene

dificultad de comprensión en razón de que tiene poco conocimiento del idioma castellano, por una parte; y por otra, ¿dónde está el examen de juez en casos como éste y que se haya ordenado por la ley? Pero hay una falta suprema por parte del informe y es que no se tomó en cuenta la historia personal de Germán, y esto es lo que principalmente exigen los libros de todo el mundo, para determinar el test mental (Juicio, f. 314).

A más de 80 años del juicio no se puede sino reconocer la validez de estos argumentos o por lo menos poner bajo sospecha el uso que en el contexto de la época se hacía de ese saber, de la autoridad y legitimidad del saber psiquiátrico como recurso a ser utilizado dentro de un juicio. El saber psiquiátrico servía, en el caso que analizo, para construir la figura del testigo no autorizado y despliega, al mismo tiempo, una forma de violencia simbólica y de racismo. El sistema judicial constituía, a la vez, una de las vías de desarrollo del conocimiento psiquiátrico. Las figuras del débil mental y del anormal no solo marcaban los límites entre lo que estaba legitimado y lo que no lo estaba, sino que daban lugar al racismo. La psiquiatría, a partir de la noción de degeneración, instala una forma de racismo, en términos de Foucault.

El racismo que nace en la psiquiatría de esos momentos es el racismo contra el anormal, contra los individuos que, portadores de un estado, de un estigma o un defecto cualquiera, pueden transmitir a sus herederos, de la manera más aleatoria, las consecuencias imprevisibles del mal que llevan consigo o, más bien, de lo no normal que llevan consigo (Foucault 2001, 289).

Se trata de un entramado complejo en el que confluyen tanto el poder judicial como el poder psiquiátrico, lo que permite observar estos poderes actuando en los juicios como el que aquí analizo.

### Los laberintos del litigio

El abogado defensor del Dr. Benítez, en todos sus escritos, pide incesantemente la libertad del inculpado. Para probar su inocencia arma un litigio persistente y hábil, convoca a careos y declaraciones, a la presentación de escritos que inducen a señalar la inocencia de su defendido. Culpabiliza

únicamente a Carmela Granja y la desprestigia por su condición de em-pírica y por su conducta moral; también desprestigia a la fallecida quien, a partir de la información, se deduce que era madre soltera. Pide, como he señalado, a los médicos prestigiosos del Instituto de Criminología que desvaloricen la declaración de Germán por su edad mental. Y desestima al acusador particular, tildándolo de ignorante y mentiroso.

El acusador particular, primo de la fallecida y quien denunció su muerte, debió utilizar buena parte del juicio para demostrar su parentesco y su legitimidad como acusador particular presentando testamentos, partidas de nacimiento y declaraciones. Argumenta la honorabilidad de la fallecida y responsabiliza de la muerte al Dr. Benítez y a Carmela Granja.

No se puede ver que Carmela Granja y su abogado defensor asuman criterios claros a lo largo del juicio. En las primeras declaraciones ella exculpa al Dr. Benítez de toda participación en la operación, pero en careos posteriores cae en contradicciones y se retracta de sus declaraciones para finalmente aceptar que no dijo toda la verdad. Aduce que fue mal aconsejada, inclusive por su abogado defensor. Le dice al Juez del Crimen:

Yo le voy a decir lo que me enseñó cada cual: el uno me dijo que no declare, porque han de decir que yo he apoyado a un hombre rico y que entonces se pondrían en contra mía y que además los Benítez se harían mis enemigos; y que negando su participación, trabajarían todos para que yo saliera libre (Juicio, f. 174 b).

En un careo entre Carmela Granja y el Dr. Benítez, cuando el juez le pregunta en qué consistió la participación de este, Carmela Granja señala que él le mandó la enferma: “El doctor Benítez me habló por teléfono para que le hiciera la operación...” (Juicio, f. 174 b). Pero él niega esta aseveración: “No he hablado por teléfono con la señora Granja en ninguna ocasión, por lo tanto es falso lo que dice. La única ocasión que hablamos por teléfono fue cuando ella me llamó el día sábado, a las once y media, solicitando mi concurso para atender a una enferma que estaba con ataque”. Carmela Granja le increpó con estas palabras: “Por qué me ofreció pagarme el honorario el Dr. Benítez, por qué reconoció a última hora a su hija, cuando hizo el escándalo la Aspiazu, por qué dio

la boleta de defunción, por qué se encargó de sacar el cadáver, pagando él desde el automóvil; esto no hace una persona por humanitaria que sea” (Juicio, f. 173 b).

Es de anotar que Benítez, como decía la prensa, era un médico conocido, director de una clínica de la ciudad y profesor universitario. A los dos meses del juicio, el abogado defensor presentó un sinnúmero de certificaciones de las autoridades médicas de esos años, compañeros del colegio San Gabriel, condiscípulos y colegas de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, en las que se solidarizaron con el médico. Su abogado dijo:

son certificaciones de la moral y del prestigio que merecidamente goza mi defendido doctor C. Benítez, quien sin otras armas que su laboriosidad, su talento y su ética impecable ha llegado a ser, pese a su juventud, uno de los mayores valores médicos de nuestra capital, distinguidísimo catedrático de la Universidad, director de [...] acreditada Clínica, médico del Hospital Eugenio Espejo, y ha ocupado y ocupa muchas otras dignidades (Juicio, f. 207).

A medida que el juicio avanzaba, la figura del Dr. Benítez se enaltecía. El abogado defensor dijo en un escrito:

Así como ha habido un gran movimiento del espíritu público en contra de uno de los sindicatos, se ha producido también una reacción espontánea y fuerte a favor del Dr. Benítez [...] No otra cosa significa el centenar de certificados, cada cual más brillante y espontáneo, que hacen mucho honor a mi defendido y constituyen una consagración del general aprecio de que ha gozado precisamente por su honradez y ética profesional (Juicio, f. 218).

Se presentan imágenes contrapuestas entre el Dr. Benítez y Carmela Granja. La imagen de esta es la de una “asesina” y “monstruo social”. En un momento del juicio ella niega haber realizado la operación y afirma que R. Acuatías llegó muy mal: “La ley castiga la perversidad, y dónde se halla ésta en el presente caso en que una mujer, por ocultar su deshonor y engañada por su amante, va a mi casa y sufre allí las consecuencias de los tóxicos ingeridos anteriormente” (Juicio f. 306). En otro escrito el acusador particular y su abogado dicen: “...respecto de hechos sucedidos

exclusivamente entre el Dr. Benítez y la señora Granja, ¿por qué no ha de ser creída la señora?” (Juicio, f. 315).

Toda esta confrontación me lleva a preguntarme quién dice la verdad, cómo se va construyendo la verdad de los hechos, cuál es esa verdad. Hay un entramado legal que condujo a juzgar a unas personas y declarar inocentes a otras sobre el que va perdiendo sentido encontrar culpables. Lo que aparece es un tinglado en el que el hecho mismo, la punición del aborto, es el verdadero monstruo social frente al cual todos son víctimas, pero de manera distinta. En este caso, la aplicación del hecho punible y de la justicia es diferente según el género y la clase social.

### Honor y vergüenza

En el juicio se puede observar también que se va creando la imagen de la mujer que aborta como una criminal, noción que está atravesada por relaciones de género. En la aplicación de las leyes y normas centradas en las mujeres hay que tomar en cuenta que están influidas por la tradición romano canónica, en la que los delitos y las penas expresan fundamentos morales que ponen en juego el honor familiar y masculino y ocasionan vergüenza en las personas implicadas.

Esta situación evidencia la especificidad de los delitos imputados a la mujer y la aplicación distinta de las penas para hombres y mujeres. La conducta transgresora femenina es vista como un ataque a la institución familiar y, a través de esta, a la sociedad. Cuando se menciona a las mujeres que delinquen se nota una fuerte presencia de elementos morales y sexuales que se expresan en la criminalización del adulterio, de la prostitución, del aborto y del infanticidio (Franco 2017, citado por Goetschel 2019).

Esto se observa en el caso del aborto que analizo. La inocencia del Dr. Benítez es construida sobre la culpabilidad de la fallecida. Mientras el acusador particular defiende el honor de Rosa Delia Acuatías y se dirige contra Benítez como culpable y autor intelectual, su abogado defensor trata de demostrar a toda costa la inocencia de su defendido y acusa a la fallecida (más allá de su muerte) de ser una mujer de mala conducta. Para esto lleva a varias personas a fin de que atestigüen que ella tenía otro amante, factor que le permitiría establecer que el último embarazo no fue causado por Benítez. Frente a estas acusaciones, M. Aspiazu, compañera de habitación

de Acuatías durante cuatro años, declaró que no era cierto que hubiera tenido otro amante y que “como conocía muy bien a la señorita Acuatías, que era una mujer muy honorable, y que le quería con pasión al Dr. Benítez, cree que el niño que había llevado en sus entrañas era del mencionado doctor, aunque ella desconocía el embarazo...” (Juicio, f. 147). A su vez, el “presunto amante” declara que ni siquiera conocía a la señorita Acuatías, menos que hubiese estado de novio con ella (Juicio, f. 219).

En un careo posterior, la testigo M. Aspiazu declara que cuando se encontró con el Dr. Benítez después de la muerte de la señorita Acuatías, le increpó sobre su indolencia con ella, que no la había honrado con el matrimonio como se merecía y que no le había salvado la vida; él le respondió que no era el momento para reconveniones, y que cuando llegó donde la señora Granja la señorita Acuatías ya había muerto (Juicio, f. 151b).

De las declaraciones de Carmela Granja sobre las razones de haber consentido en la intervención, se desprende que no había conocido a la paciente hasta que fue visitada por ella en varias ocasiones:

La señorita me suplicaba, me instaba, se hincaba y me ponía las manos, no solo una vez, sino cada vez que venía. Me dijo que donde salía encinta le botaban del empleo y se iba a hacer un escándalo terrible; que ahora lo que gana no le alcanza para ella y su *guagüita*, y después que pasará de ella, botada del empleo, que ella era una mujer muy conocida en el Conservatorio y de todo Quito; que prefiere matarse antes que dar un escándalo, asomando con otro hijo [...] que de la *guagua* no sabían [...] que estaba resuelta y resuelta a matarse, pero que con otro hijo no asomaba, porque era sabido que después de unos dos meses le destituían con escándalo del Conservatorio. Yo, en vista de tantas súplicas y tantas lástimas, yo me propuse hacerlo, creyendo hacerle un bien... (Juicio, f. 65).

A raíz de esta declaración se puede imaginar el sufrimiento por el que pasó Rosa Delia Acuatías antes de la intervención. Era madre soltera, no mostraba a su hija ilegítima (el padre, el Dr. Benítez, solo la reconoció cuando murió Rosa Delia) por temor al escarnio social y a ser despojada de la posibilidad de un trabajo socialmente prestigiado. El sentido del honor propio de una sociedad tradicional y el férreo control moral sobre la conducta de las mujeres en esos años provocaba tanto maternidades clandestinas como negación de la maternidad.

La declaración de N. Romero, casado con la prima de Rosa Delia Acuatías, permite ampliar la visión sobre la fallecida, pues había estado en contacto con su familia durante algunos años. El declarante dice que la señorita Acuatías tenía una conducta intachable y que era muy pobre. La familia “hasta cuando murió le mandaba la comida” por cuanto no tenía con que mantenerse, pues en el Conservatorio de Música no estaba empleada sino solo de meritoria, preparándose para rendir el grado; y esto un mes antes de morir” (Juicio, f. 135 b).

La dueña de la casa donde vivían M. Aspiazu y Rosa Delia declara que la conducta de ella era honorable y que

vivía encerrada en su habitación, trabajando en labores de mano y completamente dedicada a su casa y a su hijita [...] que si salía de su habitación era solamente para ir al Conservatorio, a dar clases, o a reparar sus grados; que la Srta. Acuatías ocupaba algunas veces el teléfono de la declarante para comunicarse con el Dr. C. Benítez [...] y hablando con él le comunicaba la enfermedad de su niña unas veces, y otras, y esto pocos días antes de morir, para decirle que había tenido unos vértigos, razón por la cual la señorita Acuatías le comunicó que el doctor Benítez le había ordenado que tomara un purgante; que conversaba a la declarante que antes había sido gorda y que por haber enflaquecido se estaba haciéndose poner unas inyecciones por el doctor Benítez; que en esas conversaciones le manifestaba que pasaba una vida muy estrecha, llena de necesidades [...] que la Srta. Acuatías pagaba a la declarante por la habitación que le había arrendado la cantidad de diez y siete suces mensuales, que dos suces pagaba por el uso de la luz eléctrica y que se quedaba con un sucre de los veinte suces mensuales que le daba el doctor Benítez para ella y su hijita; que la misma señorita conversó a la declarante que su niña no estaba todavía inscrita, por lo que no se le podía hacer bautizar, en razón de que el doctor Benítez no quería dar el poder para la inscripción y que por consejo de la declarante le hizo inscribir con solo el nombre de la señorita Acuatías; que por haberse publicado en el diario *El Debate* de esta ciudad el dato de la inscripción de la niña y el nombre de la madre sufrió mucho, porque decía que no habiendo en Quito sino ella sola como Rosa Delia Acuatías, se deshonra y esto era precisamente lo que no quería, y que por no deshonrarse no había procedido antes a la inscripción (Juicio, fs. 157, 158).

También declaró la arrendadora:

que la persona que siempre visitó a la señorita Acuatías hasta la semana en que murió fue la tía del doctor Benítez, a la misma que le veía pasar por delante de la puerta de su habitación [...]. Que por consiguiente la conducta de la señorita Acuatías ha sido ejemplar, lo cual afirma por haber vivido en dicha casa, y que este es también el concepto de todas las personas que viven en esa misma casa; razón por la cual cree que cualquier inculpación que se quiera hacer a la señorita Acuatías no es sino una calumnia cobarde (Juicio, f. 158b).

Se debe anotar que cuando el Juez del Crimen le pidió a la tía del Dr. Benítez que declarara, esta “se abstuvo de rendir su declaración y se negó a prestar su testimonio en mérito al parentesco en tercer grado de consanguinidad que le unía al doctor” (f. 340 b).

Los indicios de que el Dr. Benítez estuviera involucrado en el hecho punible eran comprometedores, pero en este análisis no interesa enfatizar su culpabilidad, sino las implicaciones del proceso y a quien se juzgó.

Las declaraciones de las personas cercanas a Rosa Delia Acuatías revelan las dificultades que tenían las jóvenes de sectores medios y bajos para abrirse un espacio profesional y de vida en una sociedad de escollos morales y estamentales, pero también la violencia a las que estaban expuestas. El juicio ayuda a apreciar lo que significaba en ese medio un embarazo “deshonroso”, independientemente de que fuera deseado o no. También permite ver que el aborto, pese a ser tipificado como un delito, se venía practicando en la clandestinidad desde siempre, y que ha sido las mujeres las que han sufrido y sufren consecuencias que provocan muchas veces la muerte.

Sin embargo, para el abogado defensor de Benítez, esas mismas declaraciones sirvieron para socavar aún más la figura de Rosa Delia Acuatías, y quitar al médico toda responsabilidad en el acto punible. Con respecto al aborto manifiesta:

Consta cuáles fueron los móviles que tuvo la Acuatías para resolverse a abortar, y todos esos móviles son personales de ella e independientes del Dr. Benítez. Esto reafirma el concepto de que la Acuatías mintió si es que dijo que el Dr. Benítez le mandó y nos hace conocer que la moral religiosa o conventual de ella, ese respeto jesuítico a la sociedad, eso de

querer pasar por inmaculada y casta, unido a su situación de empleada o aspirante a empleo del Conservatorio, fueron las fuerzas poderosas que le indujeron a pretender con el aborto ocultar su deshonra (Juicio, f. 290).

Más adelante señala:

La afirmación de la Acuatías no merece ni tomársela en cuenta ya porque fue un pretexto para seguir con su propósito, ya porque ella misma se había contradicho manifestando a la Granja cosas distintas. Solo el acusador particular puede tomar como prueba lo que no es ni presunción. Si el primo miente tanto, ¿cómo habrá sido de mentirosa la prima? (Juicio, f. 298).

El abogado defensor de Benítez mencionó que se había publicado una hoja suelta con el seudónimo de *Imparciales*. Dijo entender que el imparcial, en lugar de parcial, habría sido el propio acusador. Argumenta:

Esa hoja ataca al Juez, ataca a las Cortes, ataca al Ministerio, y no diré también que ataca también a mi defendido y a varios otros abogados defensores. La calumnia que el impreso contiene viene a ser lo menos, ya que lo que más importa es la especie de amenaza que entraña para el Juzgado. La principal intención del autor del impreso es la de obrar en la moral del Juez, como atemorizándole, como inclinándole por medio de la amenaza para hacer desviar su criterio o hacer que falle su rectitud. Y esto en los precisos momentos en que se va a dictar la importante providencia de sobreseer o motivar la causa (Juicio, f. 301).

Como se podrá ver más adelante, aquella nota no influyó en la providencia que iba a dictarse.

## El veredicto del Juzgado del Crimen

El 12 de julio de 1938, el Juez Primero del Crimen dictó la providencia mencionada, en la cual se declaró que la autora y responsable única de las maniobras del aborto en la “persona de la Acuatías que la llevaron a la tumba” fue la señora Carmela Granja. Por tanto

ha lugar a formación de causa contra ella por el delito comprendido en el Art. 422 del Código Penal, ya que hay mérito suficiente para ello.

Señala que como está presa continúe detenida en la Cárcel Pública de esta ciudad, nombre su defensor, si lo quisiere y tómesese su confesión. Por resultar responsabilidad pecuniaria, embárguense bienes equivalentes a la suma de dos mil sucres, a fin de que responda por los resultados del juicio (Juicio, f. 335).

La providencia también señala que a los señores Benítez y Germán “se les sobresee definitivamente, ya que no existe responsabilidad alguna sobre ellos”. El Agente Fiscal se abstuvo de acusarles por lo cual “se ordena su inmediata libertad”. En cuanto a la empleada doméstica, “por no haber prueba suficiente de su culpabilidad, se le sobresee provisionalmente, ya que contra ella existe acusación fiscal” (Juicio, f. 335b).

Para dictar esta providencia, el Juez Primero del Crimen recorrió todo el juicio y fue señalando detalladamente los acontecimientos. Voy a detenerme en dos aspectos que me han llamado la atención. El primero se refiere a la validez de las confesiones: ¿cuáles confesiones son validadas y cuáles no?, ¿qué aspectos son tomados en cuenta para probar que unas son verdaderas y otras son falsas? El segundo aspecto se relaciona con la construcción de la criminalidad de la mujer que aborta.

Con respecto a lo primero, un elemento importante para considerar la validez de las declaraciones es el prestigio y la importancia social de las personas involucradas. En el sobreseimiento definitivo al Dr. Benítez, además del énfasis puesto por el Juez del Crimen en los argumentos que sustentan la providencia, pesan

los brillantísimos informes de casi todos los galenos de esta capital, del Jefe de los Servicios Sanitarios de Policía Infantil; del Rector de la Universidad Central, del Director de Sanidad Militar; del Jefe del Servicio de Clínica de Higiene Escolar; del Director de la Clínica Quito; del ex Ministro de Educación Pública; y del Director General de Higiene Escolar [...] Todas estas cualidades, pregonadas a favor del señor doctor Benítez y por profesionales de tan alto valer, han reforzado el convencimiento de este juzgado sobre su inocencia (Juicio, fs. 332b y 333).

Había concurrido todo el peso del poder encarnado en el cuerpo colegiado en defensa de uno de sus miembros y también el poder de la clase social a la que pertenecía Benítez. La figura de Rosa Delia Acuatías era,

en ese sentido, lo opuesto: la de una madre soltera, sin una posición social reconocida, de conducta dudosa.

En cuanto al sobreesimiento definitivo a Salomón Germán, se tomó en cuenta la argumentación del informe del Instituto Criminológico antes mencionado: la edad mental del inculpado no le hacía responsable de sus actos, por lo tanto, se deslegitimó su testimonio.

Al centrar el juicio en Carmela Granja no solo se liberó a Benítez de toda responsabilidad, sino que se colocó fuera de la ley la figura de la partera, esto es de la persona que intervenía en los partos sin tener más que una formación empírica. Esta figura formaba parte de la vida popular desde la época colonial, antes de que se institucionalice la formación médica.

Además de acusar a Carmela Granja de criminal, se criminaliza a la mujer que aborta, porque como tal se juzga a Rosa Delia Acuatías aunque está muerta. En esta criminalización se juntan aspectos penales y morales. El Juez del Crimen, repitiendo la argumentación del abogado defensor de Benítez, afirmó que el principal motivo que condujo a la fallecida a la criminalidad y al sepulcro fue: “la vergüenza de aparecer mal ante el público y el temor de perder el empleo al que aspiraba” (Juicio, f. 328b).

A continuación, el juez expresó su concepción sobre la mujer trabajadora pobre y la “delincuencia femenina”:

La mezquina remuneración del trabajo o la carencia de él, es una de las funestas consecuencias de la desgracia de la mujer; de aquí proviene, inevitablemente, el gran número de jóvenes mal retribuidas o en la holganza, que ávidas de aparecer bien e igualarse a las demás, buscan los medios de vivir adquiriendo relaciones que las corrompan. Unas reciben una módica cantidad de su amante, que unida al producto de su trabajo, les ayuda a existir. Otras dejan su trabajo, para entregarse al hombre que las corrompió, hasta que pueda sustentarlas; después, solas, sin auxilio alguno, despreciadas hasta por su familia, si la tienen, y arrastradas por la miseria y el mal hábito de vivir, vienen a parar en el último grado de abyección, abandonándose a sus vicios y corrompiendo a la sociedad. El Estado es el llamado a vigilar de cerca este avance de la delincuencia femenina y cuidar de la depravación de la mujer, dándole trabajo o manera de subsistir honestos. Da pena, dice un autor, el

pensar que el trabajo en que el pobre se ve obligado a ganar su sustento, muchas veces viene a ser un lento suicidio... (Juicio, f. 329).

La reflexión del juez respecto a las mujeres pobres que buscan “igualarse” y establecen relaciones “abandonándose a sus vicios y corrompiendo a la sociedad”, le sirve para conmiserarse de ellas, pero también para evidenciar y construir su abyección.

En la inauguración del Centro Feminista “Luz del Pichincha” en 1922, Victoria Vásconez Cuvi, desde una visión feminista y cristiana, ya había asumido esta problemática, pero con una perspectiva distinta, planteando que el feminismo y su énfasis en la autonomía personal y en el enaltecimiento de las mujeres podría contribuir a la formación de un nuevo tipo de mujer.

La mujer moderna es el ser humano que aspira al honor de ganarse la vida y de adquirir conocimientos con el afán bendito del trabajo. Decid alto, muy alto, que la mujer que trabaja y se esfuerza por conservar su dignidad, no come jamás el pan ni se viste de galas que sacrifiquen su honra; porque ella quiere invadir todos los campos de la actividad, a fin de procurarse los medios indispensables para vivir con honor. Irá a extraer de la pródiga tierra, madre cariñosa, los productos que necesite; irá a la maquinaria, a la fábrica, al taller, a la oficina, a todas partes, mas nunca a sacrificar su dignidad, ni por todos los tesoros de la Tierra (Vásconez Cuvi 1922, citado por Goetschel 2006, 88).

Así, en el planteamiento de Vásconez Cuvi el sentido del honor propio de una sociedad estamental y jerarquizada se subvierte. La mujer con honor es la que puede ganarse la vida con independencia y adquiere conocimientos que le permiten ser autónoma. Solo así podrá ser digna y vivir con dignidad.

Sobre el caso de Rosa Delia Acuatías, el Juez del Crimen afirmó que en la suposición de que el Dr. Benítez le hubiera ordenado ir donde la señora Carmela Granja, habría tres autores: intelectual el uno, el Dr. Benítez; y materiales las otras: la señora Acuatías por abortar y la señora Granja por operadora. A todos “los une un vínculo criminoso y comunidad compleja que constituye la ocasión para delinquir” (Juicio, f. 329).

Lo paradójico de esta reflexión jurídica es que sirve para eximir de toda responsabilidad punitiva al principal personaje implicado, pues dice:

¿En dónde se encuentran los esfuerzos del Dr. Benítez para inducir a esas mujeres a la criminalidad? Es más, habiendo dicho la Acuatías “que el César le había mandado y tenía que obedecerle” esta obediencia entraña el acatamiento de un superior jerárquico, el marido a su mujer, el patrón a su sirviente. Otras superioridades no se reconocen. ¿Habrá estado comprendida la Acuatías en uno de estos casos para que ciegamente hubiera obedecido las órdenes que el Dr. Benítez le impartiera? (Juicio, f. 329b).

El juez adujo que los seres humanos tienen libertad de elección, que solo puede ser suprimida cuando una fuerza física o moral lo obligue. A pesar de que reconoció que una de estas fuerzas es la violencia, argumentó que “al no obedecer la orden del Dr. Benítez, ¿qué grave mal le esperaba por parte de él a la Acuatías? ¿No está bien claro que este mal inminente era la pérdida del empleo en ciernes?” (Juicio, f. 329b). Además, señaló que no estaba obligada a obedecer al Dr. Benítez porque no tenía ninguna autoridad sobre ella y porque al hacerlo se iba contra la ley (Juicio, f. 330).

La sentencia dictada permite reconocer que la legalidad parte de una supuesta universalidad que la teoría de género cuestiona, porque supone una igualdad que no existe. Si bien la ley y las instituciones se presentan como imparciales o neutrales, como portadoras de la razón y la justicia, en la práctica son desiguales y sexistas. El fundamento de esa imparcialidad es el supuesto generalizado de que las condiciones que incumben a los hombres por razones de género son de aplicación también para las mujeres, es decir, se asume que no existe en la sociedad desigualdad entre los sexos (MacKinnon 1995, citado por Goetschel 2019). Aunque eran frecuentes las relaciones fuera del matrimonio, eran invisibilizadas por ser social y moralmente ilegítimas. La propia Rosa Delia Acuatías, a quien jueces y abogados llamaban despectivamente “la Acuatías”, se había involucrado en un tipo de relación calificada desde una posición clasista como espuria, práctica frecuente en esos años, como se colige por

la gran cantidad de niños y niñas registrados como naturales o ilegítimos. Se trataba de relaciones desiguales en las que las mujeres ocupaban distintas posiciones, inclusive de fuerza, sin asumir, necesariamente, la condición de víctimas. De hecho, las relaciones extraconyugales eran una forma de ejercitar la sexualidad por parte de muchas mujeres y hombres, en una sociedad profundamente conservadora y de doble moral.

Los aspectos a los que me he referido ni siquiera fueron considerados como atenuantes para comprender la situación de la implicada. No solo hay asimetría en la relación entre Rosa Delia Acuatías y el señor Benítez, sino violencia simbólica. La exigua pensión que recibía para la manutención de su niña, la pobreza y la imposibilidad de tener autonomía económica al no disponer de un trabajo fijo, la negativa del doctor a inscribir a M. Cecilia como hija suya –lo cual ratificaba su ilegitimidad– el ser madre soltera y sentirse “deshonrada” eran factores que explicaban la decisión de Rosa Delia de no ser madre otra vez. Sin embargo, para la ley, que “es la supremacía del Derecho” (Juicio, f. 330) solo existieron dos criminales: la mujer fallecida que abortó y quien realizó la operación.

### Los vaivenes del juicio

El juicio duró tres años y ocho meses y en ese lapso pasó de una a otra instancia. Luego de la providencia del Juez Primero del Crimen, tanto Carmela Granja como el acusador particular apelaron a la resolución tomada. En marzo de 1939, la Corte Superior de Justicia ratificó la autoría de Carmela Granja en el delito de práctica de aborto. Aquí se enfatizó que ella “ejercía sin ningún título la profesión de obstetrix, hecho corroborado por las comunicaciones de la Dirección de Sanidad y el Rectorado de la Universidad Central” (Juicio, fs. 296 y 303) por lo cual, “en cierta ocasión, intervino la Policía y fue retenida por haber recibido un reloj como honorarios” (Juicio, f. 344).

El Dr. Benítez y S. Germán son declarados encubridores. El primero debido a que, sin estar obligado,

pues no se trataba de una enferma o cliente suya, no vaciló en dar un certificado de defunción, expresando que prestó su asistencia profesio-

nal a la fallecida y determinando como causa de su muerte un colapso cardio-vascular (reflejo inhibitorio), certificado o informe incompleto y malicioso, ya que no podía ni pudo ignorar que ese colapso debió tener, según la ciencia médica, una causa determinante; y que luego procedió a sacar de la casa de Carmela Granja el cadáver de la Acuatías, en altas horas de la noche, dando la apariencia o simulando que conducía a una persona viva y haciendo todas las gestiones necesarias para que se le enterrara, procediendo así en forma efectiva y eficiente para que no se descubriera el hecho delictuoso, ya que el mismo Dr. Benítez en su declaración de fs. 177 dice que su ética profesional le impedía denunciar el hecho perpetrado por la Sra. Granja (Juicio, fs. 345 y 345b).

La razón para declarar encubridor a S. Germán fue que ayudó al Dr. Benítez a trasladar el cadáver y más diligencias y que sus declaraciones “no revelan que sea un loco o un imbécil para que no tenga responsabilidad penal” (Juicio, f. 346). En cuanto a María A. Díaz, la empleada doméstica de Carmela Granja, se aprobó el auto de sobreseimiento provisional dictado a su favor.

En julio de 1939, las personas acusadas pidieron que el juicio sea elevado a tercera instancia, o sea a la Corte Suprema de Justicia, pero esta solicitud fue negada (Juicio, f. 355). La causa bajó nuevamente al Juzgado del Crimen, a comienzos de noviembre de 1939 y este aceptó el pedido tanto de S. Germán como del Dr. Benítez de que se declare prescrita la causa criminal contra ellos. Esto, debido a que como encubridores les correspondía la cuarta parte de la condena impuesta a la autora principal (Juicio, fs. 358 y 359). Por solicitud del acusador particular, se mandó practicar el embargo de las propiedades de la señora Carmela Granja (Juicio, f. 372).

Cuando el juicio pasó nuevamente a consulta de la Corte Superior, en diciembre de 1939, esta revocó el auto consultado y lo devolvió. Sin embargo, más tarde, el 19 de febrero de 1940, una vez que se aceptó que el juicio pasara a tercera instancia, la Corte Suprema de Justicia revocó la providencia de la Corte Superior de Quito y confirmó el fallo del Juez Primero del Crimen de Pichincha, “que declara prescrita la acción penal respecto a los encubridores Dr. Benítez y S. Germán, por haber transcurrido con exceso el máximo de tiempo de la pena que se les hubiera impuesto...” (Juicio, f. 385b).

En abril de 1940, Carmela Granja pidió que no se embarguen sus propiedades y que se dé por terminado el proceso, ya que este se “hizo indefinido a causa de los sucesivos recursos interpuestos por el procesado Dr. Benítez, y ha estado paralizado para mí, cosa de un año” (Juicio, fs. 392). Su nuevo abogado defensor negó que “hayan sido capaces o eficaces para producir la muerte de Rosa Delia Acuatías, las ÚNICAS MANIOBRAS IMPUTABLES [énfasis en el juicio] a Carmela Granja, que no son descritas en el informe pericial” (Juicio, f. 393). Plantea, además, que no debe declararse tan responsable a la acusada debido a “la degradación del delito en su fuerza moral subjetiva, en orden a la voluntad de obrar” (Juicio, f. 393). El abogado solicitó, asimismo, declaraciones de nuevos testigos y la certificación de la conducta de Carmela Granja en la cárcel “Santa Marta”. Por su parte, el acusador particular pidió nuevamente el embargo de sus bienes y nuevas declaraciones de testigos que ya actuaron con anterioridad en el juicio.

En el quinto y último cuerpo procesal se encuentra la certificación de Sor Rosa, directora de “Santa Marta”, de que la conducta de Carmela Granja durante el tiempo que permaneció en la cárcel fue “ejemplar” (Juicio, f. 401). Esta certificación fue impugnada por el agente fiscal “tanto porque no es Sor Rosa persona que está en el caso de certificar, cuanto porque el certificado va contra la realidad de la conducta observada por la mentada señora” (Juicio, f. 402). También es impugnada por el acusador particular “con la más completa sorpresa e indignación” (Juicio, f. 403).

La audiencia se realizó el 29 de mayo de 1940 ante el Tribunal del Crimen. Bajo juramento declararon tanto la acusada como el acusador. Sobre su nombre, edad y más condiciones particulares dijo ser “Carmela Granja, de 47 años de edad, católica, nacida en Ambato y residente en esta ciudad, casada, ocupada en sus quehaceres domésticos, actualmente presa en la cárcel pública de esta ciudad, acusada por la muerte de Rosa Delia Acuatías en el momento de ejercitar prácticas abortivas” (Juicio, f. 409b).

Su exposición, que aquí reproduzco de manera extensa, confirma la información proporcionada en declaraciones anteriores, pero también arroja datos nuevos.

El doctor C. Benítez fue mucho tiempo íntimo amigo mío y como tal me llevó a que practicara la obstetricia en la clínica Quito en calidad

de ayudante. Iba algunas veces la señorita Acuatías a mi casa para que la examinara sobre el embarazo de ella y alguna vez me propuso que le hiciera abortar a lo que me negué rotundamente; en vista de que ella me contó su vida privada indicándome que tenía una hijita del Dr. C. Benítez, quien nunca le suministró un solo centavo para sus gastos y que como también la otra que iba a tener era de él, sufriría mucho tanto la criatura como ella, me dijo que como era tan tacaño solamente le daba unas píldoras negras, unas bebidas y algunas veces uno que otro lavado que los hacía él mismo con el fin de hacerle abortar, cosa que no había podido conseguir. Como volviera a insistirme tanto llamé al Dr. Benítez por teléfono y le indiqué que no podía comprometerme a tal aborto por múltiples circunstancias. Entonces vino el Dr. Benítez y me insinuó reiteradamente, a lo que al fin accedí viendo la excitación de la enferma. Le dije al Dr. Benítez que por tal excitación era probable que le viniera algún derrame sanguíneo y entonces me contestó que no tenía ningún recelo, que es una muchacha pobre y huérfana y que no había quien vele por ella. Por estas y otras razones poderosas que me puso, accedí apoyada especialmente en la ayuda que iba a prestarme el Dr. Benítez y de su colaboración. El viernes le examiné y cuando le colocaba un espejo le vino un síncope grave a lo que acudí al Dr. Benítez por teléfono y como no vino a pesar de que fuera a traerle mi sirvienta, fui personalmente y entonces diciéndome no es nada grave, me indicó que le pusiera inyecciones de aceite y le hiciera fricciones de colonia. Nada valió pues la enferma al rato murió. Viendo esto el doctor me dijo que no me inquiete pues me ofreció dar un certificado que ocultaría la causa de la muerte. Pasadas algunas horas, a la noche, a eso de las doce, vino el Dr. Benítez y en compañía de otro individuo sacó el cadáver y se lo llevó como si fuera solamente un enfermo. Ninguna curación se le hizo todavía en mi casa y por eso las huellas que dicen haber observado de que se efectuaron maniobras, debe ser porque según me contó la enferma en la Clínica se le hacía lavados intrauterinos. De ser yo la culpable ¿Por qué el Dr. Benítez me dio el certificado? ¿Por qué no me dejó a mí el muerto? ¿Por qué sacó el cadáver a la una de la mañana, como si estuviera viva, y porqué más tarde entró al Camarote donde yo estaba a decirme que de una declaración favorable, ofreciendo ayudarme? ¿Por qué me decía que le salve a él para que yo me salve? Al principio es verdad que negué el hecho, por la amistad y gratitud que tenía con el Dr. Benítez, pero conté la verdad a madre Josefina, quien me dijo que no hablara a nadie de eso y quien

ante mi deseo manifestado a ella que quería ver un abogado insinuándose algunos nombres, mandó traer al Dr. Lovato, abogado que nunca mencioné entre los que podían defenderme. El Dr. Lovato también me dijo que no convenía acusar al Dr. Benítez. Entonces, en una declaración posterior apoyada por mi abogado, volví a negar su culpabilidad. Más tarde fue a vernos el Dr. V. Pazmiño, y él me dijo que no me dejara llevar por lo que me decía el Dr. O. Jaramillo porque este era un audaz y un pícaro y se ofreció voluntariamente para que yo me consultara con él, pero también me engañó, así como el tal Dr. Jaramillo quien me convencía todos los días de lo favorable que era para mí el ocultar la verdad para sacarle libre al Dr. Benítez (Juicio, fs. 409b y 410).

Una vez abiertos los debates, el agente fiscal se refiere a este hecho que “conmovió a la República, exasperó a la ciudadanía nacional en forma grave porque se trató de un hecho múltiple y complejo compuesto de pormenores especiales que tendían todos a un solo fin: la muerte de Rosa Delia Acuatías”. El funcionario señala:

Los hechos que se derivan de un criminal propósito hacen responsables a quienes los ejecutan [...] La ida de la Acuatías donde Carmela Granja, el empleo de pinzas que esta hizo y todos los detalles de la operación hasta la muerte hacen ver que se realizaron una serie interminable de actos delictuosos [...] A pesar de que ha dicho la acusada en una de sus declaraciones que el fin fue bueno, no podemos convenir en que el fin justifique los medios [...] El hecho de la muerte es verídico y el hecho del delito se comprueba hasta por la falsedad con que se confirió el certificado del Dr. Benítez. Indudablemente el hecho fue cometido con premeditación porque fue el fruto de una larga reflexión, fue pensado seriamente antes de ser ejecutado [...] pero no acuso de este agravante y me limito a hacer notar al Tribunal que el agravante del precio si existe en toda su plenitud porque la misma acusada confiesa que el precio o sea el honorario lo arregló con el Dr. Benítez quien debía pagarle. [...] La práctica para que exista debió hacerse en algún instituto permitido como un hospital o una clínica y no en la calle a expensas del pueblo. El establecimiento, empresa o negocio de Carmela Granja lo tenía establecido ilícitamente y en el caso concreto de la Acuatías convino en recibir un precio y por el no tuvo miedo de atentar contra la ley y la vida misma (Juicio, f. 412b).

El acusador particular, por intermedio de su abogado, también ratificó la responsabilidad de Carmela Granja (f. 411). El testigo E. Rivadeneira, quien hizo las primeras indagaciones, declara que “solo M. Aspiazu declaraba espontáneamente, la Granja ocultaba siempre” (f. 411b), mientras que el abogado defensor de la acusada afirma que la procesada no es la única y menos la principal en estos hechos, es solo la única que desgraciadamente tuvo que pagar la culpa ajena, la única víctima que se somete al Tribunal (f. 411b). Y, hecho interesante, este defensor declaró a favor de Rosa Delia Acuatías: “Vino de Guayaquil en 1936 la Acuatías y, pobre y virtuosa como era, acudió al Conservatorio, donde estudiaba y trabajaba honradamente, observando siempre una conducta intachable...” (Juicio, f. 411b).

Los argumentos del abogado defensor de la acusada insinúan la culpabilidad del Dr. Benítez. Si bien antes se construyó la inocencia de este con base en la deshonra de Rosa Delia Acuatías, ahora la defensa de Carmela Granja deja ver su honorabilidad, sugiriendo que hay más de un culpable.

Llamado a declarar el guardián del “Camarote” por el abogado de la acusada, ratifica la entrevista del doctor Jaramillo con Carmela Granja a pesar de que estaba incomunicada.

Ciertamente permití la entrevista del doctor O. Jaramillo con Carmela Granja por cuanto fue portando una tarjeta del jefe de la oficina que le decía que le permitiera la entrada con carácter reservado por cuyo motivo no pude presenciar la entrevista ni saber de qué trataban. Vista la tarjeta le devolví a instancia del doctor Jaramillo, pero un compañero me recriminó el proceder toda vez que la Granja estaba incomunicada y habiéndole pedido nuevamente la tarjeta para el descargo de mi responsabilidad groseramente me contestó rompiendo la tarjeta y guardando sus pedazos en el bolsillo (Juicio, f. 412).

Según el testimonio, esto lo vieron dos personas más. Mientras tanto el abogado del acusador particular puso énfasis en que no cabría considerar solo el último delito y la última víctima de Carmela Granja, sino todo el horror de una práctica larga de abortos criminales ejercidos como una profesión de especialidad (Juicio, f. 413) [...] Dice: “este no

fue un hecho casual sino uno de tantos de su práctica profesional ilícita” (f. 413b). Señala que todas las evidencias muestran hasta la saciedad toda la responsabilidad de su culpa. Para Carmela Granja pide la reclusión de cuatro a ocho años “porque existen en torno a este asunto los agravantes del precio y la premeditación” (Juicio, f. 413b). Luego rechaza

que pueda haber valor social o moral como alega la acusada en la perpetración de su delito, pues su costumbre era larga en estas prácticas y más bien atacaba de ese modo a la misma moral y sociedad [...] Subsiste una voluntad consciente de una tendencia depravada como fruto habitual de lucro, con transgresión de todas las leyes naturales [...] La acusación no pide venganza sino que vosotros hagáis la defensa del honor (Juicio, f. 414b).

Por último, el abogado defensor de la acusada trató de defenderla, pidiendo indulgencia.

El único autor de los hechos por los que se ha reunido este Tribunal es el Dr. C. Benítez, quien ordenó el aborto primero a su conviviente la Acuatías y luego a su íntima amiga Carmela Granja, haciéndose después por lo mismo cargo de todo lo que tenía relación con el suceso trágico. Si alguna culpabilidad se quiere encontrar en mi defendida es tan solo de haber sido cómplice y nada más. Las atenuantes que quiero hacerlas valer son: impulsos de valor moral que obraron sobre la Granja en torno de estas cuestiones, no poder rehusar la orden del Dr. Benítez por las múltiples consideraciones recíprocas, confesión espontánea de la acusada, sin considerar sus indagatorias que no tienen el valor de confesión sino ésta solamente, la rendida ante el tribunal y la conducta ejemplar observada por Carmela Granja en todo momento (Juicio, fs. 415 y 415b).

El defensor apeló a favor de la acusada invocando sus sentimientos compasivos y de sororidad femenina, en términos de Lagarde, pero ello no produjo efecto en el Tribunal.

## Sentencia

El 1 de junio de 1940, el Tribunal del Crimen resolvió que Carmela Granja era autora responsable de la infracción que se juzgaba. En el art. 421 del Código Penal vigente en ese entonces, se señala que cuando los medios empleados con el fin de hacer abortar a una mujer hubieren causado su muerte, el que los hubiera administrado o indicado con dicho fin, sería reprimido con tres a seis años de reclusión menor, si la mujer ha consentido en el aborto. En consecuencia, expresa el fallo:

Administrando justicia, en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, condena a Carmela Granja [...] a cuatro años de reclusión menor que la cumplirá en la Penitenciaría Nacional, descontando el tiempo que hubiera permanecido presa por esta misma causa (Juicio, f. 420).

Carmela Granja interpuso recurso de casación o impugnación de la sentencia. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia, el 20 de agosto de 1940, denegó este recurso al no existir, dice la resolución, ninguna constancia de que el Tribunal del Crimen hubiera cometido algún error de derecho (Juicio, fs. 424 y 425).

El 16 de septiembre del mismo año, Carmela Granja fue trasladada de la cárcel de mujeres (Santa Marta) a la Penitenciaría Nacional a fin de que cumpliera la condena en ese establecimiento (Juicio, f. 428). Una vez realizada la liquidación de costas procesales tuvo que pagar la suma de 918 sucres con 20 centavos, habiéndole correspondido al acusador particular 603 sucres con 70 centavos (Juicio, f. 435).

En diciembre de 1940, Carmela Granja pidió libertad condicional argumentando su buena conducta durante el tiempo que estuvo en prisión tanto en Santa Marta como en la penitenciaría, y pidió que se oficie al director del Instituto de Criminología para que emita el dictamen de ley (Juicio, f. 438). El 3 de diciembre, el director de la penitenciaría informó que durante los tres meses que Carmela Granja estuvo en prisión cumplió con las disposiciones reglamentarias, sometiéndose dócilmente al régimen de vida, alimentación y trabajo del establecimiento. Indicó que la acusada manifestó en todo momento que fue víctima de un error judicial,

o más bien dicho de la venalidad de la justicia. Concluyó: “no es posible decir de ella que demuestra arrepentimiento, pero la observación de su conducta sí da fundamento para creer en su enmienda” (Juicio, f. 439).

Sor Rosa, directora del “Camarote de Santa Marta”, también notificó que mientras Carmela Granja guardó prisión observó una conducta ejemplar, como lo informó anteriormente (f. 440). En cambio, el Instituto de Criminología resaltó su peligrosidad.

Siguiendo la clasificación de Ingenieros, se trata aquí de una anomalía combinada: pues hay en ella perversión moral, y obsesiones impulsivas de carácter intelecto-volitivas. Para Ferri sería una delincuente habitual; para Vervaeck, en la etiología de los hechos de la Granja entran componentes biológicos y sociológicos, y estará clasificada como habitual de 2º grado, o sea degenerada criminal; para Ottolengui sería una anormal permanente por hábito adquirido; para Pili una constitucional patológica; para Maudsley, más que criminal por hábitos adquiridos, una perversa; por último, para Parmelee, una criminal profesional. De todos modos, el índice de peligrosidad de la Granja es alto. Por lo tanto, el Instituto de Criminología se declara desfavorablemente acerca de la solicitud en referencia (Juicio, f. 447).

El saber psiquiátrico sirve otra vez de fundamento a la aplicación de la ley. Tomando en cuenta este informe, con fecha 11 de junio de 1941, el Juzgado Primero del Crimen negó la solicitud de libertad condicional (Juicio, f. 447b).

Cuando unos meses más tarde Carmela Granja pidió cambiar de prisión al “Camarote de “Santa Marta”, debido a que se encontraba sumamente enferma a consecuencia de la reclusión y debido a lo frío de la celda, tanto el Instituto de Criminología como los peritos médicos que certificaron la salud de la reclusa aprobaron ese cambio. Sin embargo, aunque el traslado se efectuó el 23 de octubre de 1941, Carmela Granja volvió a la penitenciaría el 5 de noviembre debido a un pedido del director del Hospital San Juan de Dios al ministro de Justicia, en que aducía las condiciones de inseguridad del Camarote y la amenaza de la madre superiora de las Hermanas de la Caridad de no seguir regentando con su personal esa prisión. Por último, el 17 de diciembre de 1941, el subsecretario de Gobierno comunicó al Juez del

Crimen que fue negada la solicitud de gracia solicitada por la reclusa, por lo que se devolvió el expediente de cuatrocientos cuarenta y ocho fojas y cinco cuerpos.

Este juicio refleja las inequidades de género y clase propias de una época en que la dignidad y el honor femenino, que comprometía el honor masculino y familiar, seguían jugando un papel importante en las relaciones sociales y cuando el aborto constituía uno de los pocos recursos con que contaban las mujeres para no tener hijos.

Antes de este juicio, Carmela Granja ya había estado en la mira de las autoridades, según la información de la Dirección de Sanidad (Clark 2012, 139-141). En 1926, el ayudante encargado del despacho de esta dependencia, le envió una citación a la obstetrix para que se presentara en esta oficina a fin de tratar asuntos relacionados con su ejercicio profesional.<sup>21</sup> En 1929, el director general de Sanidad, en comunicación dirigida al Intendente General de Policía, le dijo:

La Dirección de Sanidad está empeñada en sanear la sociedad de uno de los males más temibles y de más desastrosa consecuencia, como es el aborto criminal. Desgraciadamente, se ha hecho una profesión en la capital de la práctica de dicho aborto y son las obstetricas o algunas mujeres que se titulan tales, las que se dedican a dicho acto criminal. En ocasiones anteriores y por insinuación de la Sanidad, la Intendencia de Policía ya ha tenido que ver con una mujer que se llama Carmela Granja, generalmente conocida como una de las que más practica el aborto criminal. Desde luego la Sanidad ha perseguido a esta persona, en su esfera de acción, es decir juzgándole y castigándole por el ejercicio ilegal de la profesión, pues la Granja no es titulada.<sup>22</sup>

También se hace referencia a otros casos. En el mismo oficio, el director de Sanidad señala que ha concurrido a la maternidad la señora María Dávila, en estado de suma gravedad,

y a quien ha producido el aborto, por maniobras criminales, Hermelinda Almeida, que se titula obstetrix y a quien la Comisaría de Sanidad va

---

<sup>21</sup> MNM, Fondo Sanidad, Código SA-0556, Libro Dirección de Sanidad-Oficios enviados (1926), folio 594, Quito 11 de septiembre de 1926.

<sup>22</sup> MNM, Fondo Sanidad, Código SA-0663, Libro Dirección de Sanidad-Comunicaciones (enero a julio, 1929, folio 631), Quito 4 de junio de 1929 (citado por Clark 2012, 140).

a imponer el máximo de las sanciones consultadas en el Código por el ejercicio ilegal de la profesión.<sup>23</sup>

No he encontrado evidencias de que se hubiera abierto un juicio criminal ni tampoco se conoce si la Comisaría de Sanidad impuso sanciones; sin embargo, la mención de estos casos ratifica que la práctica del aborto estaba extendida.

Sobre Carmela Granja, en 1935 el director de Sanidad había remitido una carta al jefe de Investigaciones y Pesquisas informándole que desde hacía mucho tiempo había recibido denuncias de que “esta señora, que no es titulada como obstetrix, tiene el negocio de provocar abortos criminales”. Se menciona que ya en otra ocasión fue enjuiciada criminalmente por una causa análoga y estuvo en la penitenciaría. El director le pidió que se destine un agente para las investigaciones.<sup>24</sup>

Posteriormente, en 1946, el Dr. Abel Alvear, jefe de Farmacias y Profesiones Médicas, solicitó al comisario de Sanidad que procediera a juzgar a la infractora Carmela Granja y le aplicara el máximo de la pena que la ley establece. En el oficio le informó que en su habitación del Pasaje Miranda los inspectores Salvador y Criollo encontraron que en un recipiente de hierro enlozado o pescadera se hervía instrumental de aquel que sirve para la práctica del aborto, y vieron a una joven esperar en la misma pieza. Señala el Dr. Alvear:

Apenas se percató la Granja de los inspectores sanitarios, retiró del fuego la pescadera y notablemente confundida suplicó a los inspectores que no delaten el caso; notificados el Dr. Terán y el suscrito de estos detalles, penetramos en la habitación, hallando a la Granja en completo aturdimiento y que había escondido los instrumentos y hecho fugar a la enferma, limitándose luego a negar sistemáticamente los hechos que quedan probados plenamente.<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> MNM, Fondo Sanidad, Código SA-0663, Libro Dirección de Sanidad-Comunicaciones (enero a julio, 1929, folio 631), Quito 4 de junio de 1929.

<sup>24</sup> MNM, Fondo Sanidad, Código SA-0667, Libro Dirección de Sanidad-Oficios despachados (1935) segundo semestre, Folio 660, 23 de noviembre de 1935 (Clark 2012, 139).

<sup>25</sup> MAM, Fondo Sanidad, Código SA-0431, Libro Jefaturas de Farmacias (1946), Folio 143, 4 de abril de 1946 (Clark 2012, 139).

En 1966, Carmela Granja fue sometida a juicio por el aborto de Antonieta Suárez, siendo el acusador particular René Yáñez, presunto autor del embarazo, quien acusó a su novia y a los padres de ella por haber concurrido a realizar el aborto sin su consentimiento. Dicho juicio no pudo concluir a causa de la muerte de Carmela Granja el 21 de mayo de 1969.<sup>26</sup>

Poco después de su muerte, en julio de ese año, se publicó en la revista *Vistazo* un extenso artículo titulado en grandes caracteres “Sangre en las manos”. Además de la referencia a los diferentes casos en los que Carmela Granja estuvo implicada mientras ejerció su actividad por cerca de medio siglo, se retoma el título de una novela de Laura Pérez de Oleas, escrita a partir del juicio a Granja. Llama la atención que después de tantos años, la crónica siguiera construyendo su imagen: gracias a su oficio y a su falta de escrúpulos, “con sangre en sus manos”, Carmela Granja había amasado una inmensa fortuna que le había permitido evadir la justicia. Se dice que fue procesada varias veces, pero solo una vez recibió una condena de cuatro años de reclusión menor por la muerte de una mujer, pero fue indultada; que tenía una casa de tolerancia y que había rumores sobre la muerte de su segundo marido (Reyes 1969, 124-128). Por eso, según el artículo, fue llamada “La reina del hampa quiteña”, completándose así su imagen estigmatizada en la que su figura de hábil obstetrix se confundía con la de proxeneta y de asesina.

Nunca sabremos quién fue realmente Carmela Granja ni las circunstancias que le llevaron a practicar abortos. Se conoce que vino de Ambato y estudió Obstetricia en la Universidad Central durante cuatro años, pero no se graduó (Clark 2012, 137). Más que la habilidad en su oficio, lo que ha quedado de ella es su imagen estigmatizada, de alguien que no tuvo reparos en “enriquecerse a costa del dolor humano”. En la opinión pública nada se decía sobre el conjunto de factores —económicos, sociales, de género— que antecedían al aborto ni de la violencia generada a partir de ellos. El hecho de que haya sido una práctica ilegal, clandestina, realizada fuera de los centros hospitalarios, acarrea riesgos que no hubieran existido si el aborto hubiera sido legal. Nunca podremos,

---

<sup>26</sup> AGFL. Intendencia General de Policía de Pichincha, Juicio Penal No. 145, iniciado el 6 de octubre de 1966 contra Carmela Granja, Teresa y Antonieta Suárez y otro, por maniobras instrumentales para aborto, Quito, Ecuador.

tampoco, recuperar las voces de tantas mujeres que acudieron a Carmela Granja y que, en muchos casos, seguramente, agradecieron el haber hecho posible la interrupción de sus embarazos no deseados, permitiéndoles el libre ejercicio de su derecho a decidir.

## Aborto por factores sociales y económicos, 1951

El caso que relataré a continuación fue dado a conocer por la prensa de la época. He sistematizado los datos a partir de las noticias de diversos periódicos, ya que no he encontrado indicios de que se hubiera abierto un juicio criminal.

Según los diarios consultados, Maruja Manuela Segovia de Garzón fue encontrada muerta en su dormitorio, hecho que se produjo mientras se le realizaba una intervención obstétrica. Al momento del hallazgo estaba acompañada por el Dr. A. Estupiñán, médico que la atendía, y Piedad Vaca, una vecina amiga de la fallecida.<sup>27</sup>

Los médicos legistas, doctores J. Torres y G. Hidalgo, efectuaron la autopsia de la señora y confirmaron que la muerte se debió a parálisis respiratoria producida por una inyección de Pentotal-Sódico. Se comprobó también que estaba en estado de gravidez.

## La familia enlutada

La familia Garzón Segovia pertenecía a sectores medios de origen popular, de la ciudad de Quito. Vivían en la ciudadela América, que era un sector moderno, de clase media, en una ciudad estratificada como Quito. El esposo, Wellington Garzón, era chofer profesional y se encargaba de transportar material de construcción en su propio camión. Maruja Manuela se dedicaba a los quehaceres domésticos. De las declaraciones se desprende que habían estado casados durante 11 años y tenían cuatro hijos: Marina de nueve años, Jaime de seis; Hugo de cuatro y Marianita de un año y dos meses.

---

<sup>27</sup> *El Comercio*, “Señora fue hallada muerta en su alcoba, aparentemente a causa de una operación”, 4 de julio de 1951, Quito.

## La denuncia y las declaraciones

Fue Wellington Garzón quien hizo la denuncia del fallecimiento de su esposa y la policía realizó la captura del médico Dr. A. Estupiñán y de Piedad Vaca. Al momento de la detención del médico, los comisarios manifestaron que se había escondido en un servicio higiénico y que presentó resistencia a su arresto con un garrote, con el cual logró golpear a uno de los policías.

Según la prensa, la primera persona en dar aviso sobre la muerte de Manuela o Maruja Segovia de Garzón fue la señora Piedad Vaca, amiga íntima de la fallecida.<sup>28</sup> Se dice que ella fue quien brindó el testimonio más completo: declaró que el médico que atendió a su amiga fue el Dr. A. Estupiñán.

Ante el juez de Instrucción, Piedad Vaca rindió su declaración indicando que era quiteña, de 28 años, soltera, católica, sin bienes, y que se ocupaba en quehaceres domésticos. Desde hacía unos tres años había trabado amistad con su vecina, María Manuela Segovia, con quien llegó a intimar. Vivían en la misma casa, se prestaban servicios e inclusive tuvieron tratos comerciales.

La declarante expresó que dos meses atrás, más o menos, la Segovia en forma reservada le confió ciertos problemas: “Me preguntó que si yo conocía a alguna persona que le atendiera en su salud quebrantada; pues estaba deseosa de no aumentar su familia, primero por la angustiada situación de su esposo y luego porque se sentía muy enferma”. También señaló: “Mi vecina María Manuela me confió que estaba temerosa de un estado grávido y más aún, me pidió que buscara alguna persona que le libre del mal, ya que su marido había consentido en ello”.<sup>29</sup> Cuando escuchó el pedido de su amiga buscó un médico, por cuanto la abundancia de prole y la situación económica no podían exigir otra cosa más oportuna. Citó, entonces, el nombre del Dr. A. Estupiñán, a quien conocía desde hacía catorce años.

Añadió Vaca que le propuso “el trabajo” obstétrico por la suma de ochenta sucres, que ella le entregó al médico de contado, con dinero de la

---

<sup>28</sup> *Últimas Noticias*, “Autores de la muerte de Manuela Segovia fueron detenidos hoy: falló la operación obstétrica”, 4 de julio de 1951, Quito.

<sup>29</sup> *Últimas Noticias*, “Autores de la muerte de Manuela Segovia fueron detenidos hoy: falló la operación obstétrica”, 4 de julio de 1951, Quito.

misma María Manuela Segovia de Garzón. El referido galeno fijó la hora precisa para concurrir a la operación y así sucedió. Piedad Vaca indicó que cuando ella y el médico llegaron a la casa de María Manuela, ella les esperaba. “Los vecinos se pusieron curiosos al ver la presencia inusitada del facultativo”, dijo Vaca. “Optamos por cerrar la puerta y fue María Manuela la que trancó con un baúl. Pero como ni esto logró burlar la curiosidad de los vecinos”, añadió la declarante, “resolvimos hacernos poner candado aprovechando la presencia de un menor”.<sup>30</sup> Declaró que ella quiso salir del cuarto, pero que, debido a la angustia de María Manuela y el pedido del médico, se quedó. Vio que el doctor le puso una inyección en el brazo derecho y que la Segovia inmediatamente quedó inconsciente. Esto llamó la atención del médico, pero él le informó que era efecto de la inyección. Pero luego vio que la paciente estaba con el rostro amoratado y que el corazón no le latía ya. Se ofuscaron ella y Estupiñán, buscaron la manera de aliviar a la paciente; salió ella a una botica a comprar nuevas inyecciones, pero a su regreso encontró que todo era en vano. Entonces le pidió al médico que la dejara ir a avisar al esposo, que había autorizado el tratamiento, sobre ese resultado trágico. En otra noticia, la declarante señala:

Corrí desesperada en busca de los familiares. No encontré a Wellington Garzón y entonces fui a la casa de los familiares para avisarles lo que había ocurrido. Fueron conmigo a la habitación y cuando penetramos al cuarto encontramos que el Dr. Estupiñán ya había salido, diciendo a unos vecinos que iba a una botica a traer unos medicamentos urgentes.<sup>31</sup>

Por su parte, después de tomarle las generales de ley, el Dr. A. Estupiñán declaró sin juramento que tenía 46 años de edad, que era católico, médico, sin bienes de fortuna y que vivía exclusivamente de su trabajo. Expresó luego que, a las cinco de la tarde del día de los hechos, recibió la visita de la señorita Piedad Vaca, quien le pidió que asistiera y cuidara la salud de una amiga, sin citar el nombre. Dijo que después de la entrevista y de ponerse de acuerdo en el precio del “Trabajo” (comillas y mayúscula de

---

<sup>30</sup> *Últimas Noticias*, “Autores de la muerte de Manuela Segovia fueron detenidos hoy: falló la operación obstétrica”, 4 de julio de 1951, Quito.

<sup>31</sup> *El Comercio*, “El Dr. Estupiñán y la Srta. Vaca rindieron declaración acerca de la muerte de María Segovia G.”, 5 de julio de 1951, Quito.

la noticia), convinieron en la hora en que debía dirigirse a la habitación de la señora Segovia de Garzón. Agregó que recibió al contado la suma de ochenta sucres –pago que sirvió para el juzgamiento de la sentenciada–. Dijo que la señorita Vaca era su vieja cliente y que tenían desde hacía catorce años una gran confianza. A lo largo de la indagatoria, el Dr. Estupiñán mencionó que tenía por costumbre no abusar en los honorarios, máxime cuando se trataba de personas de pocos recursos económicos. Por eso, en el presente caso, no cobró sino ochenta sucres, que los entregó Piedad Vaca. En las declaraciones argumenta que Segovia le pidió cierta operación, aduciendo que tenía ya muchos hijos y en vista de que eran pobres comenzó a operar. El doctor dijo que se dio cuenta de que la señora estaba encinta de unos dos meses. El comisario le interrogó sobre si el marido conocía de esta operación que se le iba a practicar, a lo que Estupiñán respondió que no, que ni siquiera conocía al esposo.

El médico declaró que, cuando vio las cosas perdidas, resolvió salir a una botica a buscar alguna medicina, pero la encontró cerrada y prefirió dirigirse a la casa, porque ya sabía las consecuencias. Añadió que la muerte se produjo quizá por la inyección de anestesia. También señaló que el estado alarmante de nerviosidad de la paciente contribuyó evidentemente a la muerte. Concluyó afirmando que no consumó la operación obstétrica porque era necesario, primero, conseguir que la paciente recobrara el conocimiento, y segundo, porque no disponía de los instrumentos apropiados.

Cuando el Juez de Instrucción, Comisario Sexto Nacional, después de la indagatoria le preguntó al médico por qué razón ejercía estas actividades, este respondió que “por humanidad, porque algunas personas creen que no es conveniente aumentar sus parentelas, y otras porque así lo demanda su estado de salud”.<sup>32</sup>

El esposo Wellington Garzón, “con una mirada que denotaba una inconfundible pesadumbre por la tragedia que enlutó su hogar”, declaró:

No creo que mi mujercita haya buscado la muerte por las causas que anota Piedad Vaca. Once años he sido casado y jamás María Manuela me exigió nada ni se quejó de la situación económica, porque ella y todo

---

<sup>32</sup> *Últimas Noticias*, “Autores de la muerte de Manuela Segovia fueron detenidos hoy: falló la operación obstétrica”, 4 julio 1951, Quito.

el barrio de la ciudadela América conoce que yo trabajo de 6 a 6 y que todo cuanto gano y he ganado lo he empleado en facilitar la vida de mi hogar formado por cuatro niños. Desde el día que contraí matrimonio, agregé, once años he disfrutado de paz hogareña. Mi finada esposa jamás fue exigente, nunca me recriminó por la situación económica, porque le constaba que yo dedicaba mi tiempo de seis a seis a mi trabajo. Prueba de ello, que las autoridades puedan verificar una inspección, a fin de darse cuenta de que el hecho fatal nunca pudo haber sido impulsado por la miseria o el despecho.<sup>33</sup>

En el subtítulo “Tiene sospechas” de una noticia del 5 de julio, se reporta la declaración de Garzón.

No quiero atreverme a sospechar que mi persona sea la causa de esta fatalidad. Estimo que mientras yo trabajaba, mi esposa trabajó amistad con personas que le han llevado al sepulcro. Espero que mis cuatro pequeños lleguen a grandes para que conozcan toda la verdad cruel.

Luego, al final dijo:

Me sobran brazos y corazón para seguir cuidando de mis hijos huérfanos. Confío en la bondad de mis suegros. Recuerdo que una noche, con mi esposa, decíamos que si 20 hijos llegáramos a tener, 20 panes los conseguiría con mi trabajo porque yo soy católico.<sup>34</sup>

De las declaraciones se deducen divergencias entre Wellington Garzón, marido de María Manuela, y la amiga de esta, Piedad Vaca. Además del dolor por el fallecimiento de la esposa y madre de sus hijos, en el caso del marido, también debieron pesar en sus declaraciones las posibles consecuencias jurídicas del hecho. Seguramente los dos trataban de no ser inculcados por encubrimiento del intento de aborto y la muerte de María Manuela. Mientras Wellington Garzón denunció el hecho aduciendo que no sabía nada y trató de demostrar que las razones no eran

---

<sup>33</sup> *Últimas Noticias*, “Autores de la muerte de Manuela Segovia fueron detenidos hoy: falló la operación obstétrica”, 4 de julio de 1951, Quito.

<sup>34</sup> *El Comercio*, “El Dr. Estupiñán y la Srta. Vaca rindieron declaración acerca de la muerte de María Segovia G.”, 5 de julio de 1951, Quito.

económicas pues era un marido y padre responsable, muy trabajador y, además, era católico, Piedad Vaca declaró al Juzgado de Instrucción que el marido había autorizado el hecho y que cierto viernes del mes de junio le constó que la Segovia estaba bebiendo cierto brebaje, preparado previa consulta al marido. Concretó este hecho informando que fue un día en que hubo un espectáculo en la Plaza Arenas de Quito.<sup>35</sup>

En una nota posterior del diario *El Comercio* se informa que se efectuó el reconocimiento de lugar donde falleció la señora María Manuela Segovia de Garzón:

El comisario Sexto Nacional, en la mañana de ayer, verificó el reconocimiento del lugar en que falleció por las causas de dominio público, la señora María Manuela Segovia de Garzón. El comisario Sexto Nacional, Lcdo. A. López, informó que en la inspección llegaron a constar en la habitación muebles de buena calidad, repleta de vestidos también de buen precio, lo que da a entender que la situación económica del hogar de Garzón-Segovia no era mala. Por otra parte, dijo el referido comisario Sexto Nacional, verificada la inspección de la pieza en donde se produjo el fallecimiento, se anotó la presencia de herramientas u objetos que se investigará si sirvieron para una operación obstétrica.<sup>36</sup>

Mientras tanto, el viudo de María Segovia inició una acción judicial. A su vez, el médico, presunto responsable de la muerte de la señora de Garzón, pidió al comisario que a él se le asile en un manicomio, “en vista de que su salud requiere un tratamiento especial”. El comisario Sexto Nacional, Lcdo. A. López, informó que la petición sería atendida dentro del término legal y que se nombraría los peritos para que informen al respecto.

De la información se desprende que el caso relatado se produjo a partir de conversaciones de vecinas que, por su amistad, se contaban sus penas y buscaban medios de solución. También se deduce que el aborto (o su intento) fue conocido por todo el vecindario. En uno de los diarios se aclara que en el momento en que Piedad Vaca realizaba la declara-

---

<sup>35</sup> *El Comercio*, “El Dr. Estupiñán y la Srta. Vaca rindieron declaración acerca de la muerte de María Segovia G.”, 5 de julio de 1951, Quito.

<sup>36</sup> *El Comercio*, “Efectuose el reconocimiento del lugar donde falleció la señora María Manuela Segovia de Garzón”, 7 de julio de 1951, Quito.

ción, desde la parte exterior se escuchaban los gritos de una persona que decía: “Piedad no declares; acuérdate de lo que te enseñé y no firmes la declaración hasta no volver mañana con el abogado”.<sup>37</sup> Con seguridad, este era uno de los tantos casos que se producían con frecuencia en la ciudad de Quito de esos años, que eran conocidos por todos, que eran parte de la cotidianidad.

Una semana después de las declaraciones, se anunció, en una corta nota, que el proceso por la muerte de María Segovia pasó al juez de turno.<sup>38</sup> El comisario Sexto Nacional, Juez de Instrucción de la causa criminal seguida para descubrir autores, cómplices y encubridores informó, además, que tanto Estupiñán como Piedad Vaca continúan en prisión hasta que el Juzgado de Derecho disponga lo conveniente.

No se conoce cuál fue el final. Si Piedad Vaca y Estupiñán fueron juzgados como culpables y si se inculpó o no al marido de María Manuela. No se han encontrado más evidencias ni si fue abierto el proceso legal. Lo que sí se sabe es lo absurdo e injusto del hecho. Si bien las circunstancias médicas han cambiado, el hecho sobrevive con abortos llevados a cabo de manera clandestina y que producen la muerte de las mujeres.

---

<sup>37</sup> *Últimas Noticias*, “Autores de la muerte de Manuela Segovia fueron detenidos hoy: falló la operación obstétrica”, 4 de julio de 1951, Quito.

<sup>38</sup> *El Comercio*, “El proceso por muerte de María Segovia pasó a Juez de turno para el sorteo”, 12 de julio de 1951, Quito.

## Reflexiones finales

A través de esta investigación he podido constatar que el debate sobre la penalización del aborto ha estado presente en Ecuador desde la primera mitad del siglo XX.

Las referencias a las que he acudido ayudan a comprender el aborto a partir de su contexto histórico, político, social y moral. En esos años se planteaban discusiones en los estudios médicos, jurídicos y religiosos desde distintas posiciones y campos de fuerza. Mientras desde la perspectiva de las políticas poblacionales se lo combatía porque contribuía a disminuir la población, vista como la “riqueza de las naciones”, desde la Iglesia católica y otras posiciones conservadoras se lo consideraba un “crimen” y un pecado, producto de una inmoralidad reinante.

Dentro de una posición maltusiana, con visos eugenésicos, se apoyaba la maternidad consciente y el control natal. A través de los saberes médico y jurídico se introdujeron puntos de vista diferentes al discurso moral dominante durante el siglo XIX, pero estos dos tipos de discurso muchas veces se confundían. Por ello resulta difícil entender las propuestas de intervención sobre el cuerpo de las mujeres desde una lógica exclusivamente moral, jurídica o biopolítica. Uno de los asuntos que se planteaban los médicos católicos era justamente ese, si el aborto era un problema penal, médico o, simplemente, un problema moral.

En medio del debate sobre la protección a la infancia, la ilegitimidad y la mortalidad infantil, mujeres como Zoila Rendón y las integrantes de la Alianza Femenina Ecuatoriana expusieron los derechos sociales para las mujeres. Demandaron al Estado la creación de casas cuna y la emisión de leyes que protejan a las madres solteras y a sus hijos e hijas.

Los campos de la sociología, la moderna jurisprudencia y la medicina social –desarrollados, entre otros, por Andrade Marín– se abrieron a criterios positivistas y propugnaron la protección de las mujeres por parte del Estado. Al mismo tiempo, desde el campo médico se levantó una cruzada contra las prácticas empiristas en materia de salud. Esto afectó, sobre todo, a las parteras, es decir a una actividad y un saber tradicional de las mujeres dedicados a resolver problemas de salud reproductiva y de embarazos no deseados.

Aunque el aborto fue sancionado desde el primer código penal, el de 1837, en la década de los 40 del siglo XX se empezó a debatir e interrograr sobre si es un delito, y a plantear que, en caso de ser motivado por una violación, no debería ser punible. Hay que señalar que en la práctica fue asumido no como un delito, sino como una situación que competía a la familia, al honor familiar y a las propias mujeres, salvo en casos excepcionales, cuando existía una acusación particular de por medio. Los estudios revisados me permiten afirmar que en muy pocos casos las mujeres que tuvieron abortos, o las personas que ejercieron esa práctica, fueron penalizadas. Sin embargo, existieron esos eventos de enjuiciamiento y condena, como trato en el segundo capítulo de este libro.

Las concepciones de los estudios jurídicos, médicos y sociales influyeron en la producción cultural de la época, al introducir nuevos puntos de vista en la percepción del aborto desde el sentido común ciudadano. Así lo muestran el drama *La Casa del Crimen*, las *Estampas de mi ciudad* y la radionovela *El derecho de nacer*, llevada a la televisión y al cine. En el primer caso, se lo explica por causas sociales y económicas, para salvar el honor de las jóvenes seducidas, para ocultar un hecho rechazado socialmente y también por una decisión personal. La apología del comunismo y la crítica a la Iglesia católica nos acercan a una visión que, según la izquierda de esos años, avalaba el aborto, pero, además, a las críticas de las clases medias a las formas de ser de las élites.

En la estampa quiteña “El Camarote de Santa Marta” se presenta a Carmela Granja como víctima de las condiciones injustas del encarcelamiento. La descripción de esta obstetriz introduce dudas sobre su culpabilidad, y se destaca que la justicia es “ciega”. Es posible que el autor de la estampa estuviera recogiendo, de este modo, cómo la figura de Carmela Granja estaba siendo procesada por el común de la gente.

A su vez, la novela *El derecho de nacer* defiende, como su título indica, el derecho a la reproducción de la vida, aun en los casos en que se trate de salvar el honor de la mujer y de la familia. En la obra no se presenta a las mujeres como personas capaces de tomar decisiones, sino más bien como víctimas de las circunstancias. La decisión le corresponde al padre de familia, como defensor del honor familiar, incluso a través de formas de proceder autoritarias.

En el segundo capítulo de este libro he utilizado la microhistoria y el paradigma indiciario (Ginzburg 1999), con el fin de visualizar los enlaces entre los distintos andamiajes discursivos, así como las maneras en las que el tema del aborto se plantea y resuelve en la vida cotidiana.

Aunque no se puede generalizar, los casos analizados permiten acercarse a la práctica del aborto en la primera mitad del siglo XX, un momento en que en Ecuador comenzaba a desarrollarse una preocupación biopolítica relacionada con la administración de la vida y de las poblaciones. Lo que torna interesante la indagación en los juicios criminales, como los que he reseñado, es no solo entender cómo el discurso médico iba siendo incorporado a los procesos judiciales. Se observa también cómo estos fueron condicionados por discursos morales, clasistas y de género que provienen del pasado y continúan actuando, a modo de supervivencias o prejuicios, en una sociedad que pretendía ser moderna sin realmente serlo, como la del Quito de ese entonces.

En los procesos jurídicos aparecen claramente las inequidades de género y clase social propias de una época en la cual la vergüenza y el des-honor femenino comprometían el honor masculino y el de la familia, y en que la condición socioeconómica jugaba un papel importante. También se observa que en una sociedad en la que el aborto era practicado clandestinamente, podía conducir a la muerte de las mujeres y al estigma social. Cuando se producen casos como los que aquí he narrado, el sistema penal pasa a ser el lugar donde se define lo público y se abre la oportunidad a la “vindicta pública”.

Todo proceso jurídico se basa en la autoridad y fuerza de la ley (Derrida 1997) pero esa fuerza se legitima y es acompañada, en casos como los estudiados, por un orden marcado por la dominación masculina y por el carácter estamental y jerárquico de la sociedad. La ley se imparte, de este modo, no solo en nombre del pueblo, sino como una forma

de afirmación del patriarcado y de la soberanía patriarcal. La ley, cabe recordarlo, no es necesariamente equivalente a la justicia; en estos casos, por el contrario, se revela como una forma de aplicar la injusticia. Tanto el proceso legal como la acción desplegada por los publicistas para construir la “escena del crimen” en el imaginario social o las noticias a la manera de una “crónica roja”, constituyen formas de ejercer la violencia de género.

A partir de la figura de Carmela Granja, de la conversión de su casa en “la casa del crimen” se persiguió, criminalizó y castigó a las llamadas “empíricas”, esto es a las mujeres que por largo tiempo habían acompañado las labores de parto y los problemas de salud sexual y reproductiva fuera del campo médico. En torno a la muerte de Rosa Delia Acuatías se fue construyendo una trama en la que la acción de los jueces, los médicos y los criminalistas se complementó con las posiciones de la Iglesia y de los medios. Esto permitió construir la imagen de Rosa Delia como la de la mujer pobre, aunque de familia “conocida”, caída en desgracia moral debido al aborto y a su condición de amante, pero también producir la imagen de una delincuente por el hecho de abortar. Según el arzobispo de Quito, una mujer como esa era parricida, no merecía ser llorada, no era digna de misericordia (Torre 1937, 26). La justicia terrenal se complementaba, de ese modo, con la justicia divina. Tal como fue tratada la muerte de Manuela Segovia en la prensa, sin ningún respeto, se convirtió en un caso más de crónica roja.

Los casos analizados son historias de mujeres que no debían morir, son historias de infortunio de personas que teniendo un futuro por delante se vieron envueltas en hechos dolorosos y violentos. Uno de los objetivos de este texto es, precisamente, sanear los nombres de Rosa Delia Acuatías, Manuela Segovia y de la propia Carmela Granja, así como desenmascarar el tinglado que sirvió de base a su juzgamiento jurídico y moral, devolverles el rostro y la dignidad.

El Código Orgánico Integral Penal de 2014 no cambió la tipificación del delito de aborto con respecto al Código Penal de 1938. Este ya permitía el aborto terapéutico y eugenésico. Lo que hizo fue sustituir los términos idiota o demente por la expresión “una mujer que padezca de discapacidad mental”, lo cual, como se ha visto, dio lugar a protestas y movilizaciones durante todos estos años. Finalmente, el 28 de abril

del 2021, la Corte Constitucional despenalizó el aborto en casos de violación, dando paso a parte de las demandas de las organizaciones feministas y de derechos humanos.

Tuvieron que pasar más de ochenta años desde la muerte de Rosa Delia Acuatías y el juzgamiento de Carmela Granja, y más de setenta años de la muerte de María Segovia, para que se despenalice el aborto en casos de violación. Sin embargo, continúa vigente una ley que lo criminaliza en los demás casos y que empuja a que sea practicado clandestinamente, lo cual conduce al dolor y aun a la muerte de mujeres. El estudio presentado ilustra que, lejos de ser episodios del pasado, son historias que siguen resonando en el presente, como testimonios del control punitivo, biopolítico y moral de las mujeres a lo largo del tiempo. El pasado se convierte, en este caso, en un recurso para la comparación y la reflexión contemporánea. A la vez, como señala uno de los autores que he mencionado: “A pesar de las represiones y castigos, se constata en todas partes y en cualquier tiempo la práctica, más o menos pública u oculta, del aborto. Ninguna sociedad puede escapar a esa rebelión femenina” (Zambrano 1947, 180).

De ahí el llamado del actual movimiento de mujeres y de la “marea verde”: la movilización para que el aborto sea una opción legítima y válida para todas las personas que decidan asumirlo; para que sea reconocido como un derecho y parte del avance democrático de toda sociedad; para que las leyes y servicios de salud tomen en cuenta el derecho de las mujeres a decidir; para que se respete nuestra soberanía y libertad personal.

# Referencias

## Archivos y fondos consultados

AGFL (Archivo General de la Función Legislativa), Juzgado Primero del Crimen de la Provincia de Pichincha.

ANE (Archivo Nacional del Ecuador), Fondo Corte Suprema, Serie Criminales.

Archivo de la Universidad Central del Ecuador, Fondo Tesis y varios.

Biblioteca de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Fondo Tesis y varios.

Biblioteca del Ministerio de Cultura

MNM (Museo Nacional de Medicina), Fondo Sanidad.

## Fuentes primarias impresas

### **Periódicos**

*El Comercio*

*El Debate*

*El Día*

*Hoy*

*Últimas Noticias*

### **Revistas**

*Ecuador Franciscano*

*La Mujer*

*Vistazo*

## Documentos legales y públicos

- Código Penal de la República del Ecuador sancionado por la Legislatura de 1837. 1862. Quito: Imprenta del Gobierno.
- Código Penal y Código de Enjuiciamiento en Materia Criminal de la República del Ecuador. 1872. Quito: Imprenta de Hallet y Breen.
- Código Penal de la República del Ecuador. 1906. Quito: Imprenta del Gobierno.
- Código Penal. 1938. Registro Auténtico, 22 de marzo.
- Código Penal. 1971. Registro Oficial Suplementario 147, 22 de enero.
- COIP (Código Orgánico Integral Penal). 2014. Registro Oficial N.º 180, 10 de febrero.
- Congreso Nacional de la República Argentina. (1854) 1920. *Diario sesiones de la Cámara de Senadores*, tomo 1. Buenos Aires: Estudio Gráfico A. de Martino. <https://catalog.hathitrust.org/Record/012336804>
- Ley 103/1995, Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Registro Oficial núm. 839, 11 de diciembre.
- Ley 129/1998, de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia. Registro Oficial núm. 381, 10 de agosto.

## Libros, capítulos de libros y artículos

- Acosta, Ana María. 2020. “Aborto en Ecuador: Reconfiguración como problema público y disputas por la argumentación, categorización y definición en la escena pública”. Ensayo inédito.
- Agudelo Echeverri, Johana. 2017. *La planificación familiar: Discursos sobre la vida y la sexualidad en Ecuador desde mediados del siglo XX*. Quito: FLACSO Ecuador / Abya-Yala.
- Andrade Marín, Carlos. 1929. *La protección a la infancia en Ecuador*. Quito: Alpha.
- Barrancos, Dora. 2012. “Soberanía del cuerpo”. Freie Universität Berlin. Instituto de Estudios Latinoamericanos/E-Learning/ Mujeres y Género en América Latina. Acceso el 29 de marzo de 2020. Video, 60:62. <https://bit.ly/390KBt3>
- Barrera, Jaime. 1942-1943. “La mujer y el delito”. Tesis doctoral. Instituto de Criminología de la Universidad Central del Ecuador. Quito: Imprenta de la Universidad.

- Bastidas, Antonio J. 1924. *Contribución al estudio de la protección infantil en el Ecuador y demografía nacional*. Quito: Imprenta Municipal.
- Belluci, Mabel. 2014. *Historia de una desobediencia: aborto y feminismo*. Buenos Aires: Capital Intelectual.
- Cevallos, María Rosa. 2012. *El temor encarnado: aborto en condiciones de riesgo en Quito*. Quito: FLACSO Ecuador.
- Chávez Revelo, Daniela Estefanía. 2019. “El caso de Satya Bicknell Rotheron: Tensiones y disputas alrededor del reconocimiento cultural de las familias diversas”. Tesis de maestría. FLACSO Ecuador. <http://hdl.handle.net/10469/15612>
- Chilig Caiza, Enma Pilar. 2017. “‘Los seres débiles son la causa de la decadencia de las naciones’: Control y protección de la infancia en el marco de la institucionalidad de la higiene en Quito entre 1914-1937”. Tesis de licenciatura. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/13344>
- 2018. “Biopoder, discurso médico y manuales de puericultura en el Ecuador, 1920-1938”. Tesis de Maestría en Historia, Universidad Andina Simón Bolívar.
- Clark, A. Kim. 2001. “Género, raza y nación: La protección de la infancia en Ecuador”. En *Estudios de género*, compilado por Gioconda Herrera, 183-204. Quito: FLACSO Ecuador / ILDIS.
- 2012. *Gender, State and Medicine in Highland Ecuador: Modernizing Women, Modernizing the State, 1895-1950*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press.
- Cuvi, María, y Laura Buitrón. 2006. *Pensamiento feminista y escritos de mujeres en el Ecuador: 1989-1990: Bibliografía anotada*. Quito: Unifem / Unicef.
- Dante, Liano. 2008. “La reconstrucción de la identidad en Guatemala: un reto del futuro”. En *Cultura y cambio social en América Latina*, editado por Mabel Moraña, 57-72. Madrid: Iberoamericana / Frankfurt am Main: Vervuert.
- Dávila, Rodrigo. 1943. “El aborto delito jurídicamente considerado”. Tesis de doctorado en Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Universidad Central del Ecuador.
- Delgado Capeans, Ricardo. 1925. *La protección de la infancia en el Ecuador*. Quito: Topografía Editorial Chimborazo.

- Derrida, Jacques. 1997. *Fuerza de ley: El fundamento místico de la autoridad*. Madrid: Tecnos.
- Domínguez, Luis F. 1931. “Reforma al Código Penal: Aborto Criminal”. En *Memoria del II Congreso Médico Ecuatoriano reunido en Guayaquil del 9 al 12 de octubre de 1930*, 225-233. Guayaquil: Jouvin.
- Ecuador Franciscano. Revista mensual religioso-popular*. 1944. “Editorial”. Año 4, 40 (junio): 175-176.
- Falconi Villagómez, J. A. 1942. “Congreso de Protección a la Infancia”. *Anales de la Sociedad Médico-Quirúrgica del Guayas*, Año XXIII, Guayaquil, núm. 10, 11, 12, octubre-noviembre-diciembre: 1086-1089.
- Falcony, Julio Alfredo. 1937. “El aborto artificialmente provocado”. *Revista del Médico Ecuatoriano* 1: 24-25.
- Friedman, Daniel. 2005. “Análisis jurídico de la despenalización del aborto en el Ecuador en casos de violación”. Tesis de doctorado, Universidad Internacional SEK.
- Foucault, Michel. 2001. *Los anormales*. Madrid: Akal.
- Fundación Colectivo Luna Creciente, Movimiento Nacional de Mujeres de Sectores Populares Luna Creciente. 2012. *Cuerpos y memorias. Sabidurías ancestrales en salud sexual y salud reproductiva de las mujeres del Ecuador*. Quito: Komunicarte.
- Gallegos Anda, Elías. 1931. “Kindergarden”. *Anales de la Universidad Central* 276 (46): 415-434.
- García Muñoz, Alfonso. 1941. “El camarote Sta. Marta”. En *Estampas de mi ciudad*, 3.ª serie, 172-182. Quito: El Comercio.
- Ginzburg, Carlo. 1999. “Indicios: Raíces de un paradigma de inferencias indiciales”. En *Mitos, emblemas, indicios: Morfología e historia*, segunda reimpresión, 138-175. Barcelona: Gedisa.
- Goetschel, Ana María, comp. 2006. *Orígenes del feminismo en el Ecuador*. Quito: Conamu / FLACSO Ecuador / Municipio del Distrito Metropolitano de Quito / Unifem.
- 2015. “Historia, género y acción punitiva: Un marco para pensar la violencia contra las mujeres”. En *Violencias contra las mujeres: Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe*, editado por Gabriel Guajardo Soto y Cristian Rivera, 81-97. Santiago de Chile: FLACSO Chile.

- Goetschel, Ana María. 2019. *Moral y orden: La delincuencia y el castigo en los inicios de la modernidad en Ecuador*. Quito: FLACSO Ecuador / Abya-Yala.
- González Suárez, Federico. (1892) 1970. *Historia General de la República del Ecuador*. Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- 1937. *Defensa de mi criterio histórico*. Quito: Publicaciones Educativas Ariel.
- Guerra, Alejandro. 1938. “Del aborto criminal”. Tesis de doctorado. Universidad Central del Ecuador.
- Herrera, Gioconda. 2007. “Sujetos y prácticas feministas en el Ecuador”. Documento inédito. FLACSO Ecuador.
- Ibarra, Hernán, y Victoria Novillo. 2010. *La radio en Quito (1935-1960)*. Quito: Fundación Museos de la Ciudad.
- Jacobo, Juan [seud.]. 1935. *La casa del crimen: Drama en cuatro actos*. Quito: Tipografía Fernández.
- Jiménez de Asúa, Luis. 1918. *La política criminal en las legislaciones europeas y norteamericanas*. Madrid: Librería General de Victoriano Suárez.
- Lamas, Marta. 2017. *La interrupción legal del embarazo: El caso de la ciudad de México*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Laso, Elías. 1893. “Leyes Económicas”. *La Revista Ecuatoriana* 5: 347-353.
- Lavrin, Asunción. 2005. *Mujeres, feminismo y cambio social en Argentina, Chile y Uruguay*. Chile: Centro de Investigaciones Diego Barros Arana.
- León, Bolívar. 1942. “Reformas al Código Penal”. *Revista de los Carabineros del Ecuador* 3 (26): 584-587.
- Maldonado Posso, Viviana. 2009. “Aborto, política y religión en el Ecuador. Un análisis filosófico en la coyuntura de la Asamblea Nacional Constituyente 2008”. Tesis de maestría. FLACSO Ecuador.
- Manthorne, Katherine. 2017. “Mirada femenina sobre América del Sur: María Sibylla Merian en Surinam, 1699-1701”. *Citas y Sitios*, 23 de agosto. <https://bit.ly/3niUBX9>
- McCall, Leslie. 2005. “The Complexity of Intersectionality”. *Journal of Woman in Culture and Society* 30 (31): 1771-1800. <https://doi.org/10.1086/426800>
- Moran Faúndes, José Manuel y María Angélica Peñas. 2013. “¿Defensores de la vida? ¿De cuál ‘vida’? Un análisis genealógico de la noción de ‘vida’ sostenida por la jerarquía católica contra el aborto”. *Sexualidad, Salud y Sociedad*, 15. <https://doi.org/10.1590/S1984-64872013000300002>

- Necochea, Raúl. 2017. "Aborto, abandono y la muerte de Augusta García Platas en Ayacucho, Perú, 1946". *História, Ciências, Saúde -Manguinhos* 24 (1): 41-58.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=386150412003>
- Prieto, Mercedes. 2015. *Estado y colonialidad. Mujeres y familias quichuas de la Sierra del Ecuador, 1925-1975*. Quito: FLACSO Ecuador.
- Prieto, Mercedes, y Ana María Goetschel. 2008. "El sufragio femenino en Ecuador (1884-1940)". En ¿Qué género tiene el derecho?: Ciudadanía, historia y globalización, editado por Stefanie Kron y Karoline Noack, 116-142. Berlín: Edition Tranvia-Verlag Walter Frey.
- Rendón de Mosquera, Zoila Carmela. 1923. *La mujer en el hogar y la sociedad*. Quito: Talleres Tipográficos Nacionales.
- Reyes, Eduardo. 1969. "Sangre en las manos". *Vistazo*, 146 (julio): 124-128.
- Rivera, Gnosis. 2019. "Soberanía: Cuando lo que hay que defender es el cuerpo". *Afrofeminas*, 31 de enero. <https://bit.ly/3BTUDsw>
- Rosero, Olga Cristina. 2013. "Soberanía del cuerpo y clase: Trayectorias de aborto de mujeres jóvenes en Quito". Tesis de maestría. FLACSO Ecuador. <http://hdl.handle.net/10469/7431>
- Salazar-Cortez, Tatiana Alejandra. 2018. "Una lectura a la versátil militancia de la Alianza Femenina Ecuatoriana, 1938-1950". *Trashumante: Revista Americana de Historia Social* 11: 164-186.  
 doi: 10.17533/udea.trahs.n11a08
- Salvador, Humberto. 1939. *Esquema sexual*. Santiago de Chile: Zig-Zag.
- Sánchez Albornoz, Nicolás. 1973. *La población de América Latina: Desde los tiempos precolombinos hasta el año 2000*. Madrid: Alianza Universidad.
- Scott, Joan. 2008. "El género: una categoría útil para el análisis histórico". En Género e historia, 48-73. México D.F.: Fondo de Cultura Económica / UNAM.
- Torre, Carlos María de la. 1937. *Novena carta pastoral que el Excmo y Rmo. Sr. Dr. D. Carlos María de la Torre, arzobispo de Quito y administrador Apostólico de Guayaquil y Portoviejo, dirige a los venerables capítulos metropolitano y catedral, al clero secular y regular y a todos los fieles de la Arquidiócesis de Quito y Diócesis de Guayaquil y Portoviejo: Trata del influjo del vicio en la familia*. Quito: Imprenta del Clero.

- Torres Carrasco, Luis E. 1957. “El aborto”. Tesis de doctorado. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Twinam, Ann. 2009. *Vidas públicas, secretos privados: Género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Urrutia, Francisco J. 1903. “La indagación de la paternidad”. *Revista de la Sociedad Jurídica Literaria*, Año II, Tomo II, núm. 9: 133-143.
- Varea Viteri, María Soledad. 2008. “Entre la clandestinidad y la liberación: representaciones del aborto en la ciudad de Quito”. En *Estudio sobre sexualidades en América Latina*, editado por Kathya Araujo y Mercedes Prieto, 269-289. Quito: FLACSO Ecuador.
- 2018. *El aborto en Ecuador: Sentimientos y ensamblajes*. Quito: FLACSO Ecuador.
- Vásconez, Francisco. 1919. *Historia de la literatura ecuatoriana*. Quito: Prensa Católica.
- Yuval-Davis, Nira. (1997) 2004. *Género y nación*. Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán.
- Zambrano, José H. 1947. “El delito y el aborto”. Tesis de doctorado. Universidad Central del Ecuador.
- Zaragocin, Sofía, María Rosa Cevallos, Guglielmina Falanga, Gabriela Ruales, Íñigo Arazola, Verónica Vera y Amanda Yépez. 2018. “Mapeando la criminalización del aborto en el Ecuador”. *Revista de Bioética y Derecho: Perspectivas Bioéticas* 43 (julio): 109-125.  
<https://doi.org/10.1344/rbd2019.0.21641>
- Zúñiga, Neptalí. 1936. *Los niños sin hogar*. Quito: Imprenta de la Universidad Central.

## Sobre la autora

Ana María Goetschel. PhD. en Ciencias Sociales, Universidad de Ámsterdam, Holanda. Es historiadora y profesora investigadora emérita del Departamento de Sociología y Estudios de Género de FLACSO Ecuador. Sus investigaciones se enfocan en la historia de las mujeres, de la educación, y en el análisis del género y la acción punitiva en la historia del Ecuador. Ha publicado recientemente los libros *Moral y orden. La delincuencia y el castigo en los inicios de la modernidad en Ecuador* (2019), premio Manuela Sáenz en ese año, y *Derechos sexuales y derechos reproductivos en Ecuador: disputas y cuentas pendientes* (2020), que coordinó junto con Gioconda Herrera y Mercedes Prieto.

# Explora en acceso abierto otros títulos



Más libros de Editorial FLACSO Ecuador, aquí





En este fascinante recorrido por los archivos desde mediados del siglo XIX hasta la primera mitad del siglo XX, Ana María Goetschel recupera la historia del aborto en Ecuador para mostrarnos los casos y los debates jurídicos, médicos y de orden político, religioso y moral entonces dominantes. Descubre que, desde inicios de la República, las mujeres que abortaban y quienes practicaban el aborto constaban en los códigos penales, pero pocas fueron enjuiciadas y encarceladas, pues la mayoría de los casos se resolvían en la esfera doméstica.

Fue solo a partir de la aplicación del Código Integral Penal de 2014 cuando las mujeres, sobre todo las más pobres que acudían a los hospitales públicos, pasaron a ser judicializadas y hasta encarceladas por decidir sobre sus cuerpos. En pleno siglo XXI, el poder jurídico, religioso y político masculino hegemónico sigue definiendo el destino reproductivo de las mujeres y sus vidas, aunque, gracias al trabajo incesante del movimiento de mujeres, poco a poco este delito va siendo removido del Código Penal ecuatoriano.

Una lectura indispensable, una forma de saldar la deuda con el pasado y un gran aporte que alimenta los procesos actuales en los que el feminismo ecuatoriano camina con paso firme hacia la autonomía personal y la utopía de la libertad reproductiva completa, del derecho a tomar decisiones soberanas en cualquier circunstancia y no solo en los casos de violación.

Virginia Gómez de la Torre  
Fundación Desafío